



2.7 PARTIDO NUEVA ALIANZA.

Previo al análisis de las conclusiones sancionatorias descritas en el Dictamen Consolidado correspondiente, cabe hacer mención que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en la revisión del Informe Anual del Partido Nueva Alianza, correspondiente al ejercicio 2012, se procederá a realizar su demostración y acreditación por subgrupos temáticos.

Es preciso mencionar que el estudio de las diversas irregularidades que se consideren formales se hará en un solo apartado englobando los Ingresos y Egresos, toda vez que con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de ingresos y gastos.

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende que las irregularidades en las que incurrió el Partido Nueva Alianza, son las siguientes:

- a) **7** faltas de carácter formal: conclusiones 16, 19, 23, 25, 29, 36 y 37.
 - b) **1** Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 20.
 - c) **1** Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 30.
 - d) **1** Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 32.
 - e) **1** Procedimiento oficioso: conclusión 9.
 - f) **1** Vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: conclusión 39.
- a)** En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias, mismas que tienen relación con el apartado de ingresos y egresos, las cuales se analizarán por temas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

EGRESOS

Balanza Consolidada Nacional

Conclusión 16

"16. Existen diferencias entre los saldos reportados en la balanza de comprobación proporcionada por el partido y los saldos determinados por la autoridad electoral."

Gastos en Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de la Mujer

Conclusión 19

"19. El partido omitió presentar, los conocimientos, habilidades y actitudes de adelanto de las mujeres que desarrollaron cada uno de los participantes; así como, los resultados, impacto y cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores por cada proyecto registrado en el Programa Anual de Trabajo (PAT), para el ejercicio del gasto destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres."

Comités de Dirección Estatal

Tabasco

Conclusión 23

"23. El Partido proporcionó copia simple de dos cheques en importe de \$22,042.00 (\$8,008.00 y \$14,034.00) sin la leyenda 'para abono en cuenta del beneficiario'."

Campañas Locales

Jalisco

Conclusión 25

"25. El Partido omitió proporcionar copia simple de un cheque en importe de \$9,182.60."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Cuentas por Cobrar y Anticipos para Gastos

Conclusión 29

“29. El partido omitió presentar la documentación que acreditara el ejercicio de las medidas necesarias para la recuperación del saldo en cuentas por cobrar de \$8,700.00, sancionado en ejercicios anteriores.”

Pasivos

Proveedores y Prestadores de Servicios

Conclusión 36

“36. El partido omitió proporcionar adjuntos a la relación de proveedores y prestadores de servicios la totalidad de los documentos y/o datos señalados en el Reglamento de Fiscalización, respecto de proveedores con los cuales el partido realizó operaciones durante el ejercicio objeto de revisión, mismos que superaron los 5000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, con los proveedores Comisión Federal de Electricidad, Hacienda San Vicente, S.A. de C.V. y Roberto Carlo Miranda Palacios.”

Conclusión 37

“37. El partido omitió proporcionar los contratos de prestación de servicios de las operaciones realizadas en el ejercicio 2012 con los proveedores Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V. y Radiomovil Dipsa, S.A. de C.V.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 16

Al cotejar los saldos reportados en la balanza anual nacional al 31 de diciembre de 2012 presentada por el partido, se observó que en diversos casos no se ajustan a los saldos determinados por la Unidad de Fiscalización. A continuación se detallan los casos en comento:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	SALDOS DE LA BALANZA ANUAL NACIONAL AL 31/DIC/2012 SEGÚN:		DIFERENCIA (c)= (a) – (b)
		PARTIDO (a)	AUDITORÍA (b)	
1-11-113-0000-0000-00-00	Activo Fijo / Mobiliario y Equipo	\$1,579,430.89	\$1,507,052.72	\$72,378.17
1-11-115-0000-0000-00-00	Activo Fijo / Equipo de Computo	1,966,451.92	1,781,197.09	185,254.83
5-51-510-0000-0000-00-00	Gastos en Campañas Federales Electorales / Gastos de Propaganda / Nuevo León	118,082,718.40	118,089,174.88	6,456.48
5-52-520-5216-0002	Honorarios Asimilados	8,806,842.62	8,830,308.85	23,466.23
5-52-520-5216-0003	Honorarios Profesionales	26,810.32	3,650.48	23,159.84
5-52-520-5216-0007	Viáticos	6,826.59	6,520.20	306.39
5-52-521-0000-0000-00-00	Gastos en Operación Ordinaria / Remuneraciones a Dirigentes / Comité Dirección Nacional	36,641,578.29	36,635,121.81	6,456.48
5-53-535-5350-0000-00-00	Transferencias al CDN / Efectivo	0.00	1,109.28	1,109.28
5-53-536-5360-0000-00-00	Transferencias a Campañas Internas / Efectivo	209,621.57	200,726.11	8,895.46
5-53-536-5361-0000-00-00	Transferencias a Campañas Internas / Especie	2,123,032.00	2,388,451.18	265,419.18
5-53-536-5362-0000-00-00	Transferencias a Campañas Internas / CF Senadores y Diputados / Transf. Desde Candidatos a Diputados	8,715.64	0.00	8,715.64
5-53-536-5363-0000-00-00	Transferencias a Campañas Internas / CF Senadores y Diputados / Transf. a Candidatos Locales	7,560.02	0.00	7,560.02
5-53-537-5370-0000-00-00	Transferencias de Remanentes Campaña Local / Presidente	182,056.56	0.00	182,056.56
5-53-537-5371-0000-00-00	Transferencias de Remanentes Campaña Local / Senadores	471,553.13	0.00	471,553.13
5-53-537-5372-0000-00-00	Transferencias de Remanentes Campaña Local / Diputados	177,650.13	0.00	177,650.13
5-53-538-5381-0000-00-00	Transferencias a Cand. Federales a Locales / Especie	0.00	16,275.66	16,275.66
5-53-540-5401-0000-00-00	Transferencias entre Candidatos Federales / Presidente	0.00	182,056.56	182,056.56
5-53-540-5402-0000-00-00	Transferencias entre Candidatos Federales / Senadores	0.00	471,553.13	471,553.13
5-53-540-5403-0000-00-00	Transferencias entre Candidatos Federales / Diputados	0.00	177,650.13	177,650.13
TOTAL	-----	\$170,290,848.08	\$170,290,848.08	-----

En consecuencia, se solicitó lo siguiente:

- La balanza de comprobación anual nacional al 31 de diciembre de 2012 a último nivel debidamente requisitada, en medio impreso y en magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 273, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6394/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito NA/CDN/CEF/13/222 del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización en la misma fecha, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Del análisis realizado a la observación de la autoridad, resulta incongruente toda vez que los saldo que marca en la columna como saldo según auditoría (sic), en realidad son los saldos según partido, esto de acuerdo a la balanza consolidada presentada por este partido y recibida con fecha 04 de abril de 2013 por la autoridad fiscalizadora.

(...)”.

Al respecto, la Unidad de Fiscalización consideró insatisfactoria la respuesta del partido, toda vez que, si bien manifestó la existencia de una inconsistencia cometida por esta autoridad, ésta no modifica o altera la existencia de la presente observación; adicionalmente, omitió proporcionar la balanza de comprobación anual nacional al 31 de diciembre de 2012 a último nivel contenidos los ajustes pertinentes a los saldos; por lo tanto, la observación persistió.

En consecuencia se solicitó nuevamente lo siguiente:

- La balanza de comprobación anual nacional al 31 de diciembre de 2012 a último nivel debidamente requisitada, en medio impreso y en magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, 273, numeral 1, inciso b) y 274 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7115/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, mediante escrito número NA/CDN/CEF/13/284 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización en la misma fecha y, escrito de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

alcance NA/CDN/CEF/13/300 del 29 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 02 de septiembre del mismo año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

Escrito NA/CDN/CEF/13/284

“En atención a su observación, es preciso señalar que tanto la Balanza de Comprobación Anual Nacional al 31 de diciembre de 2012, así (sic) como los formatos ‘IA’ Informe Anual e ‘IA-6’ Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, se presentaran (sic) en alcance al presente oficio de contestación.”

Escrito NA/CDN/CEF/13/300

*“(…)
Adicionalmente (sic) en lo que corresponde al punto de la Balanza Consolidada Nacional se presenta la Balanza de Comprobación Anual Nacional al 31 de diciembre de 2012 a último nivel en medio impreso y magnético”*

Posteriormente, mediante escrito de número NA/CDN/CEF/13/313 del 10 de septiembre de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización en la misma fecha, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(…)
Balanza Nacional Consolidada 2012 impresa y medio magnético.*

*Balanza del Comité de Dirección Nacional impresa y en medio magnético.
(…)”.*

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó que aún existen diferencias entre los saldos reportados en la balanza de comprobación proporcionada por el partido y los saldos determinados por la autoridad electoral. A continuación se detallan los casos en comento:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	SALDOS DE LA BALANZA ANUAL NACIONAL AL 31/12/2012 SEGÚN:		DIFERENCIA
		PARTIDO	AUDITORÍA	
4-41-412-4120-0000-00-00	Aportaciones Militantes Campaña Federal/Efectivo	\$912,500.76	\$933,500.76	\$21,000.00
4-41-412-4121-0000-00-00	Aportaciones Militantes Campaña Federal/Especie	3,885,865.98	3,864,865.98	21,000.00



CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	SALDOS DE LA BALANZA ANUAL NACIONAL AL 31/12/2012 SEGÚN:		DIFERENCIA
		PARTIDO	AUDITORÍA	
4-43-430-0000-0000-00-00	Transferencias de los Recursos no Federales	2,455,687.46	9,062.80	2,446,624.66
4-43-432-0000-0000-00-00	Transferencias recibidas de los Comités del partido	0.00	2,455,687.46	2,455,687.46
4-43-435-0000-0000-00-00	Transferencias de remanentes Campañas Federales	0.00	6,456.48	6,456.48
4-43-437-4370-0000-00-00	Transferencias recibidas del CDN/Efectivo	37,038,870.32	36,068,870.32	970,000.00
4-43-437-4371-0000-00-00	Transferencias recibidas del CDN/Especie	153,291,568.83	154,258,590.50	967,021.67
4-43-438-0000-0000-00-00	Transferencias del CDE	677,579.61	94,018.63	583,560.98
4-43-442-0000-0000-00-00	Transferencias recibidas de Candidatos Federales	1,271,963.25	1,262,900.45	9,062.80
4-43-444-0000-0000-00-00	CF Transferencia de saldos	1,662,867.13	1,656,410.65	6,456.48
5-51-0000-0000-00-00	Gastos en Campañas Electorales Federales	209,617,182.40	209,611,865.75	5,316.65
5-52-521-0000-0000-00-00	Gastos en Operación Ordinaria / Remuneraciones a Dirigentes / Comité Dirección Nacional	36,680,892.85	36,687,349.33	6,456.48
5-53-535-5350-0000-00-00	Transferencias al CDN / Efectivo	0.00	1,309.28	1,309.28
5-53-536-5360-0000-00-00	Transferencias a Campañas Internas / Efectivo	200,526.08	225,897.23	25,371.15
5-53-538-5381-0000-00-00	Transferencias a Cand. Federales a Locales / Especie	0.00	281,694.84	281,694.84
5-53-540-5400-0000-00-00	Transferencias entre Candidatos Federales	1,253,029.10	1,504,205.62	251,176.52
5-54-540-0000-0000-00-00	Gastos de Campaña/ Propaganda	501,896.90	501,954.82	57.92
5-54-543-0000-0000-00-00	Gastos de Campaña/ Espectaculares	378,233.22	380,513.62	2,280.40

En consecuencia, al existir diferencia entre los saldos reportados en la balanza de comprobación proporcionada por el partido y los determinados por la auditoría, la observación se consideró no subsanada; por lo tanto, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 273, numeral 1, inciso b) y 274 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 19

De las visitas de verificación realizadas por la Unidad de Fiscalización, a los cursos y talleres que realizó el partido denominados diplomado "Fundamentos para la equidad de género y la prevención de violencia" y "Talleres por una igualdad sustantiva entre mujeres y hombres" ante la presencia de los representantes del partido, se observaron diversos elementos que se describen a continuación:



NOMBRE DEL EVENTO	LUGAR DEL EVENTO	PERSONAS ASISTIDAS SEGÚN LISTA DE ASISTENCIA	CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR	DE LOS EXPOSITORES
Diplomado "Fundamentos para la equidad de género y la prevención de violencia"	Toluca, Estado de México (1)	43 (14 de diciembre de 2012)	El lugar no conto con rampas de acceso para personas con capacidades diferentes. Los baños no contaban con cambiadores para bebés. El lugar no tenía salidas de emergencia. El lugar no tuvo un espacio adecuado para infantes.	El expositor domina el tema, sin embargo no cuenta con estudios formales en género.
Diplomado "Fundamentos para la equidad de género y la prevención de violencia"	Distrito Federal	100 (21 de noviembre al 19 de diciembre de 2012)	El inmueble se ubicó en una zona insegura y difícil acceso al transporte público. Los baños no contaban con cambiadores para bebés. El horario para la impartición del curso no fue el adecuado, considerando el lugar donde se impartió. El lugar no tuvo un espacio adecuado para infantes.	Los expositores son profesionales sin embargo no cuentan con estudios formales en género. Así mismo cabe mencionar que los expositores dominan el tema.
Diplomado "Fundamentos para la equidad de género y la prevención de violencia"	Puebla, Puebla	79 (20 y 27 de diciembre de 2012)	El lugar donde se celebró el evento fue el adecuado para su realización.	Los expositores son profesionales, sin embargo no son expertos en materia de género, pero de la exposición realizada se observó que tienen experiencia en temas de género.
"Talleres por una igualdad sustantiva entre mujeres y hombres"	Aguascalientes, Aguascalientes	45 (30 de noviembre de 2012) 46 (1 de diciembre de 2012)	Los baños no fueron los suficientes. El lugar no conto con rampas de acceso para personas con capacidades diferentes. El lugar no tuvo un espacio adecuado para infantes	Los expositores que impartieron el taller están capacitados.
"Talleres por una igualdad sustantiva entre mujeres y hombres"	Chetumal, Quintana Roo.	39 (20 de diciembre de 2012) 52 (21 de diciembre de 2012)	El lugar no tuvo un espacio adecuado para infantes	Los expositores indican estudios profesionales de género y no discriminación.
"Talleres por una igualdad sustantiva entre mujeres y hombres"	Mérida, Yucatán.	32 (17 de diciembre de 2012) 31 (18 de diciembre de 2012)	El lugar no conto con salidas de emergencia. El lugar no conto con rampas de acceso para personas con capacidades	Los expositores indican estudios profesionales de género y no discriminación.

- Ahora bien, conforme a lo señalado en el artículo 286, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, para la realización de los Programas de gasto para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, deberán retomar elementos como: "Acciones afirmativas", "Adelanto de las mujeres",



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

“Empoderamiento de las mujeres”, “Igualdad sustantiva”, “Liderazgo político de las mujeres” y “Perspectiva de género”; en ese sentido se le solicitó lo siguiente:

- Indicara los conocimientos, habilidades y actitudes de adelanto de las mujeres que desarrolló durante la impartición de los Talleres y Diplomados realizados por el partido, en correlación con los elementos antes citados.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 286, numeral 2; 287, numeral 1, inciso b) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6394/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito NA/CDN/CEF/13/222 del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización en la misma fecha, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Finalmente en lo que a esta observación se refiere en el ADJUNTO DIECISIETE presentamos un resumen que contiene los logros, metas, indicadores y beneficios de la impartición de los Talleres denominados ‘Por una igualdad sustantiva entre mujeres y hombres’. De igual manera adjuntamos un resumen de los logros, metas, indicadores y beneficios de la impartición de los Diplomados denominados ‘Fundamentos para la equidad de género y prevención de violencia’.”

Del análisis a la documentación proporcionada por el partido consistente en: resúmenes, contenidos los logros, metas, indicadores y beneficios respecto de los talleres y diplomados impartidos por el partido; se observó que si bien el resumen en su apartado 2 denominado “Beneficios”, vierte diversos argumentos en cuanto a número y características respecto del desarrollo y temas abordados durante la impartición de cada uno de éstos; esta autoridad consideró insatisfactoria la respuesta del partido, toda vez que omitió indicar los conocimientos, habilidades y actitudes de adelanto de las mujeres que desarrollaron los participantes, es decir, el seguimiento de resultados a través de la implementación de mecanismos para la evaluación, en su caso, los que implementó al inicio y/o conclusión de los talleres y diplomados impartidos por el partido, por cada uno de los asistentes; por lo tanto, la observación persistió en cuanto a este punto.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, se le solicitó lo siguiente:

- Indicara los conocimientos, habilidades y actitudes de adelanto de las mujeres que los participantes desarrollaron durante la impartición de los Talleres y Diplomados realizados por el partido, en correlación con los elementos antes citados.
- Los cuestionarios y/o reactivos aplicados en la evaluación inicial por cada uno de los asistentes a los talleres y diplomados impartidos por el partido.
- Los cuestionarios y/o reactivos aplicados en la evaluación final por cada uno de los asistentes a los talleres y diplomados impartidos por el partido, mediante los cuales se hagan constar los conocimientos, habilidades y actitudes de adelanto de las mujeres adquiridos por los participantes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 286, numeral 2; 287, numeral 1, inciso b), 289, 296 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Asimismo, con fundamento en los artículos 370, 371, 372 y 373 del Reglamento de Fiscalización se le solicitó la presentación de los resultados, impacto y cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores por cada proyecto registrado en el Programa Anual de Trabajo (PAT) presentado por el partido, para el ejercicio del gasto destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres; así como, de las actividades específicas.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6394/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito NA/CDN/CEF/13/222 del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización en la misma fecha, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, respecto a la observación en cuestión, no manifestó ni presentó aclaración o documentación alguna.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente presentar, los resultados, impacto y cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores por cada proyecto registrado en el Programa Anual de Trabajo (PAT) presentado por el partido, para el ejercicio del gasto destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres; así como, de las actividades específicas.



Lo anterior, con fundamento en los artículos 289, 296 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7115/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito NA/CDN/CEF/13/284 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización en la misma fecha, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Por lo anterior en el ADJUNTO CINCO se presentan pre test y post test de los Talleres denominados 'Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres' que permiten a la autoridad verificar los conocimientos, habilidades y actitudes de adelanto de las mujeres que participaron en esta actividad.

De igual manera se presentan los trabajos realizados por los participantes del Diplomado denominado: 'Fundamentos de la Equidad de Género y Prevención de Violencia'.

Asimismo presentamos nuevamente los resúmenes en los cuales se presentan los impactos y cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores por cada uno de los dos talleres."

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido se determinó lo siguiente:

Respecto de los pre test's, post test's y diversas gráficas de pastel que revelan porcentajes respecto de las tres posibles respuestas, por número de pregunta y por entidad correspondientes a los talleres denominados "Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres"; se constató que del análisis comparativo entre cada una de éstas se denota la adquisición de conocimientos; sin embargo, del análisis pormenorizado a las diversas vistas de verificación realizadas por la autoridad electoral, se observó que, en las actas de verificación en el apartado denominado "Criterios cualitativos" "Perspectiva de Género", en la columna denominada "Concepto" en el rubro "Aplicación de cuestionario diagnóstico (entrada y salida) o algún otro elemento de valoración cualitativa"; se encuentra marcada con la letra "X" la columna denominada "NO", reforzándose tal afirmación en la columna denominada "OBSERVACIONES" asentándose cito "No se realizó" en la totalidad de las Actas de Verificación, en su momento levantadas. Al efecto, es importante mencionar que cada una de las citadas actas fue firmada por un representante o



persona autorizada por el partido político para atender la visita de verificación y, en representación de la autoridad electoral un servidor público facultado para practicar las multicitadas verificaciones de cumplimiento. En consecuencia, al no contar con los elementos suficientes que le permitan a esta autoridad tener certeza respecto la legitimidad de la documentación proporcionada por el partido, la observación se consideró no subsanada en cuanto a este punto.

Por otro lado, respecto de los trabajos realizados por los participantes durante los Diplomados denominados "*Fundamentos de la Equidad de Género y Prevención de Violencia*"; si bien éstos advierten la participación de los diversos asistentes al Diplomado; no indican los conocimientos, habilidades y actitudes de adelanto de las mujeres que éstos desarrollaron; en consecuencia, el partido omitió realizar el seguimiento de resultados a través de la implementación de mecanismos para la evaluación, teniéndose que ejecutar al inicio y/o conclusión de los diplomados, por cada uno de los asistentes; por lo tanto, la observación se consideró no subsanada en cuanto a este punto.

Respecto de los resúmenes, se observó que si bien en su apartado 2 denominado "Beneficios", vierte diversos argumentos en cuanto a número y características respecto del desarrollo y temas abordados durante la impartición de cada uno de los talleres y diplomados; el partido omitió indicar los conocimientos, habilidades y actitudes de adelanto de las mujeres que desarrollaron cada uno de los participantes; por lo tanto, la observación se consideró no subsanada en cuanto a este punto.

En consecuencia, al omitir presentar, los conocimientos, habilidades y actitudes de adelanto de las mujeres que desarrollaron cada uno de los participantes; así como, los resultados, impacto y cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores por cada proyecto registrado en el Programa Anual de Trabajo (PAT), para el ejercicio del gasto destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres; el partido incumplió con lo establecido en los artículos 289, 296 y 370 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 23

- **\$8,008.00**

De la revisión a la cuenta "Gastos de Servicios Generales" subcuenta "Arrendamiento de Inmuebles", el partido proporcionó pólizas con documentación soporte consistente en, copia de cheques a nombre del prestador de servicios; sin



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

embargo, había omitido proporcionar los recibos de arrendamiento y el contrato debidamente requisitado y firmado. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	ARRENDADOR	IMPORTE
PE-2/12-12	Héctor Armando Pedrero Castillo	\$9,975.00
PE-4/10-12 (1)		8,008.00
PE-1/03-12 (1)		8,008.00

Adicionalmente, se observó que los cheques anexos a las pólizas señaladas con (1) en la columna denominada "REFERENCIA CONTABLE" en el cuadro que antecede, carecían de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".

En consecuencia, se le solicitó lo siguiente:

- Los recibos de arrendamiento en original correspondientes a las pólizas detalladas en el cuadro que antecede a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, anexos a sus respectivas pólizas.
- El contrato de arrendamiento celebrado entre el partido y el arrendatario señalado en el cuadro que antecede, debidamente requisitado y firmado, en el que se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, precios pactados, forma y fecha de pago, impuestos, penalizaciones y demás condiciones a las que se hubiesen comprometido.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153, 149 y 339 del Reglamento de Fiscalización; en correlación con el 2406 del Código Civil Federal.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número UF-DA/6389/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante escrito número NA/CDN/CEF/13/225 de fecha 12 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Con respecto a esta observación se han solicitado por parte de este instituto político los recibos que amparan los pagos efectuados a favor del C. Héctor Armando Pedrero Castillo, así como el contrato de arrendamiento celebrado con el arrendador."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, esta autoridad consideró insatisfactoria la respuesta del partido, toda vez que, a la fecha del oficio UF-DA/7116/13, había omitido proporcionar los recibos de arrendamiento y el contrato debidamente requisitado y firmado, por lo tanto, la observación persistió.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente lo siguiente:

- Los recibos de arrendamiento en original correspondientes a las pólizas detalladas en el cuadro que antecede a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, anexos a sus respectivas pólizas.
- El contrato de arrendamiento celebrado entre el partido y el arrendatario señalado en el cuadro que antecede, debidamente requisitado y firmado, en el que se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, precios pactados, forma y fecha de pago, impuestos, penalizaciones y demás condiciones a las que se hubiesen comprometido.
- Copia del cheque con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153, 149, numeral 1 y 339 del Reglamento de Fiscalización; en correlación con el 2406 del Código Civil Federal.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número UF-DA/7116/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante escrito número NA/CDN/CEF/13/285 de fecha 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En lo que se refiere a esta observación en el ADJUNTO DOS presentamos a la autoridad lo siguiente:

- *P. Eg. 1/03-12 con su respectivo soporte documental en original que contiene el recibo de arrendamiento No. 1280 que cancela y sustituye al recibo No. 1225 así como copia estado de cuenta del proveedor en el cual se aprecia el depósito del cheque No. 105.*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- *P. Eg. 1/10-12 con su respectivo soporte documental en original que contiene el recibo de arrendamiento No. 1287 que cancela y sustituye al recibo No. 1233 así como copia estado de cuenta del proveedor en el cual se aprecia el depósito del cheque No. 210.*
- *P. Eg. 2/12-12 con su respectivo soporte documental en original que contiene el recibo de arrendamiento No. 1289 que cancela y sustituye al recibo No. 1238.*
- *Dos contratos de arrendamiento celebrados con el arrendador Héctor Armando Pedrero Castillo.”*

Ahora bien, por lo que corresponde al cheque número 184 de la cuenta número [REDACTED] del Banco Mercantil de México, S.A. en importe de \$8,008.00, el partido proporcionó copia simple del cheque sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; por lo tanto, la observación se consideró no subsanada.

- **\$14,034.00**

De la revisión a la cuenta de “Gastos de Servicios Generales” subcuenta “Teléfonos”, el partido proporcionó la póliza PE-14/03-12 con documentación soporte consistente en, factura original y copia del cheque; sin embargo, éste carece de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. A continuación se detalla el caso en comentario:

REFERENCIA CONTABLE	PROVEEDOR	IMPORTE	CHEQUE			
			NÚMERO	FECHA	CUENTA	IMPORTE
PE-14/03-12	Radiomovil Dipsa, S.A. de C.V.	\$14,034.00	115	27-03-2012	Banorte 067300222-4	\$14,034.00

En consecuencia, se le solicitó lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número UF-DA/6389/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, mediante escrito número NA/CDN/CEF/13/225 de fecha 12 de julio de 2013, el partido proporcionó diversa documentación; sin embargo, omitió



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

proporcionar documentación y/o manifestar alguna aclaración respecto de dicha observación, por lo tanto, ésta persistió.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número UF-DA/7116/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante escrito número NA/CDN/CEF/13/285 de fecha 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido proporcionó copia del estado de cuenta del mes de marzo de 2012 de la institución financiera Banco Mercantil del Norte, S. A. correspondiente a la operación ordinaria del Comité de Dirección Estatal de Tabasco del partido; y, de la verificación a la documentación se constató que éste ostenta el Registro Federal de Contribuyentes RDI841003QJ4, mismo que corresponde con el RFC del proveedor "Radiomóvil DIPSA, S.A. de C.V." señalado en el cuadro que antecede; sin embargo, esto no lo exime de que la copia simple del cheque contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; por lo tanto, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$14,034.00.

En consecuencia, toda vez que el partido proporcionó copia simple de dos cheques sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 25

De la revisión a la cuenta "Campañas Electorales Locales", subcuenta "Municipios", el partido presentó la póliza PE-21/05-12 con la factura en original; sin embargo, omitió proporcionar copia del cheque correspondiente. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	PROVEEDOR	NÚMERO	CONCEPTO	IMPORTE
PE-21/05-12	Suites Caribe, S.A. de C.V.	A 2063	Evento del 16 de mayo de 2012 Encuentro con candidatos de Nueva Alianza Jalisco	\$9,182.60



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, se le solicitó lo siguiente:

- Copia del cheque nominativo expedido a nombre del proveedor señalado en el cuadro que antecede, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número UF-DA/6389/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante escrito número NA/CDN/CEF/13/225 de fecha 12 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En lo que corresponde a esta observación cabe comentar que la copia del cheque ha sido solicitada ante la institución bancaria, por lo que en días próximos estaremos presentándola.”

Al respecto, esta autoridad consideró insatisfactoria la respuesta del partido, toda vez que, a la fecha del oficio UF-DA/7116/13, omitió proporcionar la copia del cheque nominativo expedido a nombre del proveedor en comento, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por lo tanto, la observación persistió.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente lo siguiente:

- Copia del cheque nominativo expedido a nombre del proveedor en comento, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número UF-DA/7116/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.



En consecuencia, mediante escrito número NA/CDN/CEF/13/285 de fecha 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido proporcionó copia del estado de cuenta del mes de mayo de 2012 de la institución financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. correspondiente a la operación ordinaria del Comité de Dirección Estatal de Jalisco del partido; y, de la verificación a la documentación se constató que éste ostenta el Registro Federal de Contribuyentes SCA691201574, mismo que corresponde con el RFC del proveedor "Suites Caribe, S.A. de C.V." señalado en el cuadro que antecede; sin embargo, esto no lo exime de proporcionar la copia del cheque en importe de \$9,182.60; por lo tanto, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, toda vez que el partido omitió proporcionar copia de un cheque, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 29

Derivado del análisis de "SalDOS Observados y Sancionados en Ejercicios Anteriores por haber tenido antigüedad mayor a 1 Año", identificados con la letra "G" en el Anexo 5 del Dictamen Consolidado contra las comprobaciones, se determinó que al 31 de diciembre de 2012, existían saldos pendientes de recuperar, como se detalla a continuación:

NÚMERO DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDOS OBSERVADOS Y SANCIONADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES POR HABER TENIDO ANTIGÜEDAD MAYOR A 1 AÑO	COMPROBACIONES DE GASTOS O RECLASIFICACIONES DE SALDOS SANCIONADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	SALDOS SANCIONADOS PENDIENTES DE RECUPERAR AL 31-12-2012	REFERENCIA
		(a)	(b)	(a) - (b) = (c)	
1-10-103 CUENTAS POR COBRAR					
1-10-103-1030 DEUDORES DIVERSOS					
1-10-103-1030-0302-00-00	CDE Querétaro	\$8.77	\$0.00	\$8.77	(2) (A)
Total de Cuentas por Cobrar		\$8.77	\$0.00	\$8.77	-----
107 ANTICIPOS PARA GASTOS					
1-10-107-0001-0202-00-00	Comercializadora Uchuk 11 S.A. de C.V.	-\$0.21	\$0.00	-\$0.21	(1)
1-10-107-0001-0909-00-00	International Global Ways de México, S. de R.L.	8,700.00	0.00	8,700.00	(2) (B)
Total Anticipos para Gastos		\$8,699.79	\$0.00	\$8,699.79	-----
GRAN TOTAL		\$8,708.56	\$0.00	\$8,708.56	-----



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, considerando que el artículo 34 del Reglamento de Fiscalización, establece que si al cierre de un ejercicio un partido presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como "Deudores Diversos", "Préstamos al Personal", "Gastos por Comprobar", "Anticipo a Proveedores" o cualquier otra de naturaleza análoga, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como gastos no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente la existencia de alguna excepción legal; se solicitó al partido lo siguiente:

- Las gestiones llevadas a cabo para la comprobación y/o recuperación, así como la documentación correspondiente.
- En caso de que existieran comprobaciones y/o recuperaciones de cuentas por cobrar y anticipos para gastos en el ejercicio 2012, y que correspondieran a justificaciones de adeudos de ejercicios anteriores, proporcionara las pólizas con su respectiva documentación soporte misma que debía cumplir con todos los requisitos fiscales, en las cuales se indicara con toda precisión a qué periodo correspondían, adjuntando además la póliza que le hubiese dado origen.
- Las excepciones legales y documentación que justificara la permanencia de las cuentas por cobrar o anticipos para gastos en cuestión, en su caso.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), en relación con el 81, numeral 1, inciso f) del Código de la materia; así como 34 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número UF-DA/6390/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número NA/CDN/CEF/13/223 de fecha 12 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Con respecto a esta observación en el ADJUNTO UNO presentamos la (sic) PD-12191/12-12 por la reclasificación del saldo negativo del proveedor



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Comercializadora Uchuck 11, S.A. de C.V. y auxiliares contables los cuales se presentan en el ADJUNTO TRES.

Por otro lado le comento que respecto al proveedor International Global Ways de México, S. de R.L. en los próximos días presentaremos las acciones que se tomarán al respecto.”

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

- a) Respecto del saldo señalado con **(1)** en la columna denominada “*RREFERENCIA*” en el cuadro que antecede, el partido proporcionó la póliza de diario con la reclasificación a la cuenta de “Acreedores Diversos” subcuenta “Comercializadora Uchuk 11, S.A. de C.V.”; por lo tanto, la observación se consideró atendida en cuanto a este punto.
- b) Respecto de los saldos señalados con **(2)** en la columna denominada “*RREFERENCIA*” en el cuadro que antecede, el partido omitió presentar la documentación comprobatoria o, en su caso, las excepciones legales correspondientes por un monto total de \$8,708.77; por lo tanto, la observación se consideró no subsanada en cuanto a este punto.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente lo siguiente:

- Las gestiones llevadas a cabo para la comprobación y/o recuperación, así como la documentación correspondiente.
- En caso de que existieran comprobaciones y/o recuperaciones de cuentas por cobrar y anticipos para gastos en el ejercicio 2012, y que correspondieran a justificaciones de adeudos de ejercicios anteriores, proporcionara las pólizas con su respectiva documentación soporte misma que debía cumplir con todos los requisitos fiscales, en las cuales se indicará con toda precisión a qué periodo correspondían, adjuntando además la póliza que le dio origen.
- Las excepciones legales y documentación que justificaran la permanencia de las cuentas por cobrar o anticipos para gastos en cuestión, en su caso.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), en relación con el 81, numeral 1, inciso f) del Código de la materia; así como 34 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número UF-DA/7120/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número NA/CDN/CEF/13/289 de fecha 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En atención a su observación en el ADJUNTO UNO presentamos la (sic) P. Ig. 8001/08-13 por la cantidad de \$8.77 que corresponden a la devolución del saldo del Comité de Dirección Estatal en Querétaro.

En relación con el saldo del proveedor International Global Ways de México, S. de R.L. presentamos escrito para interpelación judicial al representante legal de la empresa recibido por el C. Juez de lo Civil del Distrito Federal el día 23 de Agosto (sic) 2013."

Del análisis a la documentación proporcionada, se determinó lo siguiente:

- a) El partido proporcionó la póliza de ingresos PI-8001/08-13 con documentación soporte consistente en: copia simple de la ficha de depósito del 26 de agosto 2013, en importe de \$8.77; con la que acredita la devolución del saldo correspondiente a la cuenta por cobrar "CDE Querétaro", identificada con la letra **(A)** en la columna denominada "REFERENCIA" en el cuadro que antecede; por lo tanto, la observación se consideró subsanada en cuanto a este punto.

No obstante lo anterior, en el marco de la revisión al Informe Anual del ejercicio 2013, se verificará el correcto registro contable respecto de la devolución en cita.

- b) Por lo que corresponde al proveedor International Global Ways de México, S. de R.L., identificado con la letra **(B)** en la columna denominada "REFERENCIA" en el cuadro que antecede, el partido proporcionó la Interpelación Judicial presentada ante C. Juez de lo Civil en Turno del Distrito Federal de fecha 23 de agosto de 2013, mediante la cual solicitó "*se señale día y hora para la comparecencia del deudor a efecto de que rinda confesión judicial respecto del reconocimiento del adeudo que se le reclama por conducto*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

de quien legalmente le represente, así como para que haga el reembolso y/o pago correspondiente a favor de Nueva Alianza”;

Como se advierte, aun cuando el partido presentó Interpelación Judicial presentada ante C. Juez de lo Civil en Turno del Distrito Federal, ésta se llevó a cabo el 23 de agosto del presente año, por lo que la observación no quedó subsanada, toda vez que al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, esto es, durante el año que se encuentra sujeto a revisión, el partido no realizó la recuperación o cobro del saldo positivo y, menos aún, gestionó alguna excepción legal que justificara su permanencia.

De ahí que, no basta para efectos de la justificación requerida el hecho de que el partido manifieste y demuestre que presentó Interpelación Judicial ante C. Juez de lo Civil durante el transcurso del año dos mil trece, ya que de acuerdo con los términos de la conducta observada lo que tenía que haber hecho gestiones para su recuperación, o bien, interponer las excepciones legales conducentes durante el periodo del año materia de fiscalización, que corrió del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce.

Así las cosas, la excepción legal presentada no es apta para justificar el cumplimiento de las normas de fiscalización atinentes a los saldos positivos con una antigüedad mayor al año, pues el partido político de cualquier manera, fue omiso en realizar dichas gestiones en tiempo y forma, esto es dentro del periodo que va del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, por lo tanto, al no presentar la documentación que ampare la recuperación de los \$8,700.00, o bien, una excepción legal del ejercicio 2012, el partido transgredió lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código de la materia.

Conclusión 36

De la revisión a la relación de proveedores y prestadores de servicios con los cuales el partido realizó operaciones durante el ejercicio objeto de revisión, mismos que superaron los 5000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, se observó que en algunos casos no contenían la totalidad de los documentos y/o datos señalados en el Reglamento de la materia. A continuación se detallan los casos en comento, identificando con la letra “X” la documentación faltante:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL	IMPORTE	NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL	R.F.C.	DOMICILIO FISCAL COMPLETO	TELÉFONO	COPIA DE ALTA ANTE S.H.C.P.	CÉDULA FISCAL	ACTA CONSTITUTIVA CON SELLO DE RPP y C	NOMBRE DEL REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL	REFERENCIA.
ADRIANA GUADALUPE MORALES LAZARO	696,000.00							N/A	N/A	-----
ALIANZA JOVEN POR LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA, A.C.	5,736,000.00									-----
ASESORIAS PROFESIONALES MILBANK, S.C.	1,751,600.00									-----
AR SOLUTIONS, S.A DE C.V.	873,587.19									-----
AMH PUBLIMEDIOS, S.A. DE C.V.	542,809.93									-----
ARTURO REYES CRUZ	1,653,000.00							N/A	N/A	-----
AURA CAPITAL, S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R	493,000.00									-----
APOYO, LOGISTICA Y SERVICIOS EDINBURGO, S.A. DE C.V.	2,000,000.00									-----
ARTICULOS INDUSTRIALES DE BAQUELITA, S.A. DE C.V.	3,366,465.00									(1)
ATM ESPECTACULARES, S.A. DE C.V. (**)	2,927,260.00									(1)
ASOCIACION BILATERAL DE FOMENTO DE LA CULTURA Y LA LECTURA A.C.	3,132,000.00									-----
ADMINISTRADORA Y CAPACITACION HELU, S.A DE C.V.	2,379,160.00									-----
BENITO DELFINO GONZALEZ APOLINAR	614,880.00									-----
COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (*)	333,859.00									-----
COMUNICACIONES NEXTEL DE MEXICO, S.A. DE C.V.	837,681.62									-----
5M2, S.A. DE C.V.	1,485,960.00									-----
CLOSER CONSUMER, S.C.	389,760.00									-----
CONSULTORIA EN TECNOLOGIAS TIMORVEL, S.A. DE C.V.	412,490.61									-----
CIA HOTELERA ROMJACO, S.A. DE C.V.	327,889.14									-----
CONSULTORIA ESTRATEGICA PRIMER CIRCULO, S.C.	1,250,000.05									-----
COMUNICACIÓN INTEGRAL SALOMON Y ASOCIADOS, S.C.	1,919,800.00									(1)
CIA. PERIODISTICA DEL SOL DE MEXICO, S.A. DE C.V. (*)	432,356.59									-----
COMERCIAL MERCHANDISE NEW RISE, S.A. DE C.V.	1,381,270.00									-----
CARTELERAS Y NEON ESPECTACULARES, S.A. DE C.V.	4,525,624.14									-----
COMERCIALIZADORA NUEVO LUSTRO, S.A. DE C.V.	3,300,292.80									-----
COMPANIA MAQUILADORA ASTURIANA, S.A. DE C.V.	16,493,460.00									-----
CELUOIDE FILMS, S.A. DE C.V.	2,320,000.00									-----
CINEMARK DE MEXICO, S.A. DE C.V.	2,028,898.00									-----
COMERCIO VAN DICKE, S.A. DE C.V.	3,195,800.00									-----
COMERCIALIZADORA HDP, S.A. DE C.V.	792,117.60									-----
COLECTIVA CIUDAD Y GENERO, A.C.	1,234,080.30									-----
DANIEL OCTAVIO ACEVEDO OSORIO	370,227.98									-----
DEMOS DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V.	494,442.42									-----
DISENO Y SERVICIOS PUBLICITARIOS HPW, S.A. DE C.V.	7,839,744.00									-----
DIGITAL HISPANO, S.A. DE C.V.	1,553,416.32									-----
DISTRIBUIDORA GCH, S.A. DE C.V.	1,798,000.00									-----
DIP ASESORES, S.C.	2,104,721.31									-----
DISTRIBUIDORA DE ELASTICOS ETIQUITAS Y CINTAS FINAS, S.A. DE C.V.	1,763,200.00									-----
DISENO Y SERVICIOS PUBLICITARIOS KATZIL, S.A. DE C.V. (*)	9,167,480.00									-----
DELFO COMUNICACIÓN MERCADO Y PROSPECTIVA, S.C.	607,654.40									-----
DIFUSION PANORAMICA, S.A. DE C.V.	2,263,048.86									-----
DEVELOPMENT AND LOYALTY BUSSINES, S.A. DE C.V.	10,348,476.00									-----
ESPECIALISTAS EN MEDIOS, S.A. DE C.V.	573,040.00									-----
EZEQUIEL GONZALEZ MATUS	1,251,250.00							N/A	N/A	-----
EDITORIAL CONTENIDO, S.A. DE C.V. (*)	2,819,500.00									-----
ESCENARI FILMS, S DE R.L. DE C.V.	6,728,000.00									-----
ESETE PUBLICIDAD, S.C.	550,000.00									-----
FRANCISCO GARCIA DAVISH	348,000.00							N/A	N/A	-----
FERNANDO GARCIA ALAMILLA	516,811.90							N/A	N/A	-----
FINEO, S.A. DE C.V.	443,700.00									-----
FIDEICOMISO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL AUDITORIO NAL FINANCIERA SNC (*)	995,695.67									-----
GLOBAL OWL INTEGRAL SERVICES, S. DE R.L. DE C.V.	2,822,430.49									-----
G.I.V.Y.G., S.A. de C.V.	626,400.00									-----



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL	IMPORTE	NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL	R.F.C.	DOMICILIO FISCAL COMPLETO	TELÉFONO	COPIA DE ALTA ANTE S.H.C.P.	CÉDULA FISCAL	ACTA CONSTITUTIVA CON SELLO DE RPP Y C	NOMBRE DEL REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL	REFERENCIA.
GUTENBERG MULTIMEDIA, S.C.	353,040.00									-----
GRUPO PUBLICA ESPECTACULARES Y VALLAS S.A. DE C.V.	415,999.90									-----
GRUPO RABOKSE, S.A. DE C.V.	992,032.00									-----
HELIGROUP, S.A. DE C.V.	3,864,005.73									-----
HACIENDA SAN VICENTE, S.A. DE C.V.	(*) 520,000.00									-----
HOME FOCUS, S.A. DE C.V.	1,495,820.00									-----
IMMCOP, S.C.	1,055,600.00									-----
INMOBILIARIA PASEO DE LA REFORMA, S.A. DE C.V.	624,059.86									-----
IMAGINE SIGNS, S.A.	365,163.36									-----
JULIO CESAR AGUILAR PRADO	443,700.00							N/A	N/A	-----
J DIAZ COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	580,000.07									-----
JEFATURA DE POLICIA INDUSTRIAL DEL EDO. DE MEX. Y/O CUERPO DE GUARDIAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, BANCARIA Y COMERCIAL DEL VALLE CUAUTITLAN TEXCOCO.	2,488,037.80									-----
JOSE DE JESUS FLORENCIO ESPINOZA GOMEZ	331,356.67							N/A	N/A	-----
JUAN JAVIER LLACA BRETON	1,493,430.74							N/A	N/A	-----
KE PACK, S.A. DE C.V.	584,000.00									-----
LOGICA EN MEDIOS, S.A. DE C.V.	445,440.00									-----
LANDON SYSTEMS IT BUSINESS SOLUTIONS SA DE CV	835,200.00									-----
LIGNAN & SOLACHE Y ASOCIADOS, S.C.	342,542.20									-----
MILENIO DIARIO, SA DE CV	565,862.98									-----
MAXCOM TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V.	875,997.98									-----
MARTIN ARNULFO MARQUEZ RODRIGUEZ	341,394.30							N/A	N/A	-----
MA. ISABEL GONZALEZ DE LA VEGA OTERO	1,885,000.00							N/A	N/A	-----
NORA CRUZ MARTINEZ	488,392.60									-----
NORMA ANGELICA BRITO MIRANDA	2,320,000.00							N/A	N/A	-----
NAYELI IVONNE SANCHEZ TORRES	314,160.00							N/A	N/A	-----
ON FIRE COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V.	10,486,400.00									-----
ORGANIZADORA NACIONAL DE ESTACIONAMIENTOS, S.A. DE C.V.	370,322.06									-----
OPERADORA MAYORISTA PLAZA, S.A. DE C.V.	7,718,124.28									-----
PASE, S.A. de C.V.	405,421.99									-----
PUBLICIDAD Y SERVICIOS KIRMAN, S.A. DE C.V.	13,968,082.00									-----
POLIFORUM, S.A. DE C.V.	(*) 319,696.00									-----
PEDRO SANTIAGO ZAMUDIO CRUZ	683,735.28									-----
PRODUCTORA MASTER LINKS, S.A. DE C.V.	1,558,599.35									-----
PUBLICIDAD Y SERVICIOS MONSTER BALL, SA DE CV	10,649,960.00									-----
PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L.	826,500.00									-----
PROMO LIFE, S. DE R.L. DE C.V.	8,022,908.00									-----
PHILIP PATRICK WALTER DEL OLMO	382,800.00									-----
RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.	1,067,616.98									-----
R&R CONSULTING CONSULTORIA LOBBYING Y POLITICAS PUBLICAS S.C.	2,192,400.00									-----
ROBERTO CARLO MIRANDA PALACIOS	(*) 660,000.00							N/A	N/A	-----
RAK, S.A. DE C.V.	1,572,543.04									-----
RIGH SPOT GROUP RSG, S.A. DE C.V.	1,185,148.80									-----
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE DESARROLLO, S.A. DE C.V.	1,392,000.00									-----
SEFORIS, S.A. DE C.V.	4,281,756.69									-----
SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCION, S.A. DE C.V.	410,300.70									-----
SOCIOS EN IDEAS, S.A. DE C.V.	994,394.80									-----
STREAM NOVA, S.A. de C.V.	657,676.50									-----
SIGMADOS, S.A. DE C.V.	10,953,996.00									-----
SERVI DESARROLLO KRITON, S.A. DE C.V.	484,880.00									-----
SERVICIOS Y DESARROLLO EN ARMONIA, S.A. DE C.V.	9,164,000.00									-----
SCREENCAST, S.A.P.I. DE C.V.	4,068,120.00									-----
SILVIA IVETH GARZA GARZA	324,800.00							N/A	N/A	-----



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL	IMPORTE	NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL	R.F.C.	DOMICILIO FISCAL COMPLETO	TELÉFONO	COPIA DE ALTA ANTE S.H.C.P.	CÉDULA FISCAL	ACTA CONSTITUTIVA CON SELLO DE RPP y C	NOMBRE DEL REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL	REFERENCIA.
TROYA DIGITAL PRINTING, S.A DE C.V.	1,134,138.96	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	-----
VIAJES PREMIER, S.A.	7,337,221.07	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	-----
VENDOR PUBLICIDAD EXTERIOR, S. DE R.L. DE C.V.	3,628,855.63	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	-----

NOTA: La "" significa que presentó el dato y/o la documentación.
"N/A" significa que el dato no aplica.

Adicionalmente, se hizo constar que de la columna denominada "*REFERENCIA*" del cuadro que antecede, se observó que en los casos referenciados con **(1)** el nombre del Representante Legal descrito en el acta constitutiva no coincide con el nombre descrito en la "Relación de Proveedores con Operaciones Superiores a 5,000 días de Salario Mínimo General", presentada por el partido.

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La documentación señalada en las columnas referenciadas con la letra "X", del cuadro que antecede.
- Documento oficial en el cual dotara de poder como representante o apoderado legal de los proveedores referenciados con **(1)**.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60, 334, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número UF-DA/6393/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante escrito número NA/CDN/CEF/13/227 del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización en la misma fecha, el partido proporcionó los documentos y/o datos señalados en el Reglamento de la materia, motivo por el cual esta observación quedó subsanada, con excepción de los proveedores referenciados con **(*)** y **(**)** en el cuadro que antecede, por los cuales el partido no manifestó ni presentó aclaración o documentación alguna.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En razón de lo anterior se le solicitó nuevamente presentara, de los proveedores referenciados con (*) y (**) en el cuadro que antecede, lo siguiente:

- La documentación señalada en las columnas referenciadas con la letra "X", del cuadro que antecede.
- Documento oficial en el cual conste el otorgamiento de poder por parte de la empresa al representante o apoderado legal del proveedor referenciado con (**).
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60, 334, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número UF-DA/7121/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante escrito número NA/CDN/CEF/13/290 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización en la misma fecha, el partido proporcionó los documentos y/o datos de los proveedores ATM ESPECTACULARES, S.A. DE C.V.; DISEÑO Y SERVICIOS PUBLICITARIOS KATZIL, S.A. DE C.V.; FIDEICOMISO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL AUDITORIO NAL. FINANCIERA SNC y POLIFORUM, S.A. DE C.V., identificados, en su caso, con (*) y (**) en el cuadro que antecede; por lo que, la observación se consideró subsanada en cuanto este punto.

Respecto de los proveedores COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD; HACIENDA SAN VICENTE, S.A. DE C.V. Y ROBERTO CARLO MIRANDA PALACIOS identificados, con (*) en el cuadro que antecede, el partido no manifestó aclaración ni proporcionó documentación alguna, por lo tanto, la observación se consideró no subsanada en cuanto a este punto.

En consecuencia, toda vez que el partido omitió proporcionar adjuntos a la relación de proveedores y prestadores de servicios la totalidad de los documentos y/o datos señalados en el Reglamento de Fiscalización, respecto de proveedores con los cuales el partido realizó operaciones durante el ejercicio objeto de revisión, mismos que superaron los 5000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, incumplió con lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión 37

De la revisión a los auxiliares contables de la cuenta "Proveedores", no se localizaron contratos de prestación de servicios de las operaciones realizadas en el ejercicio 2012 de los proveedores siguientes:

PROVEEDORES	REFERENCIA
Asesorías Profesionales Milbank, S.C.	(2)
Asesortex, S.A. de C.V.	(2)
Comercial Manye, S.A. de C.V.	(2)
Comercializadora HDP, S.A. de C.V.	(1)
Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V.	(2)
Distribuidora y Comercializadora Frank, S.A. de C.	(1)
Divol, S.A.	(2)
Ediciones del Norte, S.A. de C.V.	(1)
Fernando García Alamilla	(1)
Heligroup, S.A. de C.V.	(1)
Jesús Gámez Velasco	(2)
Ke Pack, S.A. de C.V.	(1)
Landon Systems, S.A. de C.V.	(1)
Lignan & Solache y Asociados, S.C.	(1)
Marcelo Hernández Castillo	(1)
MHS Tactical, S.A. de C.V.	(1)
On Fire Comunicación, S.A. de C.V.	(1)
Phillip Patrick Walter Del Olmo	(1)
Radiomovil Dipsa, S.A. de C.V.	(2)
Sixsigma Networks México, S.A. de C.V.	(2)
Sttudio Originale Capicci México, S.C.	(1)
Turística Cádiz, S.A. de C.V.	(1)

En consecuencia se le solicitó lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores señalados en el cuadro que antecede debidamente requisitado y firmado, en el que se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, y precio pactado, forma y fecha de pago, características del bien o servicio, vigencia, impuesto, penalización y demás condiciones a las que hubieren comprometido.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149, numeral 1; 334, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número UF-DA/6393/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante escrito número NA/CDN/CEF/13/227 del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización en la misma fecha, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En atención a su observación en el ADJUNTO TRES presentamos los siguientes contratos:

- Un contrato del proveedor Comercializadora HDP, S.A. de C.V.*
- Un contrato del proveedor Distribuidora y Comercializadora Frank, S.A. de C.V.*
- Un contrato del proveedor Fernando García Alamilla.*
- Tres contratos del proveedor Ke Pack, S.A. de C.V.*
- Un contrato del proveedor Landon Systems, S.A. de C.V.*
- Un contrato del proveedor Lignan & Solache y Asociados, S.C.*
- Un contrato del proveedor Philip Patrick Walker Del Olmo.*
- Siete contratos del proveedor On Fire Comunicación, S.A. de C.V.*
- Un contrato del proveedor Sttudio Originale Capicci México, S.C.*
- Un contrato del Proveedor Turística Cádiz, S.A. de C.V."*

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

Respecto de los señalados con **(1)** en la columna denominada "*REFERENCIA*" del cuadro que antecede; y de la verificación a los contratos de prestación de servicios, se determinó que cumplió con la normatividad aplicable, por lo tanto, la observación se consideró subsanada en cuanto a este punto.

Respecto de los señalados con **(2)** en la columna denominada "*REFERENCIA*" del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, omitió proporcionar los contratos de prestación de servicios, por lo tanto, la observación persistió en cuanto este punto.

En consecuencia se le solicitó nuevamente lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores señalados en el cuadro que antecede debidamente requisitado y firmado, en el que se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, y precio pactado, forma y fecha de pago,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

características del bien o servicio, vigencia, impuesto, penalización y demás condiciones a las que se hubieren comprometido.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149, numeral 1; 334, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número UF-DA/7121/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante escrito número NA/CDN/CEF/13/290 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización en la misma fecha, el partido presentó los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores Asesorías Profesionales Milbank, S.C., Asesortex, S.A. de C.V., Comercial Manye, S.A.0020de C.V., Divol, S.A., Jesús Gámez Velasco y Sixsigma Networks México, S.A. de C.V., identificados, en su caso, con **(2)** en el cuadro que antecede; por lo que, la observación se consideró subsanada en cuanto este punto.

En consecuencia, toda vez que, el partido omitió proporcionar los contratos de prestación de servicios de las operaciones realizadas en el ejercicio 2012 con los proveedores Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V. y Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. identificados, con **(2)** en el cuadro que antecede, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De las faltas descritas en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara las irregularidades observadas; sin embargo, las respuestas no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, la Sala Superior ha sostenido que el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la



comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional, de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En este orden de ideas, en el cuadro siguiente en la columna identificada como **(1)** se señalan cada una de las irregularidades cometidas por el Partido Nueva Alianza, y en la columna **(2)** se indica si se trata de una omisión o una acción.

Descripción de la Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
16. Existen diferencias entre los saldos reportados en la balanza de comprobación proporcionada por el partido y los saldos determinados por la autoridad electoral.	Omisión
19. El partido omitió presentar, los conocimientos, habilidades y actitudes de adelanto de las mujeres que desarrollaron cada uno de los participantes; así como, los resultados, impacto y cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores por cada proyecto registrado en el Programa Anual de Trabajo (PAT), para el ejercicio del gasto destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.	Omisión
23. El Partido proporcionó copia simple de dos cheques en importe de \$22,042.00 (\$8,008.00 y \$14,034.00) sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".	Omisión
25. El Partido omitió proporcionar copia simple de un cheque en importe de \$9,182.60.	Omisión



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Descripción de la Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
29. El partido omitió presentar la documentación que acreditara el ejercicio de las medidas necesarias para la recuperación del saldo en cuentas por cobrar de \$8,700.00, sancionado en ejercicios anteriores.	Omisión
36. El partido omitió proporcionar adjuntos a la relación de proveedores y prestadores de servicios la totalidad de los documentos y/o datos señalados en el Reglamento de Fiscalización, respecto de proveedores con los cuales el partido realizó operaciones durante el ejercicio objeto de revisión, mismos que superaron los 5000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, con los proveedores Comisión Federal de Electricidad, Hacienda San Vicente, S.A. de C.V. y Roberto Carlo Miranda Palacios.	Omisión
37. El partido omitió proporcionar los contratos de prestación de servicios de las operaciones realizadas en el ejercicio 2012 con los proveedores Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V. y Radiomovil Dipsa, S.A. de C.V.	Omisión

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: Tal como se describe en el cuadro que antecede, existe diversidad de conductas realizadas por el partido político, por lo que para efectos de su exposición cabe referirnos a lo señalado en la columna (1) del citado cuadro, siendo lo que en ella se expone el modo de llevar a cabo las violaciones al Código Electoral.

Tiempo: Las irregularidades atribuidas al instituto político, surgieron en el procedimiento de revisión del Informe Anual de los Ingresos y Gastos del Partido Nueva Alianza, correspondiente al ejercicio 2012.

Lugar: Las irregularidades se actualizaron en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Avenida Acoxta número 436, Colonia Exhacienda Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal.



c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido Nueva Alianza para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Es importante señalar que con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.

Lo anterior se confirma, ya que con la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas, así como los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias, se viola el mismo valor común y se afecta a la misma persona jurídica indeterminada (la sociedad), **por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público**⁷².

En las conclusiones **29** y **37** el instituto político en comento, vulneraron lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k), *in fine*, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señala:

"Artículo 38

1. Son obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados por este Código **así como entregar la documentación**

⁷² En la sentencia dictada el 22 de diciembre de 2005, en el recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-62/2005, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señala textualmente:

"En ese sentido, la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas, derivadas de la revisión de su informe anual o de campaña, por sí mismas, constituyen una mera falta formal, **porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.**

En otras palabras, cuando se acreditan múltiples infracciones a dicha obligación, se viola el mismo valor común, se afecta a la misma persona jurídica indeterminada, que es la sociedad **por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público**, y existe unidad en el propósito de la conducta infractora, porque el efecto de todas esas irregularidades es impedir u obstaculizar la adecuada fiscalización del financiamiento de la agrupación."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

**que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos;
(...)." [Énfasis añadido]**

De lo antes citado podemos observar que la finalidad de la norma es establecer la obligación de los partidos políticos de entregar la documentación y proporcionar la información que los órganos de fiscalización les requieran en el marco de las auditorías y verificaciones respecto de sus ingresos y egresos. Lo anterior, con la finalidad de verificar a cabalidad el origen de los principios democráticos que como entidades de interés público debe guardar, a saber, fomentar la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y servir como una organización de ciudadanos que facilite el ejercicio de los partidos políticos.

En ese sentido su vulneración implicaría poner en riesgo el principio de rendición de cuentas que influye con las disposiciones electorales, puesto que implicaría obstaculizar a la autoridad el ejercicio de la revisión y análisis en materia de fiscalización.

Por lo que, entregar la información o documentación requerida es necesario para que la Unidad de Fiscalización cuente con la información suficiente para cumplir con la fiscalización de los recursos, el omitir la presentación obstruye las actividades de la autoridad para poder analizar debidamente la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos, de tal manera que la sola desatención implica la violación a la normatividad electoral y, por ese sólo hecho, admite la imposición de una sanción.

En la conclusión **36** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

"Artículo 60.

1. El órgano de finanzas del partido o de la coalición según corresponda, deberá formular una relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realicen operaciones, el partido durante el periodo de precampaña, campaña o ejercicio objeto de revisión, y la coalición exclusivamente durante el periodo de campaña, que superen los cinco mil días de salario mínimo, para lo cual deberá conformar y conservar un expediente por cada uno de ellos, en hoja de cálculo excel, de forma impresa y en medio magnético que presentará a la Unidad de Fiscalización cuando le sea solicitado. El expediente de cada proveedor deberá incluir:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- a) *Nombre o denominación social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio completo y número de teléfono;*
- b) *Los montos de las operaciones realizadas y los bienes o servicios obtenidos;*
- c) *Copia fotostática del alta ante la Secretaría, así como de la Cédula de Identificación Fiscal;*
- d) *Copia fotostática del acta constitutiva en caso de tratarse de una persona moral, que cuente con el sello y folio de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda, y*
- e) *Nombre del o de los representantes o apoderados legales, en su caso.*

2. En los casos de los inciso c) y d), la Unidad de Fiscalización podrá coadyuvar para la obtención de dichos requisitos, siempre y cuando el partido o la coalición acredite la imposibilidad de obtener la mencionada información."

En el citado artículo, se establece que los partidos políticos deberán conformar y conservar un expediente por cada proveedor o prestador de servicios con los cuales realicen operaciones que durante el ejercicio objeto de revisión superen los cinco mil días de salario mínimo.

Asimismo, se solicita una serie de datos y documentos que tienen por objeto dotar de certeza jurídica la existencia de los proveedores y prestadores de servicios que los partidos políticos, reportan.

En el inciso a) se solicita, el nombre o denominación social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio completo y número de teléfono; con la finalidad de tener los datos necesarios para verificar todos los movimientos financieros.

En el inciso b) los montos de las operaciones realizadas y los bienes o servicios obtenidos.

En el inciso c) se solicita copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como la Cédula de Identificación Fiscal. Dicha cédula de identificación fiscal, sirve para obtener comprobantes de las operaciones que realice el proveedor de acuerdo a los requisitos señalados por la misma autoridad.

En el inciso d) el acta constitutiva, en caso de tratarse de una persona moral y que cuente con el sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda; este documento permite determinar si la persona



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

física o moral está debidamente registrada, y por lo tanto si su existencia es legal y regular.

En el inciso e) se solicita el nombre del representante(s) o apoderado(s) legal, en su caso. Lo cual permite, determinar, quién es el responsable al que serán dirigidos los oficios para requerir información.

En las conclusiones **23** y **25** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 153.

1. Todo pago que efectúen los partidos, agrupaciones, coaliciones y organizaciones de ciudadanos, que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda ‘para abono en cuenta del beneficiario’, lo cual será exigible para las agrupaciones y organizaciones de ciudadanos, únicamente en el caso que el monto del pago supere los quinientos días de salario mínimo. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque a que hace referencia este artículo.”

La finalidad de este artículo, es establecer la forma en que los sujetos obligados efectuarán los pagos de los gastos, es decir, dar certeza de los egresos que superen el límite de 100 días de salario mínimo, para ello los sujetos obligados realizarán los pagos por un bien o un servicio mediante cheque nominativo que contenga la leyenda “*para abono en cuenta del beneficiario*”, asimismo, se deberá anexar a la póliza respectiva la documentación comprobatoria y la copia del cheque respectivo.

Como se observa, la exigencia de expedir cheques nominativos cuando se exceda del límite establecido se debe a que través de éstos, se indica el beneficiario que puede cobrarlo, es decir, se extiende a la orden de una persona específica, determinada. Además, la característica de la emisión del cheque relativa a la leyenda de “*para abono en cuenta del beneficiario*”, significa que el sujeto obligado deberá tener una cuenta bancaria identificada, esto es, el cheque no puede ser pagado en efectivo, sino solamente puede ser depositado en una cuenta (de cualquier banco) a nombre del beneficiario, lo anterior para evitar que el cheque sea negociable y garantizar que los recursos que eroga el partido político tengan como destino final una cuenta a nombre del proveedor del bien o servicio



prestado, y así tener certeza del destino de los recursos con que cuentan los institutos políticos.

Al respecto es importante destacar que este artículo se relaciona con el artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta el cual establece el requisito para efectuar una deducción que rebasa el monto fijado por el Servicio de Administración Tributaria, como lo es la identidad y domicilio del beneficiario del pago, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio, lo cual se puede lograr mediante la expedición de un cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice ese órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

Adicionalmente, el artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, entre otras determinaciones señala que en el caso de los pagos que se efectúen mediante cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave de Registro Federal de Contribuyentes así como, en el anverso del mismo, la expresión "*para abono en cuenta del beneficiario*". Por ello, se agrega, en el artículo en comento, que el cheque deberá ser expedido a nombre de la persona a la que se efectúa el pago y no a nombre de un tercero intermediario del pago, así como asentar en el cheque la leyenda "*para abono en cuenta del beneficiario*", de tal manera que la autoridad electoral tenga la certeza de que los recursos fueron destinados al pago que ampara el comprobante del gasto presentado.

En la conclusión **16**, el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 273, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

"Artículo 273.

1. Los informes que presenten los partidos, las agrupaciones, las coaliciones y las organizaciones de ciudadanos deberán:

...

b) Respalda en balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados,..."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

El artículo establece tres supuestos normativos que obligan a los partidos a cumplir lo referente a la materia de fiscalización.

En el primero, se compromete a los sujetos obligados a reflejar de manera precisa dentro de los informes lo asentado en los instrumentos de contabilidad que utilizó el sujeto; por lo que técnicamente no pueden existir diferencias entre los instrumentos de contabilidad y los informes, pues estos se elaboran con base en aquellos.

El segundo, se relaciona con el deber de que los resultados de las balanzas de comprobación, los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y demás documentos contables coincidan integralmente con el contenido de los informes presentados por los sujetos obligados, pues la falta de coincidencia implicaría que lo asentado en los informes no es el reflejo de los instrumentos contables y por tanto, que los datos no tienen sustento.

El tercero, se infiere a que es el responsable de elaborar la información contable financiera, es el obligado a suscribir con su firma los informes respectivos presentados ante la autoridad fiscalizadora.

Lo anterior, con la finalidad de evitar la obstrucción al ejercicio de la función fiscalizadora que producen las modificaciones extemporáneas a la documentación contable que respalda los informes que presentan los partidos políticos. Asimismo, la norma busca evitar los problemas que dichas modificaciones espontáneas producen para el ejercicio de la función fiscalizadora que está sujeta a plazos cortos y fatales, puesto que exigen que la autoridad reinicie el proceso de revisión para adecuarlo a nuevos datos y elementos contables y, en consecuencia, retardan la formulación de conclusiones relativas al manejo de los recursos de los sujetos obligados.

Los tres supuestos establecen de manera conjunta el deber de los sujetos obligados de hacer balanzas de comprobación a partir de los controles contables llevados a cabo a lo largo del ejercicio, reflejar los datos contenidos en dichos instrumentos contables dentro de los informes que presenten ante la autoridad electoral.

Por ello, la falta de presentación de las balanzas de comprobación o la no coincidencia, entre el informe y las balanzas o entre el informe y el resto de los



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

instrumentos de contabilidad, constituyen un incumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 273 citado.

Con base en lo anterior, es posible concluir que el incumplimiento a la obligación relativa a la coincidencia de los informes con las balanzas de comprobación y con los demás instrumentos contables utilizados, se traduce en que la autoridad fiscalizadora no pueda llevar un control adecuado del origen y destino de los recursos utilizados por los sujetos obligados, por lo que se impide el desarrollo adecuado de la propia fiscalización.

Por lo anterior, en el caso de que un sujeto obligado no cumpla con su deber de reportar adecuadamente sus ingresos y egresos, de manera que encuentren soporte en la propia contabilidad del sujeto obligado, se obstaculizan los trabajos de la Unidad de Fiscalización e implica un esfuerzo adicional para detectar las diferencias; en consecuencia, se obstaculiza el desarrollo del procedimiento de fiscalización.

En la conclusión **16**, el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 274 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

"Artículo 274.

1. El partido por ningún motivo podrá presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad de Fiscalización. Los cambios de los informes presentados solamente serán resultado de la solicitud de ajuste a los mismos hecha por la autoridad.

2. Cuando en los oficios de errores y omisiones se soliciten cambios y ajustes al informe, los sujetos obligados deberán presentar una cédula donde se concilie el informe originalmente presentado con todas las correcciones mandadas en los oficios."

El artículo en comento se refiere a la prohibición para modificar la contabilidad o los informes sin que medie petición de parte de la autoridad fiscalizadora; es decir, los sujetos obligados solamente podrían modificar la información como resultado de la notificación de los oficios de errores y omisiones; y las modificaciones tendrían únicamente la finalidad de subsanar las observaciones hechas por la autoridad fiscalizadora. De lo anterior se desprende que existe una prohibición expresa para la presentación de modificaciones a la información presentada previamente, con excepción de aquello que hubiese sido solicitado por la autoridad para subsanar errores y omisiones.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En la conclusión **19**, el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 289 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

"Artículo 289.

1. Cada proyecto del programa deberá incluir:

- a) Los objetivos, metas e indicadores a desarrollar durante el año;*
- b) Las actividades que darán cumplimiento a los objetivos, metas e indicadores;*
- c) El presupuesto asignado por actividad, identificando de manera clara los rubros que serán objeto de gasto;*
- d) El cronograma para seguimiento de resultados y monitoreo de indicadores;*
- e) La persona responsable de la organización y ejecución;*
- f) La persona responsable del control y seguimiento, y*
- g) Los proyectos podrán registrarse todo el año siempre que cumplan con lo establecido en el programa y tengan los elementos mencionados en el presente artículo."*

El 7 de julio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Fiscalización (aprobado mediante Acuerdo CG201/2011 del Consejo General del IFE) y, en cumplimiento a su Artículo Tercero Transitorio, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió los Lineamientos para la Elaboración del Programa Anual de Trabajo (PAT) del Gasto Programado.

En este sentido, el artículo 281 del Reglamento de Fiscalización contempla la obligación de los partidos políticos de presentar al inicio de cada ejercicio un sistema de rendición de cuentas, conocido como Programa Anual de Trabajo (PAT), en el que registrarán los proyectos y programas relativos al gasto para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Por su parte, el artículo 289 del Reglamento de Fiscalización ahora analizado, establece los requisitos que deberá contener cada proyecto del Programa Anual de Trabajo; como lo es fijar objetivos, metas e indicadores, con el fin de medir la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

eficacia y la eficiencia del destino de los recursos para el desarrollo de las actividades específicas y del correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Derivado de lo anterior, se puede desprender la trascendencia de este artículo al constreñir a los partidos políticos a cumplir con una serie de requisitos que deberán ser observados durante la elaboración del Programa Anual de Trabajo, con la intención de impulsar la perspectiva de género y visibilizar a las mujeres a lo largo de la estrategia.

En la conclusión **19**, el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 296 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 296.

1. El gasto programado deberá presentarse desagregado por:

- a) Programas con proyectos registrados;*
- b) Gasto por rubro;*
- c) Objetivos anuales, metas e indicadores de resultados;*
- d) Fechas o periodos de ejecución, y*
- e) Resultados obtenidos.”*

La prerrogativa del dos por ciento que los partidos políticos deben destinar al desarrollo de liderazgos femeninos, es una acción afirmativa importante que puede constituir un eje para fortalecer y desarrollar las competencias (entendidas como las capacidades, conocimientos, habilidades y actitudes adquiridas en el proceso de capacitación, posibles de ser transferidas y aplicadas a la actividad profesional o al puesto de trabajo y visualizadas en términos de un sistema articulado) de liderazgo en las mujeres de los partidos políticos. En tal virtud, los proyectos del Programa Anual de Trabajo deberán contener información, valores, concepciones y actitudes orientadas a propiciar la igualdad de oportunidades para el desarrollo político en el acceso al poder público y en la participación en los procesos de toma de decisiones.

Es por ello, que el artículo 296 del Reglamento de Fiscalización establece una serie de rubros que deberá contener el gasto programado en el Programa Anual de Trabajo, a fin de que el proceso de fiscalización y verificación del gasto sea más transparente. Entre estos rubros se encuentran:



- La mención de los programas con proyectos registrados, así como el gasto que se pretende destinar a cada proyecto y la fecha probable de su ejecución.
- Las metas, entendidas como objetivos cuantificados en un proyecto de planeación estratégica a alcanzar bajo parámetros, recursos y tiempos definidos.
- Los indicadores, entendidos como índices, medidas, cocientes o fórmulas que permiten establecer un parámetro de medición periódica, ya sea de un Programa o de un Proyecto, expresado en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad.
- Los objetivos, entendidos como propósitos o resultados que se pretenden alcanzar en el corto, mediano o largo plazo mediante la especificación de prioridades y la determinación de estrategias de ejecución.
- Los resultados obtenidos, en relación a las metas, indicadores y objetivos planteados por el propio partido político obligado.

En la conclusión **19** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 370 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 370.

1. El sistema de evaluación del desempeño del gasto programado comprende la revisión de los proyectos, es decir la evidencia del grado de cumplimiento de objetivos y metas con base en los indicadores registrados.”

Un sistema que aspira a una democracia sustantiva, como forma de relación entre las personas, grupos e instituciones, tiene el propósito de desterrar todas las formas de la desigualdad de género, equiparar las relaciones entre mujeres y hombres para generar oportunidades equitativas en la competencia política. El reforzar la capacitación y formación de las mujeres en los partidos es una apuesta por integrar, en el discurso democrático, la mirada y experiencia de las mujeres en los cargos de representación. El empoderamiento de las mujeres y de los grupos sociales en desventaja es un proceso al cual la formación cívica puede abonar, con el fin de hacer del espacio público el escenario para compartir la toma de decisiones y no reservarlo como un espacio masculinizado y protagonizada por los hombres

De ahí que en materia electoral, las acciones afirmativas actuales para que las mujeres participen en igualdad de condiciones, fueron definidas por la reforma política de 2007-2008. No obstante, fue hasta la entrada en vigor del Reglamento



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

de Fiscalización cuando se aprobaron una serie de medidas encaminadas a establecer la manera en que debería ejercerse el gasto del dos por ciento destinado al desarrollo del liderazgo político de la mujer.

En este sentido, la Unidad de Fiscalización es el ente facultado para realizar la evaluación del desempeño del gasto programado con base en la revisión de los proyectos y la evidencia del grado de cumplimiento de objetivos y metas con base en los indicadores registrados, a efecto de garantizar que el ejercicio del gasto programado esté orientado a la generación de habilidades y capacidades en las mujeres, así como de aquellos documentos de investigación que permitan remover los obstáculos que les impiden la participación efectiva.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos pone en peligro la obligación de una adecuada rendición de cuentas, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Esto es, se trata de una diversidad de conductas e infracciones, las cuales, aun cuando sean distintas y vulneren diversos preceptos normativos, solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico, consistente en el adecuado control de recursos, sin afectarlo directamente, lo cual trae como resultado el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas de manera adecuada de los recursos con que cuentan los partidos políticos.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar por el partido político para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando un adecuado control de rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.



En ese sentido, la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos del partido político, derivadas de la revisión del Informe Anual de los Ingresos y Gastos del Partido Nueva Alianza, correspondiente al ejercicio 2012, por sí mismas constituyen una mera falta formal, porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación del adecuado control en la rendición de cuentas.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto, deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquéllas que con su sola comisión generan la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En éstos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

El bien jurídico tutelado por las diversas normas infringidas por distintas conductas, es el adecuado control en la rendición de cuentas de los recursos de los partidos políticos, por lo que las infracciones expuestas en el apartado del análisis temático de las irregularidades reportadas en el Dictamen Consolidado, consistentes en los errores en la contabilidad y formatos, así como la falta de presentación de la totalidad de la documentación soporte de los ingresos y egresos del partido político infractor, no se acredita la vulneración o afectación al aludido bien jurídico protegido, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de un adecuado control, vulnerando el principio del adecuado control de rendición de cuentas.

En ese entendido, en el presente caso las irregularidades se traducen en conductas infractoras imputables al partido político nacional, las cuales pusieron en peligro (peligro abstracto) el bien jurídico tutelado al trastocar el principio, consistente en el adecuado control de rendición de cuentas, toda vez que esta autoridad electoral no contó en tiempo con los documentos necesarios para ejercer un debido control y cotejar lo reportado por el partido en el informe presentado.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que sólo contribuye a agravar el reproche, pero no con la máxima intensidad con la que podría contribuir.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

El Partido Nueva Alianza cometió pluralidad de irregularidades que se traducen en la existencia de **FALTAS FORMALES**, en las que se viola el mismo valor común, toda vez que existe unidad en el propósito de la conducta en el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

Como se expuso en el inciso d), se trata de una diversidad de faltas, las cuales, aun cuando sean distintas y vulneren diversos preceptos normativos, solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico, el adecuado control de recursos, sin que exista una afectación directa.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, incisos a) y l) del Código Electoral Federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la diversidad de infracciones, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se trata de faltas formales, al incumplir con diversas normas que ordenan un debido registro contable, la entrega de formatos debidamente requisitados, de documentación soporte de ingresos y egresos del partido político infractor, entre otros, de conformidad con el Código de la materia, el Reglamento de la materia y sus anexos.
- Con la actualización de faltas formales no se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que las infracciones deben calificarse como **LEVES**.



B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que las faltas de forma cometidas por el Partido Nueva Alianza se califican como **LEVES**.

Lo anterior es así, en razón de la ausencia de dolo por el ente político, adicionalmente se estimó que las violaciones acreditadas derivaron de una falta de cuidado y solo pusieron en peligro los bienes jurídicos tutelados.

En ese contexto, el Partido Nueva Alianza debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el partido no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera la posibilidad de revisar integralmente los recursos erogados, situación que trae como consecuencia que este Consejo General no pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley y se pone en riesgo el principio del adecuado control en la rendición de cuentas, en tanto que no es posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que estuvo sujeto.

Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma consiste en que los partidos políticos sustenten en medios objetivos la totalidad de los ingresos y egresos.

De la revisión al Informe Anual de los Ingresos y Gastos del Partido Nueva Alianza correspondientes al ejercicio 2012, se advierte que el partido incumplió con su



obligación de presentar cierta documentación comprobatoria soporte. Por lo tanto, la irregularidad se tradujo en diversas faltas que impidieron que la autoridad electoral conociera con plena certeza el modo en que el partido utilizó diversos recursos.

No obstante, la afectación no fue significativa en razón de que, si bien el partido presentó conductas que implican una contravención a lo dispuesto por los ordenamientos electorales, tal y como se ha señalado en el apartado de calificación de la falta, no se vulneró de forma sustancial el bien jurídico tutelado por la norma, sino simplemente su puesta en peligro de forma abstracta.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Sobre este tópico, en la tesis de Jurisprudencia 41/2010, aprobada por unanimidad de votos en sesión pública de 6 de octubre de 2010, con el rubro "**REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN**", la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción:

1. El ejercicio o período en el que se cometió la trasgresión anterior, por la que estima repetida la infracción;
2. La naturaleza de las contravenciones (violación formal o sustantiva), así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y
3. Que la Resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Adicionalmente, en la sentencia recaída en el expediente **SUP-RAP-512/2011**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que, para considerar justificada plenamente la aplicación de la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla, es indispensable que la autoridad administrativa electoral sancionadora exponga en su Resolución:

- a) La conducta que en el ejercicio anterior se consideró infractora de la normativa electoral.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

b) El periodo en el que se cometió la infracción anterior, por la que estima repetida la infracción (fecha del ejercicio fiscalizado).

c) La naturaleza de la infracción cometida con anterioridad (violación formal o sustantiva) y los preceptos infringidos, pues aunque este elemento no es determinante, ayuda a identificar el tipo de infracción cometida y también el bien jurídico tutelado y, por ende, transgredido con esa infracción.

d) El estado procesal de la Resolución donde se sancionó al infractor en ejercicios anteriores, toda vez que este elemento permite identificar la firmeza de tal Resolución (por no haber sido impugnada, o bien, por haber sido confirmada por la Sala Superior al resolver el medio de impugnación procedente contra esa sanción).

Asimismo, en el **SUP-RAP-583/2011** la máxima autoridad en materia electoral hizo alusión al jurista Jesús González Pérez, quien ha sostenido criterios para considerar colmada la reincidencia en la materia administrativa adicionando, a los ya mencionados, que en ambas infracciones el bien jurídico se haya atacado de manera semejante (dolosa o culposamente).

De lo anterior se puede advertir, que la reincidencia implica un factor que se debe tomar en cuenta para establecer la pena o sanción, con la finalidad no sólo de observar cabalmente el principio de proporcionalidad, sino también, de evitar el abuso o los excesos en el ejercicio de la facultad sancionadora, garantizando, a su vez, al sujeto infractor, la certeza de la correspondencia que debe existir entre el delito o la infracción con la pena o sanción.

De manera que, para que exista reincidencia, el infractor debe repetir la falta, es decir, infringir el mismo bien o bienes jurídicos tutelados por la misma norma, a través de conductas iguales o análogas por la que ya fue sancionado por Resolución firme.

Los criterios señalados resultan aplicables al presente caso, pues de conformidad con lo establecido en los artículos 355, numeral 5, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 279 del Reglamento de Fiscalización, la reincidencia es un elemento que debe ser considerado en la contravención de la norma administrativa, para la individualización de las sanciones.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En razón de lo anterior, en la especie es posible concluir que se actualiza la reincidencia, razón por la cual, a efecto de considerar justificada plenamente su aplicación se procede a exponer de manera clara y precisa:

a) La conducta infractora descrita en la conclusión **23** del dictamen consolidado se considera reincidente, misma que consiste en presentar copia simple de dos cheques sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".

"23. El Partido proporcionó copia simple de dos cheques en importe de \$22,042.00 (\$8,080.00 y \$14,034.00) sin la leyenda 'para abono en cuenta del beneficiario'".

b) Lo anterior es así, toda vez que conductas iguales o análogas fueron sancionadas en la revisión a los Informes Anuales correspondientes al ejercicio 2011, específicamente en el inciso a), del considerando 2.7 de la Resolución CG628/2012, conclusión 25, que se transcribe a continuación:

"El partido presentó copia simple de tres cheques que exceden los cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, sin la leyenda 'Para abono en cuenta del beneficiario', expedidos a nombre de un prestador de servicios por concepto de renta por un importe total de \$24,024.00."

c) La naturaleza de la infracción cometida el ejercicio 2011 fue formal al igual que la irregularidad identificada como conclusión **23** de la presente Resolución.

Se infringió el mismo bien tutelado por la misma norma de manera culposa, pues ambas conductas infringieron lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, 153 del Reglamento de Fiscalización vigente; mismos que disponen que los pagos efectuados por los partidos políticos mediante cheque nominativo que rebasen la cantidad de cien días de salario mínimo deberán contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".

A mayor abundamiento, es importante mencionar que el precepto violado en la Resolución que sirve como precedente, se encontró vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, artículo que en la especie es equivalente a lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización vigente, toda vez que, ambos preceptos, cada uno en su ámbito de validez temporal, contemplan que los pagos efectuados por los partidos políticos mediante cheque nominativo que rebasen la



cantidad de cien días de salario mínimo deberán contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".

Respecto a dichas disposiciones, a efecto de evidenciar que la conducta actualizada en ejercicios anteriores y la que se sanciona en la presente Resolución, vulneraron el mismo bien jurídico tutelado, es menester realizar las precisiones siguientes:

- El artículo 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, establecía que los pagos de los gastos de bienes y servicios superiores al límite de 100 días de salario mínimo deberían realizarse mediante cheque nominativo que contuviera la leyenda "*para abono en cuenta del beneficiario*", anexándose a la póliza respectiva la documentación comprobatoria y la copia del cheque correspondiente.

Tal exigencia se debía a que a través de éstos, se indica el beneficiario que puede cobrarlo, es decir, se extiende a la orden de una persona específica, determinada. Además, la característica de la emisión del cheque relativa a la leyenda de "*para abono en cuenta del beneficiario*", significa que el sujeto obligado deberá tener una cuenta bancaria identificada, esto es, el cheque no puede ser pagado en efectivo, sino solamente puede ser depositado en una cuenta (de cualquier banco) a nombre del beneficiario, lo anterior para evitar que el cheque sea negociable y garantizar que los recursos que eroga el partido político tengan como destino final una cuenta a nombre del proveedor del bien o servicio prestado, y así tener certeza del destino de los recursos con que cuentan los institutos políticos.

- El artículo 153 del Reglamento de Fiscalización vigente, establece que los pagos de los gastos de bienes y servicios superiores al límite de 100 días de salario mínimo deberán realizarse mediante cheque nominativo que contenga la leyenda "*para abono en cuenta del beneficiario*", anexándose a la póliza respectiva la documentación comprobatoria y la copia del cheque correspondiente.

Tal exigencia se debe a que a través de éstos, se indica el beneficiario que puede cobrarlo, es decir, se extiende a la orden de una persona específica, determinada. Además, la característica de la emisión del cheque relativa a la leyenda de "*para abono en cuenta del beneficiario*", significa que el sujeto obligado deberá tener una cuenta bancaria identificada, esto es, el cheque no puede ser pagado en efectivo, sino solamente puede ser depositado en una cuenta (de cualquier banco) a nombre del beneficiario, lo anterior para evitar que el cheque sea negociable y



garantizar que los recursos que eroga el partido político tengan como destino final una cuenta a nombre del proveedor del bien o servicio prestado, y así tener certeza del destino de los recursos con que cuentan los institutos políticos.

d) Este Consejo General, mediante Resolución CG628/2012 emitida en sesión extraordinaria celebrada el 05 de septiembre de 2012, determinó sancionar al Partido Nueva Alianza respecto de las irregularidades descritas en el inciso a) del presente apartado, previstas en la revisión del Informe Anual los Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales, correspondientes al ejercicio 2011, la cual fue materia de impugnación a través del recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-459/2012, quedando firme la conducta al no haber sido impugnada en la parte conducente por el partido político ante el órgano jurisdiccional electoral.

Así, puede concluirse que las faltas cometidas son iguales o análogas, ambas se consideran faltas formales, se vulneró el mismo bien jurídico tutelado, en ambas conductas infractoras el partido actuó con culpa y que dicha determinación es cosa juzgada, por lo que se atiende a la determinación de que en el caso que nos ocupa se acredita plenamente la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla.

III. Imposición de la sanción.

Del análisis realizado a las conductas infractoras cometidas por el partido político, se desprende lo siguiente:

- * Las faltas se calificaron como **LEVES**.
- * Con la actualización de faltas formales, no se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.
- * El partido conocía los alcances de las disposiciones reglamentarias invocadas, así como los oficios de errores y omisiones expedidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual.
- * El partido político nacional sí es reincidente, por lo que hace a la conducta sancionada en la conclusión 23.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

* Aun cuando no hay elementos para considerar que las conductas infractoras fueron cometidas con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte del partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el Reglamento de la materia.

* Se trató de diversas irregularidades, es decir, hubo pluralidad de conductas cometidas por el partido político.

Ahora bien, resulta relevante advertir que el monto involucrado no es un elemento exclusivo para determinar el monto de la sanción en las faltas formales, sino solo uno de los parámetros que se consideran al momento de imponerla, debiendo atenderse a la naturaleza de las faltas implicadas, por lo que la autoridad al momento de individualizar la sanción debe considerar otros elementos.

Asimismo, se trata de un elemento discrecional sobre el cual la autoridad determinará su importancia y relevancia para la fijación de la sanción, no obstante tal facultad no será arbitraria pues debe atender a las circunstancias y elementos que convergen en la comisión de las conductas que se estiman infractoras de la normatividad electoral. Al respecto, cabe mencionar el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el SUP-RAP-89/2007, en el cual sostiene que en ciertos casos, queda al arbitrio de la autoridad estimar o no el monto total implicado en las irregularidades cometidas, cuando el mismo sea determinable. Para lo cual debe precisarse con claridad el origen del monto involucrado.

En consecuencia, en las faltas formales no siempre es posible contar con un monto involucrado, toda vez que las características mismas de la infracción, en ocasiones no permiten hacer determinable el grado de afectación que se traduciría en un monto determinado. Ilustra lo anterior, el tipo de infracciones relacionadas con la omisión de presentar documentación soporte, vulneración que hace difícil, o bien, prácticamente imposible realizar una cuantificación al momento de sancionar.

Establecido lo anterior, es válido concluir que tratándose de faltas formales, la determinación de la proporcionalidad e idoneidad de la sanción no puede estar sujeta exclusivamente al monto involucrado en las irregularidades, ni debe ser éste el único elemento primordial, pues, para tal efecto la autoridad debe apreciar el conjunto de las circunstancias (objetivas y subjetivas) que permitan establecer bajo criterios objetivos y razonables una sanción que resulte proporcional; por tanto se toma en cuenta no sólo el monto involucrado, sino diversas



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

circunstancias como la comisión intencional o culposa de la falta; la trascendencia de las normas transgredidas; la reincidencia, la pluralidad de las faltas acreditadas, entre otros elementos que en conjunto permiten a la autoridad arribar a la sanción que en su opinión logre inhibir la conducta infractora.

De este modo, dichas irregularidades traen como resultado el incumplimiento de la obligación de tener un adecuado control en la rendición de cuentas en los recursos con que cuentan los partidos políticos conforme a lo señalado en la normativa electoral.

Una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión la finalidad que debe perseguir una sanción. Ello es así, de conformidad con lo dispuesto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado, no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometieron las conductas irregulares y la forma de intervención del partido político nacional infractor. Consecuentemente, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como las que en este caso nos ocupan para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones III, IV, V y VI de dicho precepto resultan excesivas para ser impuestas al Partido Nueva Alianza toda vez que, dado el estudio de sus conductas infractoras, quebrantarían el fin específico del ente político que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, resulta la idónea para el caso que nos ocupa, toda vez que puede ser graduada, siempre dentro del margen establecido por el mismo precepto legal.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean las faltas formales se llegó a la conclusión de que las mismas son clasificables como leves, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de las conductas sancionadas, y la norma infringida del Reglamento de Fiscalización, la pluralidad de conductas, la reincidencia en la conclusión 23 y la ausencia de dolo y el objeto de la sanción a imponer, que es evitar o fomentar el tipo de conductas ilegales similares cometidas.



En consecuencia, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Nueva Alianza, es la prevista en dicha fracción II, inciso a) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa que asciende a **750 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a \$46,747.50 (cuarenta y seis mil setecientos cuarenta y siete pesos 50/100 M.N.).**

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente o, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Nueva Alianza cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le imponga, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2013 un total de **\$259,955,880.56 (doscientos cincuenta y nueve millones, novecientos cincuenta y cinco mil ochocientos ochenta pesos 56/100 M.N.)** como consta en el Acuerdo número **CG17/2013** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el 11 de enero de 2013.

En este tenor, es oportuno mencionar que el citado instituto político está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.



Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Nueva Alianza por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de agosto de 2013	Montos por saldar
1	CG190/2013	\$2,569,333.31	\$722,648.71	\$ 1,846,684.60

De lo anterior, se advierte que el Partido Nueva Alianza tiene un saldo pendiente de **\$1,846,684.60** (Un millón, ochocientos cuarenta y seis mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 60/100 M.N.), por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

b) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establece la siguiente conclusión sancionatoria infractora del artículo 78, numeral 1, inciso a), fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales: conclusión **20**.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

EGRESOS

Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes

Gastos en Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de la Mujer

Conclusión 20

“20. El partido realizó reclasificaciones de gastos de operación ordinaria que no se vinculan con actividades para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, por lo tanto, no destinó el dos por ciento del financiamiento público ordinario establecido en la normatividad para las actividades en comento; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por \$237,746.46.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

La Unidad de Fiscalización mediante oficios UF-DA/6394/13 y UF-DA/7115/13, notificó al partido los errores y omisiones que la autoridad detectó durante la revisión del rubro de Egresos del Comité de Dirección Nacional correspondiente a su Informe Anual 2012, asimismo, el partido presentó respuesta a dichos oficios remitiendo información y documentación que sirvió para el esclarecimiento de algunas observaciones; sin embargo, derivado de la presentación de su escrito de alcance número NA/CDN/CEF/13/300 de fecha 29 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 02 de septiembre de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

De la observación correspondiente al punto Formato ‘IA’ Informe Anual se presentan los formatos ‘IA’ Informe Anual e ‘IA-6’ Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes.

Adicionalmente en lo que corresponde al punto de Balanza Consolidada Nacional se presenta la Balanza de Comprobación Anual Nacional al 31 de diciembre de 2012 a último nivel en medio impreso y magnético.”

Ahora bien, de la revisión a los formatos “IA” Informe Anual e “IA-6” Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, rubro “Gastos para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres”, Vs el



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

saldo reportado en balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2012; al verificar si el partido se apegó a lo dispuesto en el artículo 78, numeral 1, inciso a), fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 284, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización, para las actividades de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres; se determinaron las siguientes cifras:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO RECIBIDO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS	2% QUE LE CORRESPONDÍA DESTINAR PARA EL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES. ACUERDO CG431/2011	IMPORTE QUE EL PARTIDO REGISTRÓ COMO GASTOS PARA EL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES	MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE NO DESTINÓ PARA LAS ACTIVIDADES DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES
A	B=(A*2%)	C	D=B-C
\$230,191,338.17	\$4,603,826.76	\$4,366,080.30	\$237,746.46

Fue preciso señalar que este Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó en sesión extraordinaria del 16 de diciembre de 2011 el Acuerdo CG431/2011, mediante el cual se determinaron las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y por actividades específicas de los Partidos Políticos Nacionales para el año 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2012; y de acuerdo con la normatividad, el financiamiento otorgado para el rubro "Gastos de Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres", debe ser destinado exclusivamente en el ejercicio en el que le fue otorgado.

En este tenor, en términos de lo dispuesto por los artículos 84, numeral 1, incisos a), b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 339 y 349 del Reglamento de Fiscalización, se informó al partido que derivado de la revisión a la documentación presentada, se determinó que no destinó el dos por ciento de su financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, para mayor referencia se transcribieron en la parte que interesa, los artículos mencionados:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

"Artículo 84

1. *El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:*



- a) **La Unidad** contará con sesenta días para revisar los informes anuales de precampaña, y con ciento veinte días para revisar los informes de campaña. **Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;**
- b) Si durante la revisión de los informes la Unidad advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político que haya incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;
- c) La Unidad está obligada a informar al partido político si las aclaraciones o rectificaciones hechas por éste subsanan los errores y omisiones encontrados, otorgándole, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane. **La Unidad informará igualmente del resultado antes del vencimiento del plazo a que se refiere el inciso siguiente para la elaboración del dictamen consolidado;**

(...)"

[Énfasis añadido]

Reglamento de Fiscalización

"Artículo 339.

1. La Unidad de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los sujetos obligados que pongan a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que deban o hayan sido presentados los informes correspondientes.

2. Durante el periodo de revisión de los informes, se tendrá la obligación de permitir a la Unidad de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos correspondientes, así como a la contabilidad que deban llevar, incluidos los estados financieros.

Artículo 349.

1. La Unidad de Fiscalización notificará a los partidos y coaliciones si las aclaraciones o rectificaciones hechas por éstos subsanan los errores y omisiones encontrados, otorgándoles, en su caso un plazo improrrogable de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

*cinco días para que los subsane. La Unidad de Fiscalización **informará igualmente del resultado antes del vencimiento del plazo para la elaboración del dictamen consolidado.***

[Énfasis añadido]

En razón de lo anterior, se solicitó al partido las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 1, inciso a), fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 284, numeral 1, inciso b) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7565/13 del 03 de septiembre de 2013, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito NA/CDN/CEF/13/313 del 10 de septiembre de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización en la misma fecha, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

Cabe comentar que por tratarse de un evento ocurrido durante el mes de febrero y por encontrarse en proceso de elaboración y presentación el Programa Anual de Trabajo (PAT) 2012, se omitió su inclusión dentro del mismo, llevando el error hasta las modificaciones realizadas durante los meses de octubre y noviembre al PAT 2012.

Por otro lado es conveniente precisar que si bien es cierto este gasto no fue erogado de la cuenta CBMUJERES-Nueva Alianza, con fundamento en el artículo 132 del Reglamento de Fiscalización estas erogaciones son consideradas como transferencias en especie del Comité de Dirección Nacional para la Capacitación, promoción y de desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Para acreditar lo antes expuesto presentamos la documentación detallada a continuación:

1. P. Dr. 2250/02-12
2. P. Eg. 2221/02-12
3. P. Dr. 2251/02-12
4. P. Eg. 2448/02-12
5. P. Dr. 2249/02-12
6. P. Eg. 2446/02-12



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

7. *Auxiliares del Comité de Dirección Nacional de la cuenta 5-52-520-5201, 5-52-522-5227, 5-52-528, 4-43-441 y 7-00-000-0000 impresos y en medio magnético.*
8. *El informe Anual 2012 con sus respectivos anexos impreso y en medio magnético.*
9. *Balanza Nacional Consolidada 2012 impresa y en medio magnético.*
10. *Balanza del Comité de dirección (sic) Nacional impresa y en medio magnético.*
11. *Muestras:*
 - *Convocatoria.*
 - *Lista de asistencia.*
 - *Programa.*
 - *Fotografías del evento.*
 - *Plataforma y Agenda de Género”.*

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, consistente en: pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, facturas y muestras, se observó que el partido realizó reclasificaciones por un importe de \$421,776.00 para incrementar el gasto en el rubro de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres; sin embargo, de la verificación a la misma se determinó que dichas reclasificaciones provienen de gastos que inicialmente se encontraban registrados contablemente en cuentas de gastos de operación ordinaria; adicionalmente, del análisis a las muestras se observó que éstas no favorecieron el desarrollo de competencias para la participación política de las mujeres (conocimientos, habilidades y aptitudes), toda vez que, el evento se realizó con el objetivo de llevar a cabo la presentación de la plataforma y agenda de género del partido; asimismo, éste omitió invitar a la Unidad de Fiscalización a presenciar la realización de las actividades, y que a su vez esta última, designara a un funcionario que asistiera y levantara el acta correspondiente, que contuviera los requisitos mínimos establecidos en el artículo 302, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización con el objetivo fundamental de generar convicción de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

realizó dicha actividad y finalmente, se observó que dichos gastos no fueron pagados con recursos provenientes de la cuenta bancaria CBMUJERES-Nueva-Alianza-06732297; como lo establece la normatividad aplicable.

Por lo antes expuesto y, toda vez que, el partido realizó reclasificaciones de gastos de operación ordinaria que no se vinculan con actividades para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, se determinó que el partido no destinó el dos por ciento del financiamiento público ordinario establecido en la normatividad para las actividades en comento; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por \$237,746.46.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 78, numeral 1, inciso a), fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, una vez analizada la documentación que ampara los egresos de la cuenta "Gastos para la Capacitación, Promoción y Desarrollo de Liderazgo Político de las Mujeres" el Comité de Dirección Nacional, se determinó que sólo el monto de \$421,776.00 debe ser vinculado con dicho rubro; quedando como sigue:

2% QUE LE CORRESPONDÍA DESTINAR PARA EL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES. ACUERDO CG431/2011 A	GASTOS REPORTADOS POR EL PARTIDO QUE SE VINCULAN CON LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES B	IMPORTE NO DESTINADO POR EL PARTIDO POLITICO PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES SEGÚN AUDITORÍA C=(A-B)
\$4,603,826.76	\$4,366,080.00	\$237,746.46

Al respecto fue importante mencionar que la normatividad es clara al establecer que los partidos políticos deberán destinar el **2%** del financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres y que por este concepto se podrán realizar actividades similares a las específicas, debiendo apegarse a las reglas establecidas para éstas. Asimismo, los partidos procurarán que los gastos realizados por este concepto beneficien al mayor número de mujeres y que las actividades realizadas sean dirigidas a las mismas.



Cabe señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ya se pronunció al respecto en la sentencia recaída al recurso de apelación, expediente SUP-RAP-179/2010:

“la obligación legal en comento es clara en establecer que los Partidos Políticos Nacionales deben destinar el 2% de su financiamiento ordinario anual a la realización de actividades de capacitación y liderazgo de las mujeres.

El cumplimiento de esta obligación implica necesariamente dos situaciones que todo partido político debe realizar, la primera consiste en destinar una determinada cantidad de dinero que varía año con año dependiendo de la cantidad de financiamiento público que se le otorgue al cumplimiento de esta obligación, lo que trae como consecuencia que a nivel financiero se establezca una cuenta única y exclusiva para tal obligación.

En segundo lugar, el partido debe demostrar mediante la documentación idónea que el dinero así destinado fue utilizado para la realización de actividades en virtud de las cuales de manera exclusiva o, por lo menos principalmente, se promoció, capacita o desarrolle el liderazgo político de las mujeres, como pueden ser cursos, conferencias, congresos y cualquier otro tipo de actividad que cumpla con la finalidad establecida por la ley.”

En consecuencia, al no haber destinado el dos por ciento del financiamiento público ordinario establecido en la normatividad para las actividades en comento, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 78, numeral 1, inciso a), fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De la falta descrita en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara la irregularidad observada; sin embargo, las respuestas no fueron idóneas para subsanar la observación realizada.



II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Ahora bien, toda vez que en este inciso se ha analizado una conducta que violenta el artículo 78, numeral 1, inciso a), fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se procede a la individualización de la sanción, atento a las particularidades que en el caso se presenten.

En consecuencia, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.



En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con la irregularidad identificada en la conclusión **20** del Dictamen Consolidado, se identificó que el Partido Nueva Alianza omitió destinar al menos el 2% del financiamiento público que recibe para el desarrollo de sus actividades ordinarias para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

En el caso a estudio, la falta corresponde a una omisión del partido político, consistente en haber incumplido con su obligación de destinar el dos por ciento de su financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres durante el ejercicio 2012, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 78, numeral 1, inciso a), fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizó.

Modo: El partido Nueva Alianza incurrió en la irregularidad consistente en no destinar el dos por ciento del financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Descripción de la Irregularidad observada

<i>"20. El partido realizó reclasificaciones de gastos de operación ordinaria que no se vinculan con actividades para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, por lo tanto, no destinó el dos por ciento del financiamiento público ordinario establecido en la normatividad para las actividades en comento; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por \$237,746.46."</i>
--

Tiempo: La irregularidad atribuida al instituto político, surgió de la revisión del Informe Anual de los Ingresos y Gastos del Partido Nueva Alianza durante el ejercicio dos mil doce.

Lugar: La irregularidad se cometió en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Av. Acoxta No. 436, Colonia Exhacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal.

d) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido Nueva Alianza para obtener el resultado de la comisión de la falta (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido, para cometer la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de Partidos Políticos Nacionales, y no únicamente su puesta en peligro.

En la conclusión 20, el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 78, numeral 1, inciso a), fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señala:



“Artículo 78

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el dos por ciento del financiamiento público ordinario.”

(...)”

(Énfasis añadido)

El contenido del precepto en comento describe el punto medular de la obligación del partido político, consistente en la obligación de: *“Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente (periodo en el que se otorga el financiamiento público), el dos por ciento del financiamiento público ordinario”*.

Ahora bien, de acuerdo al monto determinado y distribuido por este Consejo General como financiamiento público otorgado para el sostenimiento de actividades ordinarias de los partidos políticos, en estricto apego a las fracciones I y II del inciso a) del artículo 78 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos deberán destinar el dos por ciento para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Lo anterior, derivado de que uno de los compromisos establecidos en la reforma electoral 2007–2008 entre el Instituto Federal Electoral, los partidos políticos y la ciudadanía fue responder al rezago social en materia de equidad de género y fortalecer acciones para que las mujeres amplíen su participación en el sistema político nacional, en congruencia con el artículo 4 del Código Electoral, que establece la protección del derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

La finalidad de tal obligación consiste en que los partidos destinen una determinada cantidad de recursos a la realización de actividades en virtud de las cuales de manera exclusiva, o por lo menos, principalmente se promueva, capacite o desarrolle el liderazgo de las mujeres, por lo que es claro que la



intención del legislador es que esas actividades se apliquen al mayor número de personas posibles (universalidad) sin discriminación alguna (igualdad) y con programas dirigidos a cumplir con dichos objetivos (planeación previa) a efecto de que el partido cumpla con la misma de la manera más amplia posible y con la posibilidad de evaluar los correspondientes resultados.

Por lo tanto, la norma citada resulta relevante en razón de que tiene por finalidad promover la equidad de género, por lo que la finalidad de la norma consiste en garantizar que la mujer participe y sea tomada en cuenta en los cambios políticos que acontecen en el país, por lo que resulta relevante para la protección de los pilares fundamentales que definen la naturaleza democrática del Estado Mexicano.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto, deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y, c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquéllas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones



de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En este orden de ideas, al haberse determinado que el Partido Nueva Alianza incurre en responsabilidad por haber omitido destinar por lo menos el dos por ciento del financiamiento público otorgado para sus actividades ordinarias a la realización de actividades que conlleven la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, se genera una **infracción de resultado** que ocasiona un daño directo y real del bien jurídico tutelado, consistente en el debido uso de los recursos con que cuenta el partido político, esto es, la omisión de aplicar debidamente el financiamiento público para los fines señalados en la norma electoral, en razón de que no aplicó la totalidad del dos por ciento que el legislador consideró para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

En ese entendido, es posible concluir que la irregularidad acreditada se traduce en una **falta de fondo** cuyo objeto infractor concurre directamente en el uso debido de los recursos del Partido Nueva Alianza al desarrollo del liderazgo político de las mujeres.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

El Partido Nueva Alianza cometió una irregularidad que se traduce en la existencia de una falta **SUSTANTIVA** o de **FONDO**, toda vez que omitió destinar por lo menos el dos por ciento del financiamiento público otorgado para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres vulneró el bien jurídico tutelado por la norma.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, inciso I) del Código Electoral Federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la diversidad de infracciones, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se trata de una falta sustantiva o de fondo, al omitir destinar por lo menos el dos por ciento del financiamiento público otorgado para sus actividades ordinarias para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
- Con la actualización de la falta sustantiva se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ESPECIAL**.

Aunado a lo anterior la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ya se pronunció al respecto en la sentencia recaída al recurso de apelación, expediente SUP-RAP-179/2010:



“...Con independencia de lo razonado, se estima que asiste la razón a la responsable al calificar como grave especial la conducta irregular atribuida al actor, en tanto es insoslayable que la falta de aplicación de los recursos en los términos ordenados en la ley, constituye una infracción de las mayores magnitudes, en virtud de que, por un lado, se trata de recursos públicos, ya que con ello se pone en riesgo el control previsto por la normatividad de la materia para evitar el desvío de recursos en perjuicio del erario público y del Estado; y por otro, porque con tal proceder se deja de llevar a cabo de manera completa e integral la principalísima obligación que constitucionalmente les es impuesta a los partidos políticos, como es la atinente a fomentar la cultura política y la participación del pueblo en la vida democrática del país”.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General, estima que la falta de fondo cometida por el Partido Nueva Alianza se califica como **grave especial**.

Lo anterior, toda vez que al analizar las circunstancias específicas, si bien es cierto la falta cometida encuadra en una infracción que vulnera al bien jurídico tutelado, toda vez que se acreditó que la norma transgredida es de gran trascendencia, también lo es la ausencia de dolo, por lo que la gravedad de la falta debe calificarse como **especial**, pues a pesar de haber sido de gran relevancia, no se encuentran elementos que permitan asegurar a esta autoridad en forma objetiva que conforme a criterios de justicia y equidad, así como el principio de proporcionalidad, resulten un agravante para calificar la falta como mayor.

En ese contexto, el Partido Nueva Alianza debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.



En ese tenor, la falta cometida por el partido político es sustantiva y el resultado lesivo es significativo, toda vez que omitió destinar el dos por ciento de su financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, situación que, como ya ha quedado expuesto, vulnera el uso debido de los recursos con que cuenta el partido político para los fines señalados en la norma electoral, en razón de que no destinó la totalidad del dos por ciento que el legislador consideró para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido Nueva Alianza no es reincidente respecto de la conducta que aquí se ha analizado.

III. IMPOSICION DE LA SANCIÓN.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Nueva Alianza cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le imponga, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2013 un total de **\$259,955,880.56 (doscientos cincuenta y nueve millones, novecientos cincuenta y cinco mil ochocientos ochenta pesos 56/100 M.N.)** como consta en el Acuerdo número **CG17/2013**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el 11 de enero de 2013.

En este tenor, es oportuno mencionar que el citado instituto político está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Nueva Alianza por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de agosto de 2013	Montos por saldar
1	CG190/2013	\$2,569,333.31	\$722,648.71	\$ 1,846,684.60

De lo anterior, se advierte que el Partido Nueva Alianza tiene un saldo pendiente de **\$1,846,684.60** (Un millón, ochocientos cuarenta y seis mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 60/100 M.N.), por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.



En este tenor, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para cada uno de los supuestos analizados en este inciso, las cuales están contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político."

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.



Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Por lo anterior, a continuación se detallan las características de la falta analizada.

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ESPECIAL**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- El partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual.
- El partido político nacional no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$237,746.46 (Doscientos treinta y siete mil setecientos cuarenta y seis pesos 46/100 M.N.).



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir la conducta infractora como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción III, consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como la sanción prevista en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario



mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido Político Nueva Alianza se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean la falta de fondo se llegó a la conclusión de que la misma es clasificable como grave ESPECIAL, ello como consecuencia de la trascendencia de la norma violada así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de la conducta y la norma infringida (Artículo 78, numeral 1, inciso a), fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales), y el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido Nueva Alianza debe ser una sanción económica equivalente al cincuenta por ciento (50%) sobre el monto involucrado que asciende a un total de \$237,746.46 (Doscientos treinta y siete mil setecientos cuarenta y seis pesos 46/100 M.N.).

En consecuencia, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Nueva Alianza, es la prevista en dicha fracción II, inciso a) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una



multa que asciende a **1907 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a \$118,863.31 (ciento dieciocho mil ochocientos sesenta y tres pesos 31/100 M.N.).**

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

c) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la siguiente conclusión sancionatoria, infractora del artículo 34 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización: conclusión **30**.

EGRESOS

Cuentas por Cobrar y Anticipos para Gastos

Conclusión 30

"30.En el rubro anticipos para gastos existen saldos al 31 de diciembre de 2012 con antigüedad mayor a un año y no comprobados, en los que el partido omitió proporcionar la documentación que soportara el origen de los saldos o, en su caso, la existencia de alguna excepción legal en importe de \$40.56; por lo tanto, se consideran como gastos no comprobados."

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Referente a la columna "Saldos al 31-12-12 con Antigüedad Mayor a un Año no comprobados", identificados con la letra "I" en el Anexo 5 del Dictamen Consolidado, por un total de \$30,870.80, se encontraron saldos que el partido reportó al 31 de diciembre de 2011 y, de los cuales, se observó que al 31 de diciembre de 2012 no habían sido comprobados o recuperados en su totalidad, mismos que se integraron de la siguiente manera:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

NÚMERO DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO INICIAL DEL EJERCICIO 2012 (SALDOS QUE PROVIENEN DE 2011) (a)	RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS EN 2012 (ABONOS) (b)	SALDO PENDIENTE DE RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO (a) - (b) = (c)	REFERENCIA ANEXO 2 OFICIO UF-DA/6390/13
1-10-103	CUENTAS POR COBRAR				
1-10-103-1030	DEUDORES DIVERSOS				
	Comité de Dirección Nacional	\$1,620.54	\$0.00	\$1,620.54	(1)
1-10-103-1031	PRÉSTAMOS AL PERSONAL				
	Comité de Dirección Nacional	228,500.00	209,000.00	19,500.00	(1)
1-10-103-1032	GASTOS A COMPROBAR				
	Comité de Dirección Nacional	590,222.26	590,222.26	0.00	-----
	Comités de Dirección Estatal	16,387.75	16,387.75	0.00	-----
	TOTAL CUENTAS POR COBRAR	\$836,730.55	\$815,610.01	\$21,120.54	-----
1-10-107	ANTICIPOS PARA GASTOS				
	Comité de Dirección Nacional	\$1,123,901.26	\$1,114,151.00	\$9,750.26	(1) y (2)
	TOTAL ANTICIPOS PARA GASTOS	\$1,123,901.26	\$1,114,151.00	\$9,750.26	-----
	Gran Total	\$1,960,631.81	\$1,929,761.01	\$30,870.80	-----

Nota: La integración de los saldos reportados en cada una de las subcuentas señaladas en el cuadro que antecede se detalla en el Anexo 2 del oficio UF-DA/6390/13, el cual se encuentra a su vez en el Anexo 6 del Dictamen Consolidado.

En consecuencia, considerando que el artículo 34 del Reglamento de Fiscalización, establece que si al cierre de un ejercicio un partido presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como "Deudores Diversos", "Préstamos al Personal", "Gastos por Comprobar", "Anticipo a Proveedores" o cualquier otra de naturaleza análoga, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como gastos no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente la existencia de alguna excepción legal; se solicitó al partido lo siguiente:

- Las pólizas contables que ampararan el saldo inicial del ejercicio 2012, por \$41,370.80, así como la documentación que soportara dichos adeudos debidamente autorizados por la persona designada por el partido, con la firma de quien recibió el efectivo o el bien, en su caso.
- Relación detallada de las cuentas por \$41,370.80, identificando en cada una el nombre del deudor, importe, fecha de vencimiento y tipo de deuda, en medio impreso y magnético.
- Las gestiones llevadas a cabo para la comprobación y/o recuperación, así como la documentación correspondiente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- En caso de que existieran comprobaciones y/o recuperaciones de cuentas por cobrar y anticipos para gastos en el ejercicio 2012, y que correspondieran a justificaciones de adeudos de ejercicios anteriores, proporcionara lo siguiente:
 - Las pólizas con su respectiva documentación soporte misma que debía cumplir con todos los requisitos fiscales, en las cuales se indicara con toda precisión a qué periodo correspondían, adjuntando además la póliza que les hubiese dado origen.
- Las excepciones legales y documentación que justificara la permanencia de las cuentas por cobrar o anticipos para gastos en cuestión, en su caso.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), en relación con el 81, numeral 1, inciso f) del Código de la materia; así como 34 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número UF-DA/6390/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número NA/CDN/CEF/13/223 de fecha 12 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En lo que se refiere a esta observación en el ADJUNTO DOS presentamos las (sic) PD-12195/12-12, PI-12026/12-11, PI-2/12-12, PD-12194/12-12, PI-12018/12-11 y PI-2/12-12, los auxiliares impresos, y balanzas de comprobación de los estados de Chihuahua y Tamaulipas.

De igual manera adjuntamos la (sic) PD-8139/08-12 con el recibo de gratificación del C. Roberto Toribio Campos Arreola así como el adendum al contrato de prestación de servicios celebrado entre este (sic) y Nueva Alianza.

También se anexan las (sic) PD-3269/03-12, PD-5259/05-12 y PD-11185/11-12 en donde se registra la aplicación del anticipo de Radio Móvil Dipsa, S.A. de C.V. auxiliares contables impresos y la balanza de comprobación del Comité de Dirección Nacional."

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- a) Por lo que corresponde a los saldos referenciados con **(1)** en la columna denominada "REREFENCIA" en el cuadro que antecede por un monto total de \$27,653.54, el partido presentó pólizas y documentación soporte, consistente en: copias de cheques, facturas, recibos de transferencias de recursos, fichas de depósito, recibo de gratificaciones, contrato de prestación de servicios y auxiliares contables del Comité de Dirección Nacional y Comités de Dirección Estatal de Chihuahua y Tamaulipas; documental soporte que acredita la comprobación de las "cuentas por cobrar" y "anticipos para gastos" que dieron origen al saldo inicial del ejercicio 2012; por lo tanto, la observación se consideró subsanada en cuanto a este punto.
- b) Por lo que corresponde a los saldos referenciados con **(2)** en la columna denominada "REREFENCIA" en el cuadro que, el partido había omitido presentar la documentación comprobatoria o, en su caso, las excepciones legales correspondientes por un monto total de \$3,217.26; por lo tanto, la observación persistió en cuanto a este punto.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente lo siguiente:

- Las pólizas contables que ampararan el saldo inicial del ejercicio 2012 por \$3,217.26, así como la documentación que soportara dichos adeudos debidamente autorizados por la persona designada por el partido, con la firma de quien recibió el efectivo o el bien, en su caso.
- Relación detallada de las cuentas por \$3,217.26, identificando en cada una el nombre del deudor, importe, fecha de vencimiento y tipo de deuda, en medio impreso y magnético.
- Las gestiones llevadas a cabo para la comprobación y/o recuperación, así como la documentación correspondiente.
- En caso de que existieran comprobaciones y/o recuperaciones de cuentas por cobrar y anticipos para gastos en el ejercicio 2012, y que correspondieran a justificaciones de adeudos de ejercicios anteriores, proporcionara lo siguiente:
 - Las pólizas con su respectiva documentación soporte misma que debería cumplir con todos los requisitos fiscales, en las cuales se indicara con toda precisión a qué periodo correspondían, adjuntando además la póliza que le dio origen.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las excepciones legales y documentación que justificara la permanencia de las cuentas por cobrar o anticipos para gastos en cuestión, en su caso.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), en relación con el 81, numeral 1, inciso f) del Código de la materia; así como 34 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número UF-DA/7120/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número NA/CDN/CEF/13/289 de fecha 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Con respecto a esta observación, en el ADJUNTO DOS presentamos el estado de cuenta en donde se refleja la devolución del proveedor Operadora Turística Emporio Reforma, S.A. de C.V. por la cantidad de \$3,176.70."

- a) De la revisión a la documentación proporcionada por el partido consistente en: estado de cuenta correspondiente al mes de julio de 2013, respecto de la cuenta bancaria número [REDACTED] abierta a nombre del Partido Nueva Alianza en la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A.; utilizada por éste para el manejo de los recursos destinados a la operación ordinaria del Comité de Dirección Nacional se verificó que con fecha 24 de julio de 2013 se realizó un depósito por \$3,176.70 a favor del partido, acreditándose la devolución del saldo por comprobar proveniente del proveedor "Operadora Turística Emporio Reforma, S.A. de C.V." identificado con la letra (A) en la columna denominada "REFERENCIA" en el Anexo 6 del Dictamen Consolidado; por lo tanto, la observación se consideró subsanada en cuanto este punto.

No obstante lo anterior, en el marco de la revisión al Informe Anual del ejercicio 2013, se verificará el correcto registro contable respecto de la devolución en cita.

- b) Respecto del saldo identificado con la letra (B) en la columna denominada "REFERENCIA" en el **Anexo 6** del Dictamen Consolidado, el partido omitió proporcionar la documentación comprobatoria, en su caso, respecto de la devolución o comprobación en importe de \$40.56; por lo tanto, la observación se consideró no subsanada en cuanto a este punto.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, toda vez que el saldo de los "Anticipos para Gastos" por \$40.56, presentó antigüedad mayor a un año al 31 de diciembre de 2012, y no fue recuperado o comprobado o, en su caso, amparado con excepciones legales que justificaran la permanencia del saldo, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Por lo anterior, al realizar las reclasificaciones y devoluciones descritas en los párrafos anteriores, el importe observado inicialmente como "SalDOS al 31-12-12 con Antigüedad Mayor a un Año no comprobados" disminuyó, teniéndose finalmente el saldo pendiente de comprobar que a continuación se detalla:

NÚMERO DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO INICIAL DEL EJERCICIO 2012 (SALDOS QUE PROVIENEN DE 2011)	RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS EN 2012 (ABONOS)	DEVOLUCIÓN O COMPROBACIÓN REALIZADA MEDIANTE ESCRITOS NA/CDN/CEF/13/223 y NA/CDN/CEF/13/289, EN CONTESTACIÓN A LOS OFICIOS UF-DA/6390/13 y UF-DA/7120/13		SALDO PENDIENTE DE RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO
				DEVOLUCIÓN DE ADEUDOS EN EL 2012	DEVOLUCIÓN DE ADEUDOS EN EL 2013	
		a	b	c	d	a - b - c - d
1-10-103	CUENTAS POR COBRAR					
1-10-103-1030	DEUDORES DIVERSOS					
-----	Comité de Dirección Nacional	\$1,620.54	\$0.00	\$1,620.54	\$0.00	\$0.00
1-10-103-1031	PRÉSTAMOS AL PERSONAL					
-----	Comité de Dirección Nacional	228,500.00	209,000.00	19,500.00	0.00	0.00
1-10-103-1032	GASTOS A COMPROBAR					
-----	Comité de Dirección Nacional	590,222.26	590,222.26	0.00	0.00	0.00
-----	Comités de Dirección Estatal	16,387.75	16,387.75	0.00	0.00	0.00
TOTAL CUENTAS POR COBRAR		\$836,730.55	\$815,610.01	\$21,120.54	\$0.00	\$0.00
1-10-107	ANTICIPOS PARA GASTOS					
-----	Comité de Dirección Nacional	\$1,123,901.26	\$1,114,151.00	\$6,533.00	\$3,176.70	\$40.56
TOTAL ANTICIPOS PARA GASTOS		\$1,123,901.26	\$1,114,151.00	\$6,533.00	\$3,176.70	\$40.56
Gran Total		\$1,960,631.81	\$1,929,761.01	\$27,653.54	\$3,176.70	\$40.56

Nota: La integración de los saldos reportados en cada una de las subcuentas señaladas en el cuadro que antecede se detalla en el Anexo 6 del Dictamen Consolidado.

En consecuencia, al reportar saldos en cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año sin haberlos recuperado por \$40.56 y no acreditar la existencia de alguna excepción legal que justifique su permanencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de la materia.

De lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles,



respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara las irregularidades observadas; sin embargo, las respuestas no fueron idóneas para subsanar la observación realizada.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Ahora bien, toda vez que en este inciso se ha analizado una conducta que violenta el artículo 34 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización se procede a la individualización de la sanción, atento a las particularidades que en el caso se presenten.

En consecuencia, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer



lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con la irregularidad identificada en la conclusión **30** del Dictamen Consolidado, se identificó que el partido político reportó saldos de cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año, de los cuales no presentó la comprobación ni las excepciones legales correspondientes, por un importe de \$40.56.

En el caso a estudio, la falta corresponde a una omisión del partido político, toda vez que se abstuvo de acreditar haber recuperado o comprobado un saldo reportado en cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año, sin que informara acerca de la existencia de alguna excepción legal que justificara la permanencia del saldo en comento, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, violentando de esa forma lo dispuesto en dicho cuerpo normativo.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El partido cometió una irregularidad, toda vez que reportó un saldo en cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año, del cual no presentó la comprobación ni las excepciones legales; según se especifica a continuación:

Descripción de la Irregularidad observada
<i>"30.En el rubro anticipos para gastos existen saldos al 31 de diciembre de 2012 con antigüedad mayor a un año y no comprobados, en los que el partido omitió proporcionar la documentación que soportara el origen de los saldos o, en su caso, la existencia de alguna excepción legal en importe de \$40.56; por lo tanto, se consideran como gastos no comprobados."</i>

Tiempo: La irregularidad atribuida al partido político surgió de la revisión de su Informe Anual sobre el origen y destino de sus recursos, correspondiente al ejercicio 2012.

Lugar: La irregularidad se actualizó en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Av. Acoxpa No. 436, Col. Exhacienda de Coapa, Delegación. Tlalpan, C.P. 14300, México, D.F.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido Nueva Alianza para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido, para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de Partidos Políticos Nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse



una falta sustancial por abstenerse de acreditar haber recuperado o comprobado diversos saldos reportados en cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año, sin que informara acerca de la existencia de alguna excepción legal que justificara la permanencia de los saldos en comento, se vulnera el principio de legalidad.

Así las cosas, una falta sustancial impide garantizar el apego a la normatividad aplicable en el manejo de los recursos pues vulnera la legalidad como principio rector de la actividad electoral. Esto es así toda vez que el partido político en cuestión, al no encuadrar sus actividades dentro de los confines establecidos por la normatividad comicial, y dejar de observar el contenido predeterminado por la ley electoral, se beneficia indebidamente.

Lo anterior se confirma toda vez que, al reportar saldos de cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año de los cuales no presentó la comprobación ni las excepciones legales correspondientes por un importe de \$40.56, se obstaculiza la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.

En ese orden de ideas, en la conclusión **30** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, mismo que se transcribe a continuación:

Artículo 34

"1. Si al cierre de un ejercicio un partido o una agrupación presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como "Deudores Diversos", "Préstamos al Personal", "Gastos por Comprobar", "Anticipo a Proveedores" o cualquier otra de naturaleza análoga, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúen sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados, salvo que el partido o agrupación informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal. En todo caso, deberá presentar en medio magnético (hoja de cálculo excel) y de forma impresa una relación donde se especifiquen los nombres, las fechas, los importes y la antigüedad de las partidas, así como la documentación que justifique la excepción legal."

Cabe preciar que los partidos tienen la obligación de presentar la documentación que soporte los gastos que declaran, a efecto de que haya claridad y no se declaren erogaciones que nunca se realizaron, en detrimento del erario.

El artículo en comento reitera esta obligación en el sentido de que, en referencia a conceptos relativos a cuentas por cobrar, el partido debe presentar las constancias



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

que acrediten los saldos y los procedimientos o juicios para el cobro de las cuentas.

De igual forma se establece que para dar de baja los saldos ya revisados, los partidos deberán solicitar autorización a la autoridad fiscalizadora, lo cual tiene como finalidad sanear la contabilidad de los partidos. Se entiende que las cuentas incobrables son susceptibles de ser sancionadas dado que podría tratarse de recursos públicos destinados a fines específicos y que al no recuperar tales recursos existe una presunción *uiris tantum* sobre la falta de comprobación del gasto, pero una vez que han sido observados y objeto de sanción, procede darlos de baja, previa solicitud del partido a la autoridad fiscalizadora, para evitar que tales saldos se conserven en la contabilidad de forma indefinida.

En efecto, la norma en comento prevé la obligación que tienen los partidos políticos, en principio, de comprobar en el mismo ejercicio en el que se generen, los saldos positivos registrados en su contabilidad, y que de no hacerlo así, deberán comprobarlos a más tardar al cierre del ejercicio siguiente, so pena de ser considerados como no comprobados, excepción hecha de que se acredite la existencia de una causa legal que les exima de justificarlos dentro de la temporalidad acotada por la norma, con el fin de evitar mantener saldos por tiempo indefinido en las cuentas por cobrar.

La descrita situación tiene como finalidad evitar que mediante el registro de los saldos en las cuentas por cobrar se evada *ad infinitum* la debida comprobación de los egresos efectuados por los partidos políticos.

En todo caso, el partido tendrá el derecho de acreditar las excepciones legales que correspondan y que justifiquen la permanencia de dichos saldos en los informes de ingresos y gastos de varios ejercicios.

Esto es, la disposición en comento tiene por finalidad garantizar la recuperación o comprobación de los egresos registrados en las cuentas por cobrar, salvo que se informe en su oportunidad de la existencia de alguna excepción legal, y así evitar que indefinidamente sean registrados dichos saldos en la contabilidad del partido año con año, lo cual podría traducirse, en algunos casos, en mera simulación o, inclusive, en un fraude a la ley.

En ese tenor, tenemos que las cuentas por cobrar representan derechos exigibles originados por anticipos de ventas, de servicios prestados, así como el otorgamiento de préstamos o cualquier otro concepto análogo.



Considerando la disponibilidad de dichas cuentas, pueden ser clasificadas como de exigencia inmediata, a corto y largo plazo. Se consideran como cuentas por cobrar a corto plazo aquellas cuya disponibilidad es dentro de un plazo no mayor de un año posterior a la fecha del balance, con excepción de aquellos casos en que el ciclo normal de operaciones exceda de este periodo, debiendo, en este caso, hacerse la revelación correspondiente en el cuerpo del balance general o en una nota a los estados financieros. Asimismo, las cuentas por cobrar de largo plazo son aquellas que exceden de dicho periodo.

De lo anterior se desprende que el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de la materia, considera que para valorar el destino de los recursos que son erogados por los partidos políticos, se cuenta con un periodo de tolerancia máximo de dos ejercicios, es decir, cuentas por cobrar de largo plazo, con la salvedad de que se acredite la existencia de alguna excepción legal.

Atendiendo a su origen, se pueden formar dos grupos de cuentas por cobrar: **a)** a cargo de clientes y **b)** a cargo de otros deudores.

Los partidos políticos no se circunscriben en las cuentas por cobrar a cargo de clientes, toda vez que la Constitución Federal les otorga una naturaleza jurídica especial, considerándolos como entidades de interés público, es decir, son asociaciones intermedias entre los ciudadanos y las instituciones.

Sin embargo, dentro del segundo grupo de cuentas por cobrar, los partidos políticos sí pueden encuadrar y tener dentro de sus registros contables aquellas que sean a cargo de otros deudores, las cuales deberán estar agrupadas por concepto y de acuerdo a su importancia.

Ahora bien, la exigencia del artículo 34, numeral 1 del multicitado Reglamento, se inscribe de ese modo toda vez que de lo contrario se generaría que mediante el registro de dichas cuentas por cobrar se evada *ad infinitum* la debida comprobación de los mismos.

No se omite señalar que dicho supuesto normativo establece un caso de excepción, consistente en que el partido político informe oportunamente a esta autoridad electoral de la existencia de alguna excepción legal, pues en caso contrario se considerarán los saldos registrados en las cuentas por cobrar con una antigüedad superior a un año, como egresos no comprobados.



De una interpretación sistemática y funcional de dicho precepto, se considera que una excepción legal se actualiza en aquellos casos en los que el partido político acredite que ha llevado a cabo las acciones legales tendentes a exigir el pago de las cantidades que tengan registradas en su contabilidad con un saldo de cuentas por cobrar de naturaleza deudora.

En el caso concreto, el bien jurídico tutelado por la norma es, principalmente, garantizar que el uso debido de los recursos de dichos entes políticos se ejerza en apego a la ley, derivados de cualquier fuente del financiamiento genéricamente considerado (público y privado)⁷³, en razón de que se trata de la erogación de recursos por parte del partido que se encuentra pendiente de comprobación o recuperación, sin que se presente alguna excepción legal que justifique la permanencia de los mismos.

Es evidente que una de las finalidades del artículo 34, numeral 1 del Reglamento de la materia es, precisamente, que mediante el registro de cuentas por cobrar se evada *ad infinitum* la debida comprobación de los egresos realizados por los partidos políticos y que cuenten con recursos de fuentes identificadas, pues ello genera confianza en la relación de los partidos políticos con la sociedad.

Lo anterior se trata de un valor que responde a la necesidad de que los partidos políticos, que son entidades que cumplen una función pública, se apeguen al principio de legalidad en el manejo de los recursos con los que cuentan para el cumplimiento de sus fines constitucionales y legales, toda vez que se encuentran involucrados recursos públicos, de manera que es preciso y obligatorio que actúen siempre al margen de la ley.

En ese sentido, la falta de comprobación o recuperación de los saldos registrados en las cuentas por cobrar o, en su caso, de la existencia de excepciones legales que justifiquen la existencia de los mismos derivadas de la revisión del informe anual del partido político correspondientes al ejercicio 2012, no puede ser considerado como una falta formal, porque no se trata simplemente de una indebida contabilidad o inadecuado soporte documental de egresos, por lo contrario la infracción en cuestión por sí misma constituye una falta sustantiva,

⁷³ Así lo ha determinado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recursos de apelación SUP-RAP-250/2009, al señalar lo siguiente: "*Sin embargo, si se tiene presente que el financiamiento de los partidos políticos nacionales no está integrado únicamente por financiamiento público, porque existe el financiamiento por la militancia, el financiamiento de simpatizantes, el autofinanciamiento y el financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, entonces puede derivarse que respecto del financiamiento, genéricamente considerado (público y privado) de los partidos políticos, en forma preponderante se debe destinar al cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.*"



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

porque con las aludidas omisiones se acredita la no recuperación de recursos que no tuvieron una justificación en su salida, esto es, como un egreso no comprobado, por lo que los partidos políticos están obligados a comprobar el legal uso de los recursos con los que cuenta y esta finalidad no se cumple en los casos en comento.

Así las cosas ha quedado acreditado, que el partido político reportó un saldo con antigüedad mayor a un año del cual no presentó la comprobación ni las excepciones legales correspondientes; por lo que en ese orden de ideas, el Partido Nueva Alianza se ubica dentro de la hipótesis normativa prevista en el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

En este sentido, la norma transgredida es de gran trascendencia para la tutela del principio de legalidad tutelado por la Carta Magna.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se vulneraron o los efectos que pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y, c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo y que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere la vulneración al supuesto contenido en la norma.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

Respecto a la conducta irregular que se imputa al Partido Nueva Alianza, se acredita la afectación directa a los valores sustanciales protegidos por la norma infringida.

Lo anterior cobra especial importancia en virtud de que vulnera el principio de legalidad y observancia del derecho, toda vez que su actuar no se ajusta a los causes legales ya que a pesar de tener identificadas las cuentas por cobrar en su contabilidad, el partido dejó de observar la prescripción normativa imperativa relativa a la condición de presentar excepción legal, requisito *sine qua non* que justificara la permanencia de los saldos de referencia, de tal suerte que el hecho de que el partido político haya reportado saldos de cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año de los cuales no presentó la comprobación ni las excepciones legales correspondientes, por un importe de \$40.56, incumplió con lo establecido en el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, impide



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

garantizar el apego a la normatividad aplicable en el manejo de sus recursos, pues ello podría traducirse en mera simulación o, inclusive, en un fraude a la ley, al reportar año con año de manera indefinida las cuentas por cobrar en la contabilidad.

En ese sentido, si bien el principio de legalidad puede verse como una garantía de los gobernados, a través de la cual las autoridades deben actuar conforme a las disposiciones consignadas en la ley, lo cierto es que en materia electoral este principio también debe ser observado por los partidos políticos en atención a su naturaleza jurídica, como entidades de interés público que contribuyen a la integración de la representación nacional, por lo que es menester que ciñan sus actividades conforme a las directrices que señalan los cuerpos normativos. Estimar lo contrario, sería desconocer el interés público que existe en cuanto a su estrecha regulación, dadas las acciones, las prerrogativas y derechos a los cuales tienen acceso los partidos políticos⁷⁴.

Ahora bien, los partidos políticos conducen sus actividades de conformidad con lo dispuesto por el sistema normativo electoral, pues el legislador ordinario ha dictado reglas procedimentales y sustanciales, así como controles de validez, legalidad y legitimidad de los actos de los referidos institutos, a fin que las violaciones a la ley, traigan aparejada una sanción o consecuencia jurídica. En este sentido la regulación de la actuación de tales entes, se traduce en un ánimo del legislativo de ajustar la conducta de los partidos a las disposiciones que establece la legislación comicial federal.

Lo anterior en virtud de la obligación de los partidos políticos de demostrar los gastos realizados en los términos de la normativa aplicable y en el año fiscal de que se trate, admitiendo como excepción que no lo hagan, y que se incluyan como saldos positivos en las cuentas por cobrar, cuando se acerca el tiempo para realizar las actividades correspondientes al cierre fiscal, sin que sea posible obtener la documentación comprobatoria correspondiente, el pago adeudado, o se trate de operaciones que abarquen dos ejercicios fiscales; debiendo realizar en el siguiente año las acciones necesarias para la comprobación del gasto en cuestión.

Esto con el fin de que se evite conservar saldos positivos en las cuentas por cobrar, ya que de lo contrario, se actualizaría el absurdo de considerar la

⁷⁴ En el artículo "El principio de legalidad en materia electoral", Flavio Galván comenta: "...El de legalidad es un principio rector en el ejercicio de la función estatal, consistente en organizar y realizar las elecciones federales, que compete a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, con la participación de los partidos políticos nacionales y los ciudadanos". Disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/635/35.pdf>



posibilidad de eximir a los partidos políticos de su obligación de acreditar determinados gastos, con el sólo hecho de que los mismos se incluyeran en las cuentas citadas; posición que desde luego es inadmisibles, pues constituiría un fraude a la ley, al permitir que un partido político realizara gastos con financiamiento primordialmente de origen público, sin que tuviera la obligación de demostrar que destinó los recursos a las actividades que constitucional y legalmente tiene encomendadas.

En ese entendido, en el presente caso la irregularidad imputable al partido político nacional, se traducen en una vulneración al principio de legalidad, en razón a que el partido político incoado no ciñó su actuar a la norma imperativa.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

Como se expuso en el inciso d), se trata de una falta, la cual, vulnera el bien jurídico tutelado que es garantizar el apego a la normatividad aplicable en el manejo de los recursos pues vulnera la legalidad como principio rector de la actividad electoral.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, inciso I) del Código Electoral Federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la infracción, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se trata de una falta sustantiva o de fondo, al incumplir la obligación de comprobar, recuperar o presentar excepciones legales que sustenten la existencia de saldos en cuentas por cobrar.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración al principio de legalidad, en razón a que el partido político incoado no ciñó su actuar a la norma imperativa.



Por lo ya expuesto, este Consejo califica la falta como **GRAVE ORDINARIA**, debiendo proceder a individualizar e imponer la sanción que en su caso le corresponda al Partido Nueva Alianza, por haber reportado cuentas con antigüedad mayor de un año pendientes de cobro, sin que informara de la existencia de alguna excepción legal o bien de la recuperación realizada con posterioridad que justificara la permanencia de los mismos, lo cual conllevó a la violación a lo dispuesto el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que la falta de fondo cometida por el Partido Nueva Alianza se califica como **GRAVE ORDINARIA**.

Lo anterior es así, en razón de que, con la comisión de la falta sustantiva o de fondo se acreditó la vulneración al principio antes detallado, toda vez que reportó saldos de cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año de los cuales no presentó la comprobación ni las excepciones legales correspondientes, infringiendo las normas sustantivas, al reportar año con año de manera indefinida las cuentas por cobrar en la contabilidad.

Con independencia de lo anterior, al analizar las circunstancias específicas y tomar en consideración que el Partido Nueva Alianza se hace responsable por la conducta desplegada y prohibida, este Consejo General concluye que la gravedad de la falta debe calificarse como ordinaria y no especial o mayor, pues a pesar de haber sido de gran relevancia, no se encuentran elementos subjetivos que agraven las consideraciones manifestadas en el párrafo anterior.

En ese contexto, el Partido Nueva Alianza debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por



las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el partido no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera la posibilidad de revisar integralmente los recursos, situación que trae como consecuencia que este Consejo General no pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley, en tanto que no es posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que estuvo sujeto.

Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma consiste en que los partidos políticos sustenten en medios objetivos la totalidad de los ingresos y egresos.

En ese tenor, la falta cometida por el Partido Nueva Alianza es sustantiva y el resultado lesivo es significativo.

En este orden de ideas, se precisa que el hecho de que un partido político no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, así como no presentar excepciones legales para recuperar saldos de cuentas con antigüedad a un año, trae como consecuencia la imposibilidad de vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley y, vulnerando así el principio de legalidad.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido Nueva Alianza no es reincidente respecto de la conducta que aquí se ha analizado.

Al efecto, es importante mencionar que si bien en la Resolución **CG628/2012**, aprobada en sesión extraordinaria de cinco de septiembre de dos mil doce se sancionó al Partido Nueva Alianza por una vulneración al artículo 28.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, como consecuencia de la existencia de saldos al 31 de diciembre de 2011 con antigüedad mayor a un año y no comprobados, la presente falta no puede ser considerada como reincidente, en virtud de que el bien jurídico que se



estimó vulnerado en dicha ocasión fue el de certeza, mientras que en el presente asunto se vulnera el principio de legalidad, esto, atendiendo al criterio sustentado por la Sala Superior en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-0461/2012, emitida en razón de la impugnación presentada por el Partido Acción Nacional a la Resolución CG628/2012 de cinco de septiembre de dos mil doce, emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con motivo de la revisión de informes anuales de ingresos y egresos de los partidos del ejercicio dos mil once.

En razón de lo anterior, se estima que no opera la reincidencia, al no acreditarse el elemento relativo a la similitud en el bien jurídico vulnerado.

III. Imposición de la sanción.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Nueva Alianza cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le imponga, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2013 un total de **\$259,955,880.56 (doscientos cincuenta y nueve millones, novecientos cincuenta y cinco mil ochocientos ochenta pesos 56/100 M.N.)** como consta en el Acuerdo número **CG17/2013** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el 11 de enero de 2013.

En este tenor, es oportuno mencionar que el citado instituto político está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción



determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Nueva Alianza por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de agosto de 2013	Montos por saldar
1	CG190/2013	\$2,569,333.31	\$722,648.71	\$ 1,846,684.60

De lo anterior, se advierte que el Partido Nueva Alianza tiene un saldo pendiente de **\$ 1,846,684.60** (Un millón, ochocientos cuarenta y seis mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 60/100 M.N.), por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

En este tenor, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda al supuesto analizado en este inciso, las cuales están contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político."

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, para cada uno de los supuestos contemplados en este apartado, pues se debe establecer la graduación concreta idónea para cada supuesto, a partir de los mínimos y máximos previstos para cada sanción aplicable.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Por lo anterior, a continuación se detallan las características de la falta analizada.

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el Partido Nueva Alianza, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- El partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2012.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$40.56 (Cuarenta Pesos 56/100 M.N.).
- El partido político nacional no es reincidente.
- Que se trató de una sola irregularidad, es decir, hubo singularidad de la conducta cometida por el partido político.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

la forma de intervención del partido político nacional infractor, y el monto involucrado, por lo que una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal sería poco idónea para disuadir la conducta infractora como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción III, consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como la sanción prevista en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción I consistente en una amonestación pública, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido Político Nueva Alianza se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Lo anterior, entre otras cosas, porque de conformidad con el SUP-RAP-147/2009, en la individualización de la sanción, la calificación de la falta sólo es un elemento a tomar en consideración para su imposición, ya que se deben considerar además de esa calificación, elementos como las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; las circunstancias socioeconómicas del infractor; las circunstancias externas y los medios de ejecución; la existencia o no de reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y, en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio, derivado del incumplimiento de las obligaciones.

La apreciación de todos esos elementos, con relación a la conducta infractora, es lo que permite individualizar adecuadamente la sanción que corresponde imponer a cada infractor, en particular. En consecuencia, no es sostenible afirmar que



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

siempre que se actualice una conducta ilícita, calificada como grave por la autoridad, necesariamente se tenga que imponer una sanción pecuniaria.

De los elementos anteriores se desprende que una falta sea calificada como grave, no necesariamente debe traer aparejada una sanción económica, pues basta con que el infractor encuadre en un supuesto de violación previsto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para hacerse acreedor a cuando menos la mínima una sanción, hipótesis que se actualizó por parte del Partido Nueva Alianza en el asunto de mérito.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la sanción impuesta se deriva de que aun cuando la falta es clasificable como grave ordinaria, para la imposición de la sanción deben valorarse de igual forma las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de la conducta y la norma infringida (Artículo 34, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización), la singularidad en la conducta y el monto involucrado; así como el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido Nueva Alianza debe ser una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**; en razón de los argumentos vertidos con anterioridad.

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, párrafo 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

d) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la siguiente conclusión sancionatoria, infractora de los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 35 del Reglamento de Fiscalización:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

EGRESOS

Cuentas por Cobrar y Anticipos para Gastos

Conclusión 32

"32. En los rubros de 'cuentas por cobrar' existen saldos al 31 de diciembre de 2012 que fueron designados a los entonces candidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012 en importe de \$183,540.18; sin embargo, a la fecha del presente dictamen no fueron comprobados o devueltos al partido, por lo que se consideran como gastos de campaña no reportados, y, atribuidos a los Informes de Campaña correspondientes, asimismo se consideran gastos no comprobados"

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Derivado de la revisión a los Informes de Campaña de los candidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales del pasado Proceso Electoral Federal 2011-2012, postulados por el partido, esta autoridad electoral determinó dar seguimiento a los saldos registrados contablemente en las cuentas de "Activo" subcuenta "Deudores Diversos" de los Comités de Dirección Estatal, en las que fueron reconocidos los saldos por comprobar correspondientes a sus candidatos al término de las campañas. A continuación se detallan los casos en comento:

Saldos provenientes de los gastos por comprobar de candidatos a Senadores:

COMITÉ	NÚMERO DE CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
DISTRITO FEDERAL	1-10-103-1030-0003-01-00	ADRIANA MARTINEZ CARDENAS	\$15,155.60	(3)
GUERRERO	1-10-103-1030-1003-00-00	JORGE LEAL GARCIA	315.58	(2)
MÉXICO	1-10-103-1030-2201-00-00	VICTOR ARTURO DIAZ VAZQUEZ	12,700.00	(2)
OAXACA	1-10-103-1030-0601-00-00	FRANCISCO ENRIQUE CALVO DORANTES	5,700.83	(2)
PUEBLA	1-10-103-1030-0502-00-00	ENOE GONZALEZ CABRERA	274.99	(2)
SAN LUIS POTOSÍ	1-10-103-1030-0200-00-00	CLOTILDE RODRIGUEZ RIVERA	72.49	(2)
SINALOA	1-10-103-1030-1300-00-00	MIGUEL ANGEL SANDOVAL QUIROZ	8.61	(2)
SONORA	1-10-103-1030-1800-00-00	RAFAEL CORONADO ACUÑA	12,100.71	(2)
TLAXCALA	1-10-103-1030-0800-00-00	HILDA RIOS CRUZ	309.55	(2)
VERACRUZ	1-10-103-1030-1304-00-00	MAURICIO IVAN AGUILAR MARIN	5.72	(2)
YACATÁN	1-10-103-1030-1801-00-00	REINA MARGARITA VAZQUEZ Y CALDERON	0.26	(2)
YACATÁN	1-10-103-1030-2300-00-00	WILLIAM HERRERA VAZQUEZ	18,384.96	(2) y (3)
TOTAL	-----	-----	\$65,029.30	-----



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Saldos provenientes de los gastos por comprobar de candidatos a Diputados Federales:

COMITÉ	NÚMERO DE CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
BAJA CALIFORNIA	1-10-103-1030-0100-00-00	BANAMEX	\$200.03	(1)
COAHUILA	1-10-103-1030-0501-00-00	ETANISLAO MEDINA QUEZADA	10,927.77	(2)
DISTRITO FEDERAL	1-10-103-1030-0002-01-00	ANA BELLA YESSSENIA EZQUIVEL COLIN	45,445.05	(3)
DISTRITO FEDERAL	1-10-103-1030-0501-00-00	ELIZABETH SANTA RITA CASILLAS	39,292.08	(2)
DISTRITO FEDERAL	1-10-103-1030-0701-00-00	GALVAN BARRON MARCO VINICIO	17,669.55	(2)
DISTRITO FEDERAL	1-10-103-1030-0702-00-00	GARCIA GARCIA MIGUEL ALBERTO	6,489.38	(2)
DISTRITO FEDERAL	1-10-103-1030-0703-00-00	GLORIA CAMERINA MARTINEZ MARQUEZ	25,000.00	(3)
DISTRITO FEDERAL	1-10-103-1030-1001-00-00	JUANA PEREZ MEJIA	29,274.34	(2)
DISTRITO FEDERAL	1-10-103-1030-1002-00-00	JACKELINE HUERTA ESTEFAN	24,488.00	(3)
DISTRITO FEDERAL	1-10-103-1030-1003-00-00	JOSE LUIS RAMIREZ CASTILLO	25,199.73	(2)
DISTRITO FEDERAL	1-10-103-1030-1201-00-00	LEYVA MANUEL ONTIVEROS	24,800.83	(3)
DISTRITO FEDERAL	1-10-103-1030-1301-00-00	MARIA DE JESUS GUZMAN JUAREZ	12,422.47	(2)
DISTRITO FEDERAL	1-10-103-1030-1302-00-00	MARIO ARROYO VELEZ	14,188.57	(2)
GUANAJUATO	1-10-103-1030-0801-00-00	HUMBERTO CAMPOS TRUJILLO	188.66	(2)
GUANAJUATO	1-10-103-1030-1001-00-00	JUAN MANUEL ROMERO MATA	19.09	(2)
GUERRERO	1-10-103-1030-0002-00-00	ANABEL TUMALAN SOLIS	3.88	(2)
GUERRERO	1-10-103-1030-0003-00-00	ADAN CAMACHO ACEVEDO	10.27	(2)
GUERRERO	1-10-103-1030-0004-00-00	ANGELA MEMIJE ALARCON	4.85	(2)
GUERRERO	1-10-103-1030-0005-00-00	ARQUIMIDES SANDOVAL VAZQUEZ	4.19	(2)
GUERRERO	1-10-103-1030-1001-00-00	JANEL GALVEZ PINEDA	0.41	(2)
GUERRERO	1-10-103-1030-1002-00-00	JOSE FINO MORALES	0.25	(2)
GUERRERO	1-10-103-1030-2201-00-00	VENANCIO SANTANA CASTAÑEDA	4.87	(2)
JALISCO	1-10-103-1030-1301-00-00	MOISES RENE VILLASENOR RAMIREZ	199.68	(2)
MEXICO	1-10-103-1030-0002-00-00	ABRAHAM JESUS TOLEDO PINEDA	0.50	(2)
MEXICO	1-10-103-1030-0501-00-00	ESPERANZA ANARELY TORRES ESPINOSA	1.90	(2)
MEXICO	1-10-103-1030-0601-00-00	FERNANDO RAMON CARPINTEYRO BUENDIA	50,000.00	(2)
MEXICO	1-10-103-1030-0602-00-00	FIDEL HERNANDEZ CALDERON	50,000.00	(2)
MEXICO	1-10-103-1030-1001-00-00	JOSUE ABIMAELE PEREZ RODRIGUEZ	42.50	(2)
MEXICO	1-10-103-1030-1002-00-00	JORGE PABLO HERNANDEZ VICTORIA	3.35	(2)
MEXICO	1-10-103-1030-1201-00-00	LUIS ALEJANDRO QUENEL MARTINEZ	47,700.00	(2)
MEXICO	1-10-103-1030-1301-00-00	MARIA DEL SOCORRO ESCOBEDO VAZQUEZ	50,000.00	(2) y (3)
MEXICO	1-10-103-1030-1302-00-00	MA. ELENA PALACIOS MEJIA	17.67	(2)
MEXICO	1-10-103-1030-1303-00-00	MARIA NORMA VIQUEZ REYES	25,000.00	(3)
MEXICO	1-10-103-1030-1801-00-00	ROSA ELENA ZETINA LOPEZ	6.06	(2)
MEXICO	1-10-103-1030-2501-00-00	YURIDIA ROJAS AVILA	6.31	(2)
NUEVO LEÓN	1-10-103-1030-0101-00-00	BEATRIZ MARQUEZ ORNELAS	10,341.59	(2)
NUEVO LEÓN	1-10-103-1030-0901-00-00	IGNACIO OROZCO MEDRANO	25,000.00	(3)
OAXACA	1-10-103-1030-0002-00-00	ANGELICA ESPINOZA CARIÑO	3,534.49	(2)
OAXACA	1-10-103-1030-0600-00-00	FILIBERTA QUIRASMINDA MERINO	41,400.00	(2) y (3)
OAXACA	1-10-103-1030-0701-00-00	GERMAN LOPEZ RAMIREZ	45,000.00	(2) y (3)
OAXACA	1-10-103-1030-1001-00-00	JEFFTE MENDEZ HERNANDEZ	20,000.00	(2)
OAXACA	1-10-103-1030-1301-00-00	MARISELA GARCIA MARCELINOS	45,000.00	(2)
OAXACA	1-10-103-1030-1302-00-00	MARBELLA FUENTES TOLEDO	11,000.00	(2)
OAXACA	1-10-103-1030-1303-00-00	MARIA DEL CARMEN PEREZ ENRIQUEZ	45,000.00	(2) y (3)
OAXACA	1-10-103-1030-1401-00-00	NOELI LETICIA LUNA PAZ	45,000.00	(3)
OAXACA	1-10-103-1030-1600-00-00	PEDRO LUIS GERMINIANO	5,000.00	(3)
OAXACA	1-10-103-1030-1601-00-00	PEDRO ORTIZ SORIANO	32,724.25	(3)
PUEBLA	1-10-103-1030-0200-00-00	CIRILO SALAS HERNANDEZ	1,007.02	(3)
PUEBLA	1-10-103-1030-0500-00-00	ERIC LARA MARTINEZ	27,595.10	(3)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

COMITÉ	NÚMERO DE CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
PUEBLA	1-10-103-1030-0501-00-00	EDUARDO ARMIN FARJAT LEZAMA	34,913.00	(3)
PUEBLA	1-10-103-1030-0600-00-00	FRANCISCO ANDRES COVARRUBIAS PEREZ	45,000.00	(3)
PUEBLA	1-10-103-1030-0601-00-00	FRANCISCO HERNANDEZ FLORES	90,419.20	(2) y (3)
PUEBLA	1-10-103-1030-0700-00-00	GUDELIA TAPIA VARGAS	5,855.98	(3)
PUEBLA	1-10-103-1030-0800-00-00	HUGO ALEJO DOMINGUEZ	18,960.00	(3)
SAN LUIS POTOSÍ	1-10-103-1030-0500-00-00	EMILIO HERNANDEZ MENDEZ	2,351.53	(2)
SAN LUIS POTOSÍ	1-10-103-1030-0800-00-00	HOMERO PEREZ LUCIO	73.28	(2)
SAN LUIS POTOSÍ	1-10-103-1030-2200-00-00	VITO LUCAS GOMEZ HERNANDEZ	28.88	(2)
SINALOA	1-10-103-1030-0200-00-00	CESAR ANTONIO QUINONEZ MUÑOZ	4.89	(2)
SINALOA	1-10-103-1030-1000-00-00	JOSE RAUL CHACON ZUÑIGA	15.25	(2)
SONORA	1-10-103-1030-1200-00-00	LOURDES AHUMADA RODRIGUEZ	30.76	(2)
SONORA	1-10-103-1030-1300-00-00	MARCELA IVETTE GONZALEZ CASTANO	0.02	(2)
SONORA	1-10-103-1030-1500-00-00	OSCAR ENRIQUE COTA BARRERA	14,880.00	(3)
VERACRUZ	1-10-103-1030-0001-00-00	ARACELI ARROYO QUEZADA	36.88	(2)
VERACRUZ	1-10-103-1030-0100-00-00	BONIFACIO CASTILLO CRUZ	8.38	(2)
VERACRUZ	1-10-103-1030-0200-00-00	CLAUDIA CHAVEZ CABAÑAS	4.63	(2)
VERACRUZ	1-10-103-1030-0400-00-00	DOLORES HERRERA JUAREZ	18.20	(2)
VERACRUZ	1-10-103-1030-0500-00-00	EULALIA ALVAREZ ROJAS	0.30	(1)
VERACRUZ	1-10-103-1030-0600-00-00	FRANCISCO XAVIER LOPEZ ATZIN	0.06	(2)
VERACRUZ	1-10-103-1030-1300-00-00	MOISES VAZQUEZ NAVARRO	80.63	(2)
VERACRUZ	1-10-103-1030-1301-00-00	MIGUEL HEXAHELT REYES LANDA	47.12	(2)
VERACRUZ	1-10-103-1030-1302-00-00	MISAEAL ORLANDO NAJERA HERVIS	4.64	(2)
VERACRUZ	1-10-103-1030-1303-00-00	MIRIAM CASTILLEJOS CARRASCO	7.03	(2)
VERACRUZ	1-10-103-1030-1800-00-00	ROCIO DEL CARMEN MEDINA GUTIERREZ	0.01	(2)
VERACRUZ	1-10-103-1030-1801-00-00	ROSA MARIA PORRAS BAUTISTA	6.57	(2)
VERACRUZ	1-10-103-1030-2200-00-00	VICTOR MARQUEZ FERNANDEZ	20.52	(2)
YUCATÁN	1-10-103-1030-0700-00-00	GUILLERMO DEMOSTENES ROSADO SOSA	36.43	(2)
YUCATÁN	1-10-103-1030-1800-00-00	RAUL OMAR BURGOS QUINTAL	65.73	(2)
YUCATÁN	1-10-103-1030-1900-00-00	SARA PATRICIA LARA PALMA	63.49	(2)
ZACATECAS	1-10-103-1030-1300-00-00	MARTHA ACOSTA FRIAS	3.01	(2)
TOTAL	-----	-----	\$1,069,151.11	-----
GRAN TOTAL SENADORES Y DIPUTADOS			\$1,134,180.41	-----

Fue preciso señalar que el artículo 36 del Reglamento de Fiscalización establece que, si al término de las campañas electorales de los partidos existen saldos en las "cuentas por cobrar", éstos deberán ser registrados en la contabilidad del Comité de Dirección Nacional o Comités de Dirección Estatal, según corresponda.

Ahora bien, considerando que los recursos señalados en el cuadro que antecede, fueron designados exclusivamente para realizar gastos de campaña de los candidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales, y a su vez, éstos no fueron comprobados o devueltos en su momento, serían considerados como gastos de campaña no reportados y atribuidos a los Informes de Campaña correspondientes.

No obstante lo anterior, el partido debió realizar la recuperación, comprobación o cobro de los recursos señalados en el cuadro que antecede, por lo cual, se le solicitó lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las pólizas contables que ampararan el saldo final por \$1,134,180.41, así como la documentación que soportara dichos adeudos debidamente autorizados por la persona designada por el partido, con la firma de quien recibió el efectivo.
- La relación detallada de dichos saldos, identificando en cada uno el nombre del deudor, importe, fecha de vencimiento y tipo de deuda, en medio impreso y magnético.
- Las gestiones llevadas a cabo para la comprobación y/o recuperación, así como la documentación correspondiente.
- En su caso, las pólizas con su respectiva documentación soporte con todos los requisitos fiscales, con los que comprobara los saldos mencionados.
- En su caso, las excepciones legales y documentación que justificara la permanencia de las cuentas por cobrar o anticipos para gastos en cuestión, en su caso.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso o) del Código de la materia; así como 34, 35 y 36 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número UF-DA/6390/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, mediante escrito número NA/CDN/CEF/13/223 de fecha 12 de julio de 2013 y escrito de alcance NA/CDN/CEF/13/243 de fecha 19 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

Escrito NA/CDN/CEF/13/223

"En atención a esta observación en el ADJUNTO CUATRO remitimos las pólizas detalladas en el ANEXO C del presente oficio así como copia de los oficios en los que se requiere a los deudores la comprobación de los saldos pendientes de recuperación."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Escrito NA/CDN/CEF/13/243

“Respecto a la observación del punto 5 del Rubro Cuentas por Cobrar anexamos ocho copias simples de los oficios de fecha 13 de Junio de 2013 dirigidos a las siguientes personas:

- Emilio Hernández Méndez.
- Francisco Andrés Covarrubias Pérez.
- Eric Lara Martínez.
- Cirilo Salas Hernández.
- Eduardo Armín Farjat Lezama.
- Hugo Alejo Domínguez.
- Gudelia Tapia Vargas.
- Francisco Hernández Flores.”

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

- a) Por lo que corresponde a los saldos señalados con **(1)** en la columna denominada “*REREFENCIA*” en el cuadro que antecede por un monto total de \$200.33 el partido presentó pólizas del ejercicio 2012 con documentación soporte consistente en, copia de cheques y escritos del banco Banamex, mismos que acreditan la comprobación de las “cuentas por cobrar” originadas el pasado Proceso Electoral Federal 2011-2012; por lo tanto, la observación se consideró subsanada en cuanto a este punto.
- b) Por lo que corresponde a los saldos señalados con **(2)** en la columna denominada “*REREFENCIA*” en el cuadro que antecede, el partido presentó pólizas contables que amparaban el saldo final por \$541,210.59; sin embargo, de la verificación a la documentación soporte consistente en, copia de cheques, facturas, comprobantes de gastos menores, fichas de depósito y auxiliares contables, se determinó que ésta no acreditaba la recuperación, comprobación, cobro o alguna excepción legal que justificara la permanencia de dichos saldos, por lo tanto, la observación persistió en cuanto a este punto.
- c) Por lo que corresponde a los saldos señalados con **(3)** en la columna denominada “*REREFENCIA*” en el cuadro que antecede, el partido presentó pólizas contables que amparaban un monto total de \$592,769.79; sin embargo, había omitido proporcionar la documentación soporte de la recuperación, comprobación, cobro o alguna excepción legal que justificara la permanencia de dichos saldos, por lo tanto, la observación persistió en cuanto a este punto.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

d) Ahora bien, por lo que hace a los escritos con los que el partido solicitó los comprobantes de gastos a los C.C. Emilio Hernández Méndez, Francisco Andrés Covarrubias Pérez, Eric Lara Martínez, Cirilo Salas Hernández, Eduardo Armín Farjat Lezama, Hugo Alejo Domínguez, Gudelia Tapia Vargas y Francisco Hernández Flores, es preciso señalar que esto no lo exime de la obligación de haberlos comprobado durante el pasado Proceso Electoral Federal 2011-2012.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente lo siguiente:

- Por lo que corresponde a los saldos señalados con **(2)** y **(3)** en la columna denominada "*RREFERENCIA*" en el cuadro que antecede por un importe total de \$1,133,980.38:
 - La relación detallada de dichos saldos, identificando en cada uno el nombre del deudor, importe, fecha de vencimiento y tipo de deuda, en medio impreso y magnético.
 - Las gestiones llevadas a cabo para la comprobación y/o recuperación, así como la documentación correspondiente.
 - En su caso, las pólizas con su respectiva documentación soporte con todos los requisitos fiscales, con los que comprobará los saldos mencionados.
 - En su caso, las excepciones legales y documentación que justificará la permanencia de las cuentas por cobrar o anticipos para gastos en cuestión, en su caso.
 - Por lo que corresponde a los saldos referenciados con **(3)** en la columna denominada "*RREFERENCIA*" en el cuadro que antecede por \$592,769.79, la documentación que soportara dichos adeudos debidamente autorizados por la persona designada por el partido, con la firma de quien recibió el efectivo.
 - Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso o) del Código de la materia; así como 34, 35 y 36 del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número UF-DA/7120/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número NA/CDN/CEF/13/289 de fecha 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día y, escritos de alcance NA/CDN/CEF/13/297, NA/CDN/CEF/13/302, NA/CDN/CEF/13/308 y NA/CDN/CEF/13/16 de fechas 29 de agosto, 02, 05, 09 y 12 de septiembre, recibidos por la Unidad de Fiscalización el 30 de agosto, 03, 05 y 09 de septiembre todos de 2013; el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

Escrito NA/CDN/CEF/13/289

“Respecto a esta observación le comento que este Instituto Político se encuentra realizando las gestiones correspondientes para la recuperación de los saldos, por lo que estaremos enviando en alcance al presente oficio la documentación respectiva.”

Escrito de alcance NA/CDN/CEF/13/297

“1.- Con relación al rubro Cuentas por Cobrar observación 5 de su oficio antes mencionado, se hace entrega de las siguientes fichas de depósito en original:

(...)”

Escrito de alcance NA/CDN/CEF/13/302

“1.- Con relación al rubro Cuentas por Cobrar observación 5 de su oficio antes mencionado, se hace entrega de las siguientes fichas de depósito en original y fichas de depósito en copia simple (...)”

Escrito de alcance NA/CDN/CEF/13/308

“1.- Con relación al rubro Cuentas por Cobrar observación 5 de su oficio antes mencionado, se hace entrega de las siguientes fichas de depósito en original y fichas de depósito en copia simple (...)”

Escrito de alcance NA/CDN/CEF/13/316

“1.- Con relación al rubro Cuentas por Cobrar observación 5 de su oficio antes mencionado, se hace entrega de las siguientes fichas de depósito en original de las siguientes personas:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

(...)."

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido se determinó lo siguiente:

- a) El partido proporcionó documentación soporte consistente en: fichas de depósito, transferencias interbancarias (SPEI) y estados de cuenta bancarios a nombre de Nueva Alianza correspondientes al ejercicio 2013, mediante los que se verificó la veracidad de los depósitos en efectivo realizados a favor del partido por concepto de devoluciones de los entonces candidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales del Proceso Electoral Federal 2011-2012; a continuación se detallan los casos en comento:

COMITÉ	NÚMERO DE CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
Senadores:			
GUERRERO	1-10-103-1030-1003-00-00	JORGE LEAL GARCIA	\$315.58
MÉXICO	1-10-103-1030-2201-00-00	VICTOR ARTURO DIAZ VAZQUEZ	12,700.00
OAXACA	1-10-103-1030-0601-00-00	FRANCISCO ENRIQUE CALVO DORANTES	5,700.83
PUEBLA	1-10-103-1030-0502-00-00	ENOE GONZALEZ CABRERA	274.99
SAN LUIS POTOSÍ	1-10-103-1030-0200-00-00	CLOTILDE RODRIGUEZ RIVERA	72.49
SONORA	1-10-103-1030-1800-00-00	RAFAEL CORONADO ACUÑA	12,100.71
TLAXCALA	1-10-103-1030-0800-00-00	HILDA RIOS CRUZ	309.55
VERACRUZ	1-10-103-1030-1304-00-00	MAURICIO IVAN AGUILAR MARIN	5.72
YACATÁN	1-10-103-1030-1801-00-00	REINA MARGARITA VAZQUEZ Y CALDERON	0.26
YACATÁN	1-10-103-1030-2300-00-00	WILLIAM HERRERA VAZQUEZ	18,384.96
TOTAL SENADORES			\$49,865.09

COMITÉ	NÚMERO DE CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
Diputados Federales:			
COAHUILA	1-10-103-1030-0501-00-00	ETANISLAO MEDINA QUEZADA	\$10,927.77
DISTRITO FEDERAL	1-10-103-1030-0501-00-00	ELIZABETH SANTA RITA CASILLAS	39,292.08
DISTRITO FEDERAL	1-10-103-1030-0701-00-00	GALVAN BARRON MARCO VINICIO	17,669.55
DISTRITO FEDERAL	1-10-103-1030-0702-00-00	GARCIA GARCIA MIGUEL ALBERTO	6,489.38
DISTRITO FEDERAL	1-10-103-1030-0703-00-00	GLORIA CAMERINA MARTINEZ MARQUEZ	25,000.00
DISTRITO FEDERAL	1-10-103-1030-1001-00-00	JUANA PEREZ MEJIA	29,274.34
DISTRITO FEDERAL	1-10-103-1030-1002-00-00	JACKELINE HUERTA ESTEFAN	24,488.00
DISTRITO FEDERAL	1-10-103-1030-1003-00-00	JOSE LUIS RAMIREZ CASTILLO	25,199.73
DISTRITO FEDERAL	1-10-103-1030-1201-00-00	LEYVA MANUEL ONTIVEROS	24,800.83
DISTRITO FEDERAL	1-10-103-1030-1301-00-00	MARIA DE JESUS GUZMAN JUAREZ	12,422.47
DISTRITO FEDERAL	1-10-103-1030-1302-00-00	MARIO ARROYO VELEZ	14,188.57
GUERRERO	1-10-103-1030-0002-00-00	ANABEL TUMALAN SOLIS	3.88
GUERRERO	1-10-103-1030-0003-00-00	ADAN CAMACHO ACEVEDO	10.27
GUERRERO	1-10-103-1030-0004-00-00	ANGELA MEMIJE ALARCON	4.85
GUERRERO	1-10-103-1030-0005-00-00	ARQUIMIDES SANDOVAL VAZQUEZ	4.19
GUERRERO	1-10-103-1030-1001-00-00	JANEL GALVEZ PINEDA	0.41
GUERRERO	1-10-103-1030-1002-00-00	JOSE FINO MORALES	0.25
GUERRERO	1-10-103-1030-2201-00-00	VENANCIO SANTANA CASTAÑEDA	4.87
JALISCO	1-10-103-1030-1301-00-00	MOISES RENE VILLASEÑOR RAMIREZ	199.68



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

COMITÉ	NÚMERO DE CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
MEXICO	1-10-103-1030-0002-00-00	ABRAHAM JESUS TOLEDO PINEDA	0.50
MEXICO	1-10-103-1030-0501-00-00	ESPERANZA ANARELY TORRES ESPINOSA	1.90
MEXICO	1-10-103-1030-0601-00-00	FERNANDO RAMON CARPINTERO BUENDIA	50,000.00
MEXICO	1-10-103-1030-1001-00-00	JOSUE ABIMAEI PEREZ RODRIGUEZ	42.50
MEXICO	1-10-103-1030-1002-00-00	JORGE PABLO HERNANDEZ VICTORIA	3.35
MEXICO	1-10-103-1030-1301-00-00	MARIA DEL SOCORRO ESCOBEDO VAZQUEZ	50,000.00
MEXICO	1-10-103-1030-1302-00-00	MA. ELENA PALACIOS MEJIA	17.67
MEXICO	1-10-103-1030-1801-00-00	ROSA ELENA ZETINA LOPEZ	6.06
MEXICO	1-10-103-1030-2501-00-00	YURIDIA ROJAS AVILA	6.31
NUEVO LEÓN	1-10-103-1030-0101-00-00	BEATRIZ MARQUEZ ORNELAS	10,341.59
NUEVO LEÓN	1-10-103-1030-0901-00-00	IGNACIO OROZCO MEDRANO	25,000.00
OAXACA	1-10-103-1030-0002-00-00	ANGELICA ESPINOZA CARINO	3,534.49
OAXACA	1-10-103-1030-0600-00-00	FILIBERTA QUIRASMINDA MERINO	41,400.00
OAXACA	1-10-103-1030-0701-00-00	GERMAN LOPEZ RAMIREZ	45,000.00
OAXACA	1-10-103-1030-1001-00-00	JEFTE MENDEZ HERNANDEZ	20,000.00
OAXACA	1-10-103-1030-1301-00-00	MARISELA GARCIA MARCELINOS	45,000.00
OAXACA	1-10-103-1030-1302-00-00	MARBELLA FUENTES TOLEDO	11,000.00
OAXACA	1-10-103-1030-1303-00-00	MARIA DEL CARMEN PEREZ ENRIQUEZ	45,000.00
OAXACA	1-10-103-1030-1401-00-00	NOELI LETICIA LUNA PAZ	45,000.00
OAXACA	1-10-103-1030-1600-00-00	PEDRO LUIS GERMINIANO	5,000.00
OAXACA	1-10-103-1030-1601-00-00	PEDRO ORTIZ SORIANO	32,724.25
PUEBLA	1-10-103-1030-0200-00-00	CIRILO SALAS HERNANDEZ	1,007.02
PUEBLA	1-10-103-1030-0500-00-00	ERIC LARA MARTINEZ	27,595.10
PUEBLA	1-10-103-1030-0501-00-00	EDUARDO ARMIN FARJAT LEZAMA	34,913.00
PUEBLA	1-10-103-1030-0600-00-00	FRANCISCO ANDRES COVARRUBIAS PEREZ	45,000.00
PUEBLA	1-10-103-1030-0601-00-00	FRANCISCO HERNANDEZ FLORES	90,419.20
PUEBLA	1-10-103-1030-0700-00-00	GUDELIA TAPIA VARGAS	5,855.98
PUEBLA	1-10-103-1030-0800-00-00	HUGO ALEJO DOMINGUEZ	18,960.00
SAN LUIS POTOSÍ	1-10-103-1030-0500-00-00	EMILIO HERNANDEZ MENDEZ	2,351.53
SAN LUIS POTOSÍ	1-10-103-1030-0800-00-00	HOMERO PEREZ LUCIO	73.28
SAN LUIS POTOSÍ	1-10-103-1030-2200-00-00	VITO LUCAS GOMEZ HERNANDEZ	28.88
SONORA	1-10-103-1030-1200-00-00	LOURDES AHUMADA RODRIGUEZ	30.76
SONORA	1-10-103-1030-1500-00-00	OSCAR ENRIQUE COTA BARRERA	14,880.00
VERACRUZ	1-10-103-1030-0001-00-00	ARACELI ARROYO QUEZADA	36.88
VERACRUZ	1-10-103-1030-0100-00-00	BONIFACIO CASTILLO CRUZ	8.38
VERACRUZ	1-10-103-1030-0200-00-00	CLAUDIA CHAVEZ CABAÑAS	4.63
VERACRUZ	1-10-103-1030-0400-00-00	DOLORES HERRERA JUAREZ	18.20
VERACRUZ	1-10-103-1030-0500-00-00	EULALIA ALVAREZ ROJAS	0.30
VERACRUZ	1-10-103-1030-0600-00-00	FRANCISCO XAVIER LOPEZ ATZIN	0.06
VERACRUZ	1-10-103-1030-1300-00-00	MOISES VAZQUEZ NAVARRO	80.63
VERACRUZ	1-10-103-1030-1301-00-00	MIGUEL HEXAHELT REYES LANDA	47.12
VERACRUZ	1-10-103-1030-1302-00-00	MISAEI ORLANDO NAJERA HERVIS	4.64
VERACRUZ	1-10-103-1030-1303-00-00	MIRIAM CASTILLEJOS CARRASCO	7.03
VERACRUZ	1-10-103-1030-1800-00-00	ROCIO DEL CARMEN MEDINA GUTIERREZ	0.01
VERACRUZ	1-10-103-1030-1801-00-00	ROSA MARIA PORRAS BAUTISTA	6.57
VERACRUZ	1-10-103-1030-2200-00-00	VICTOR MARQUEZ FERNANDEZ	20.52
YUCATÁN	1-10-103-1030-0700-00-00	GUILLERMO DEMOSTENES ROSADO SOSA	36.43
YUCATÁN	1-10-103-1030-1800-00-00	RAUL OMAR BURGOS QUINTAL	65.73
YUCATÁN	1-10-103-1030-1900-00-00	SARA PATRICIA LARA PALMA	63.49
TOTAL DIPUTADOS FEDERALES			\$900,575.11
TOTAL DE DEVOLUCIONES DE SENADORES Y DIPUTADOS FEDERALES			\$950,440.20



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por lo antes expuesto, se determinó que la observación quedó parcialmente subsanada en importe de \$950,440.20; toda vez que, los saldos pendientes fueron recuperados por el partido.

No obstante lo anterior, en el marco de la revisión al Informe Anual del ejercicio 2013, se verificará el adecuado registro contable respecto de las devoluciones en cita.

- b) Por lo que corresponde a los saldos de las “cuentas por cobrar” señalados en el cuadro siguiente, el partido omitió acreditar la recuperación, comprobación, cobro o excepción legal que justificara la permanencia de dichos saldos:

COMITÉ	NÚMERO DE CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
Senadores:			
DISTRITO FEDERAL	1-10-103-1030-0003-01-00	ADRIANA MARTINEZ CARDENAS	\$15,155.60
SINALOA	1-10-103-1030-1300-00-00	MIGUEL ANGEL SANDOVAL QUIROZ	8.61
TOTAL SENADORES			\$15,164.21

COMITÉ	NÚMERO DE CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
Diputados Federales:			
DISTRITO FEDERAL	1-10-103-1030-0002-01-00	ANA BELLA YESSSENIA EZQUIVEL COLIN	\$45,445.05
GUANAJUATO	1-10-103-1030-0801-00-00	HUMBERTO CAMPOS TRUJILLO	188.66
GUANAJUATO	1-10-103-1030-1001-00-00	JUAN MANUEL ROMERO MATA	19.09
MÉXICO	1-10-103-1030-0602-00-00	FIDEL HERNANDEZ CALDERON	50,000.00
MÉXICO	1-10-103-1030-1201-00-00	LUIS ALEJANDRO QUENEL MARTINEZ	47,700.00
MÉXICO	1-10-103-1030-1303-00-00	MARIA NORMA VIQUEZ REYES	25,000.00
SINALOA	1-10-103-1030-0200-00-00	CESAR ANTONIO QUIÑONEZ MUÑOZ	4.89
SINALOA	1-10-103-1030-1000-00-00	JOSE RAUL CHACON ZUNIGA	15.25
SONORA	1-10-103-1030-1300-00-00	MARCELA IVETTE GONZALEZ CASTAÑO	0.02
ZACATECAS	1-10-103-1030-1300-00-00	MARTHA ACOSTA FRIAS	3.01
TOTAL DIPUTADOS FEDERALES			\$168,375.97
GRAN TOTAL SENADORES Y DIPUTADOS			\$183,540.18

Ahora bien, los saldos señalados en los cuadros que anteceden por un monto total \$183,540.18 fueron designados a los entonces candidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012; sin embargo, a la fecha del Dictamen Consolidado no han sido comprobados o devueltos al partido; por lo cual, dichos saldos son considerados como gastos de campaña no reportados y atribuidos a los Informes de Campaña correspondientes al PEF 2011-2012 como sigue:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

FORMULA	ENTIDAD FEDERATIVA	CONCEPTO DE LA SUBCUENTA	TOTAL DE GASTOS SEGUN DICTAMEN P, S y D	CUENTAS POR COBRAR NO APLICADOS COMO GASTOS DE CAMPAÑA	TOTAL DE GASTOS DE CAMPAÑA SEGUN AUDITORIA	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA	REBASA TOPE DE CAMPAÑA
2	DISTRITO FEDERAL	ADRIANA MARTINEZ CARDENAS	\$275,361.06	\$15,155.60	\$290,516.66	\$22,407,472.28	NO
2	SINALOA	MIGUEL ANGEL SANDOVAL QUIROZ	3,077,496.66	8.61	3,077,505.27	8,962,988.91	NO
TOTAL SENADORES			\$3,352,857.72	\$15,164.21	\$3,368,021.93	-----	-----

DISTRITO	ENTIDAD FEDERATIVA	CONCEPTO DE LA SUBCUENTA	TOTAL DE GASTOS SEGUN DICTAMEN P, S y D	GASTOS NO REPORTADOS EN CAMPAÑA (CUENTAS X COBRAR)	TOTAL DE GASTOS DE CAMPAÑA SEGUN AUDITORIA	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA	REBASA TOPE DE CAMPAÑA
07	DISTRITO FEDERAL	ANA BELLA YESSENIA EZQUIVEL COLIN	\$312,840.85	\$45,445.05	\$358,285.90	\$1,120,373.61	NO
02	GUANAJUATO	HUMBERTO CAMPOS TRUJILLO	173,455.76	188.66	173,644.42	1,120,373.61	NO
09	GUANAJUATO	JUAN MANUEL ROMERO MATA	169,667.31	19.09	169,686.40	1,120,373.61	NO
35	MÉXICO	FIDEL HERNANDEZ CALDERON	142,327.28	50,000.00	192,327.28	1,120,373.61	NO
33	MÉXICO	LUIS ALEJANDRO QUENEL MARTINEZ	150,844.52	47,700.00	198,544.52	1,120,373.61	NO
37	MÉXICO	MARIA NORMA VIQUEZ REYES	168,136.48	25,000.00	193,136.48	1,120,373.61	NO
07	SINALOA	CESAR ANTONIO QUIÑONEZ MUÑOZ	308,360.32	4.89	308,365.21	1,120,373.61	NO
08	SINALOA	JOSE RAUL CHACON ZUÑIGA	333,895.67	15.25	333,910.92	1,120,373.61	NO
02	SONORA	MARCELA IVETTE GONZALEZ CASTAÑO	303,059.03	0.02	303,059.05	1,120,373.61	NO
04	ZACATECAS	MARTHA ACOSTA FRIAS	210,785.74	3.01	210,788.75	1,120,373.61	NO
TOTAL DIPUTADOS FEDERALES			\$2,273,372.96	\$168,375.97	\$2,441,748.93	-----	-----
GRAN TOTAL SENADORES Y DIPUTADOS			\$5,626,230.68	\$183,540.18	\$5,809,770.86	-----	-----

En este sentido, atendiendo lo dispuesto en el artículo 34, numeral 3, del Reglamento de Fiscalización, es importante destacar que, si el partido considera pertinente dar de baja los saldos de las "cuentas por cobrar" por un monto total de \$183,540.18 con antigüedad mayor a un año, deberá requerir la debida autorización de la Unidad de Fiscalización, para lo cual deberá dirigir una solicitud por escrito en la que se expresen y justifiquen los motivos por los cuales se pretende darlos de baja, la documentación que acredite la disminución, la integración detallada y la propuesta de los movimientos contables con el objeto de mostrar el importe correcto.

Esta autoridad le dará seguimiento en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio 2013.



En consecuencia, toda vez que los recursos que originaron los saldos de las "cuentas por cobrar" antes citados en importe de \$183,540.18 fueron designados exclusivamente para realizar gastos de campaña de los candidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales, fueron considerados gastos de campaña no reportados y éstos, además, no fueron comprobados, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código de Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 35 del Reglamento de Fiscalización.

De la falta descrita en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de esta conclusión, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara las irregularidades observadas; sin embargo, las respuestas no fueron idóneas para subsanar la observación realizada.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Ahora bien, toda vez que en este inciso se ha analizado una conducta que violenta los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 35 del Reglamento de Fiscalización se procede a la individualización de la sanción, atento a las particularidades que en el caso se presenten.

En consecuencia, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe



hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con la irregularidad identificada en la conclusión 32 del Dictamen Consolidado, se identificó que el partido político reportó saldos en las “cuentas por cobrar” un importe de \$183,540.18, los cuales fueron designados exclusivamente para realizar gastos de campaña de los candidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales, por lo que fueron considerados gastos de campaña no reportados que tampoco fueron comprobados.

En el caso a estudio, la falta corresponde a una omisión del partido político, al no presentar la documentación que garantizara y comprobara la existencia del derecho de cobro de los saldos en cuentas por cobrar que se generaron durante el Informe de Campaña de los Ingresos y Gastos de los otrora candidatos a Senadores y Diputados por el principio de mayoría relativa durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012; por lo que deberán considerarse como gastos de campaña no reportados, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 35 del Reglamento de Fiscalización.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El partido omitió presentar la documentación que garantizara y comprobara la existencia del derecho de cobro de los saldos en cuentas por cobrar que se generaron durante el Informe de Campaña de los Ingresos y Gastos de los otrora candidatos a Senadores y Diputados por el principio de mayoría relativa durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Descripción de la Irregularidad observada
<i>32. En los rubros de “cuentas por cobrar” existen saldos al 31 de diciembre de 2012 que fueron designados a los entonces candidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012 en importe de \$183,540.18; sin embargo, a la fecha del presente dictamen no fueron comprobados o devueltos al partido, por lo que se consideran como gastos de campaña no reportados, y, atribuidos a los Informes de Campaña correspondientes, asimismo se consideran gastos no comprobados.</i>



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Tiempo: La irregularidad atribuida al instituto político, surgió del estudio a través del procedimiento de revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2012.

Lugar: La irregularidad se actualizó en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Avenida Acoxpa número 436, Colonia Exhacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido Nueva Alianza para obtener el resultado de la comisión de la falta (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de Partidos Políticos Nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial por la existencia en saldos en cuentas por cobrar (de campaña) que no fueron comprobados o devueltos, por lo que fueron considerados gastos de campaña no reportados.

Así las cosas, una falta sustancial trae consigo la no rendición de cuentas, o bien, impide garantizar la transparencia y claridad necesarias en el manejo de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza en el uso de los recursos y transparencia en la rendición de cuentas, como principios rectores de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el partido político en cuestión viola los valores antes establecidos y afecta a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza en el uso de los recursos y transparencia en la rendición de cuentas, como principios rectores de la actividad electoral.



En la conclusión **32** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 35 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 83.

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

d) Informes de campaña:

(...)

IV. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 229 de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.”

Del artículo transcrito se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los Informes de Campaña correspondientes a cada una de las elecciones para las cuales hayan postulado candidatos, en los que informen sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados a favor de las campañas, entendidas como el conjunto de actividades realizadas por los partidos políticos y coaliciones, o los candidatos que éstos postulen, para la obtención del voto, tales como gastos operativos de campaña, propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, así como los gastos de producción de los mensajes para radio y televisión, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

La finalidad de la norma en comento, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la certeza en el debido uso de los recursos y la transparencia en la rendición de cuentas, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad, coadyuvando a que ésta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.



Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia del artículo referido vulnera directamente la obligación de certeza en el uso debido de los recursos y transparencia en la rendición de cuentas, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar por el partido político para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los Partidos Políticos Nacionales rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Reglamento de Fiscalización

"Artículo 35.

1. Cuando la Unidad de Fiscalización detecte en la contabilidad de un partido o coalición según sea el caso, cuentas por cobrar que se hayan originado en periodo de precampaña o campaña electoral y que no cumplan con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento, los montos que la integran serán considerados como gastos de campaña no reportados por el partido o coalición y serán atribuidos a los informes de precampaña o campaña al que corresponde la salida del recurso.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

(...)"

Este artículo señala que a fin de preservar el principio de equidad, el presente artículo establece que todos los gastos que los partidos políticos hayan realizado en el periodo de campaña electoral y que no estén respaldados con la documentación correspondiente que garantice y demuestre la existencia del derecho de cobro para el sujeto obligado y, la obligación de pago a cargo del deudor, serán considerados como gastos de campaña no reportados.

No obstante lo anterior, los partidos políticos deben de aplicar las obligaciones mencionadas en el Reglamento de Fiscalización, para comprobar la aplicación de los recursos respectivos.

Derivado de lo expuesto se advierte que las disposiciones vulneradas tutelan el principio de certeza en el adecuado uso de los recursos y transparencia en la rendición de cuentas, pues estas normas imponen la obligación de los partidos políticos de respaldar los saldos en cuentas por cobrar generados durante el período de campaña con la documentación correspondiente que garantice y demuestre la existencia del derecho de cobro para el sujeto obligado y, la obligación de pago a cargo del deudor, so pena de ser considerados como gastos de campaña no reportados.

En consecuencia, el hecho que un partido político nacional transgreda las normas citadas, trae consigo un menoscabo a los principios de certeza en el adecuado uso de los recursos y transparencia en la rendición de cuentas, los cuales trasciende a un menoscabo del desarrollo del Estado democrático, pues el cumplimiento de dichos principios constituye un presupuesto necesario para la existencia de dicho desarrollo.

Así las cosas ha quedado acreditado que el partido se ubica dentro de las hipótesis normativas previstas en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 35 del Reglamento de Fiscalización.

En este sentido, la norma transgredida es de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza y transparencia en el origen de los recursos de los partidos políticos tutelados por la Carta Magna.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión generan la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que en las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobador las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado por la norma infringida por la conducta señalada en la conclusión 32 es garantizar la certeza en el adecuado uso de los recursos y transparencia en la rendición de cuentas, con la que se deben conducir los partidos políticos en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

En ese entendido, en el presente caso la irregularidad imputable al partido político nacional, se traduce en una infracción de resultado que ocasiona un daño directo y real del bien jurídico tutelado, consistente en cumplir con la obligación de comprobar y garantizar la existencia del derecho de cobro de los saldos en cuentas por cobrar que se generaron durante el Informe de Campaña de los Ingresos y Gastos de los otrora candidatos a Diputados y Senadores por mayoría relativa durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Consecuentemente, es posible concluir que la irregularidad acreditada se traduce en **una falta de fondo** cuyo objeto infractor concurre directamente en tener certeza respecto de la debida aplicación de los recursos de los partidos políticos durante el período de campaña, así como generar transparencia en el reporte de dichos egresos.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el Partido Nueva Alianza cometió una sola irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, trasgrediendo lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 35 del Reglamento de Fiscalización.

Como se expuso en el inciso d), se trata de una falta, la cual, vulnera el bien jurídico tutelado consistente en la certeza en el adecuado uso de los recursos de los partidos políticos y la transparencia en la rendición de cuentas.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, inciso l) del Código Electoral Federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la falta, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

* Se trata de una falta sustantiva o de fondo, toda vez que el partido político impidió a la autoridad fiscalizadora tener certeza respecto de los gastos erogados, en relación a saldos en cuentas por cobrar generados durante el periodo de campaña correspondiente al Proceso Electoral federal 2011-2012, de los cuales no se contó con documentación soporte que garantizara y comprobara el derecho de cobro de los mismos, por \$183,540.18 (ciento ochenta y tres mil quinientos cuarenta pesos 18/100 M.N.)

* Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización, esto es, la certeza en el uso debido de los recursos y transparencia en la rendición de cuentas.

* Se obstaculizó la adecuada fiscalización de los recursos del partido político, al omitir presentar la documentación soporte que garantizara y comprobara el derecho de cobro de los saldos en cuentas por cobrar generados durante el periodo de campaña correspondiente al proceso Electoral federal 2011-2012.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA**.



B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que la falta de fondo cometida por el Partido Nueva Alianza se califica como **GRAVE ORDINARIA**.

Lo anterior es así, en razón de que, con la comisión de la falta sustantiva o de fondo se acreditó la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales.

En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de la irregularidad detectada.

En ese contexto, el Partido Nueva Alianza debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho que el partido de mérito no cumpla con su obligación de reportar la totalidad de los gastos de campaña efectuados durante el periodo de campaña, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera certeza respecto de éstos. Por lo tanto, la irregularidad se traduce en una falta que vulnera directamente los principios de certeza en el adecuado uso de los recursos y transparencia en la rendición de cuentas, al no haber presentado la documentación que garantizara y comprobara la existencia del derecho de cobro de los saldos en cuentas por cobrar que se generaron durante el Informe de Campaña de los Ingresos y Gastos de los otrora candidatos a Senadores y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Diputados por el principio de mayoría relativa durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

En ese tenor, la falta cometida por el Partido Nueva Alianza es sustantiva y el resultado lesivo es significativo, toda vez que omitió presentar la documentación que garantizara y comprobara la existencia del derecho de cobro de los saldos en cuentas por cobrar que se generaron durante el Informe de Campaña de los Ingresos y Gastos de los otrora candidatos a Senadores y Diputados por el principio de mayoría relativa durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012; situación que, como ya ha quedado expuesto, vulnera los principios de referidos.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido Nueva Alianza no es reincidente respecto de las conductas que aquí se han analizado.

III. Imposición de la sanción.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Nueva Alianza cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le imponga, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2013 un total de **\$259,955,880.56 (doscientos cincuenta y nueve millones, novecientos cincuenta y cinco mil ochocientos**



ochenta pesos 56/100 M.N.) como consta en el Acuerdo número **CG17/2013** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el 11 de enero de 2013.

En este tenor, es oportuno mencionar que el citado instituto político está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Nueva Alianza por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de agosto de 2013	Montos por saldar
1	CG190/2013	\$2,569,333.31	\$722,648.71	\$ 1,846,684.60

De lo anterior, se advierte que el Partido Nueva Alianza tiene un saldo pendiente de **\$1,846,684.60** (Un millón, ochocientos cuarenta y seis mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 60/100 M.N.), por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.



En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para el supuesto analizado en este inciso, las cuales están contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político."

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, para el supuesto contemplado en este



apartado, pues se debe establecer la graduación concreta idónea, a partir de los mínimos y máximos previstos para cada sanción aplicable.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Por lo anterior, a continuación se detallan las características de la falta analizada.

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- El partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual.
- El partido político nacional no es reincidente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$183,540.18 (ciento ochenta y tres mil quinientos cuarenta pesos 18/100 M.N.)
- Se trató de una irregularidad, es decir, hubo singularidad de la conducta cometida por el partido político.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública, sería poco idónea para disuadir la conducta infractora como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, las sanciones contenidas en las fracciones III y VI consistentes en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, y en la cancelación del registro como partido político, respectivamente, se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido Nueva Alianza se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la multa se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurren en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean a la falta de fondo se llegó a la conclusión de que la misma es clasificable como grave ordinaria, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas, así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de la conducta, consistente en la omisión de presentar la documentación que comprobara y garantizara la exigibilidad de los saldos pendientes en cuentas por cobrar, y la norma infringida (83, numeral 1, inciso d) fracción IV del Código federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 35 del Reglamento de Fiscalización), la singularidad en la falta, y el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por lo argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido Nueva Alianza debe ser mayor al monto del beneficio obtenido, en razón **de la trascendencia de las normas trasgredidas** (consistente en la omisión de presentar la documentación que comprobara y garantizara la exigibilidad de los saldos pendientes en cuentas por cobrar y no haberlos reportado en el informe respectivo), lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción económica equivalente al 150% (ciento cincuenta por ciento) sobre el monto involucrado que asciende a \$183,540.18 (ciento ochenta y tres mil quinientos cuarenta pesos 18/100 M.N.).

En consecuencia, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Nueva Alianza, es la prevista en dicha fracción II, inciso a) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa que asciende a **4416 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a \$275,249.28 (doscientos setenta y cinco mil doscientos cuarenta y nueve pesos 28/100 M.N.)**.

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

e) Procedimiento Oficioso

En el capítulo de las Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 39 lo siguiente.

Ingresos

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Conclusión 9

"9. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores proporcionó información referente a 282 cuentas bancarias abiertas a nombre del Partido Nueva Alianza, por las cuales, el partido omitió proporcionar la documentación que permita tener certeza respecto de los recursos en ellas manejados; además



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

de que, esta Unidad de Fiscalización a la fecha del presente dictamen se encuentra en espera de la información que en su momento proporcionen los Institutos Estatales Electorales e Institutos de Participación Ciudadana.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Derivado del Convenio con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), la Unidad de Fiscalización, llevó a cabo la solicitud de información relacionada con cuentas bancarias del Partido Nueva Alianza, correspondiente al ejercicio 2012.

Al respecto, se obtuvo información de cuentas bancarias abiertas a nombre del Partido Nueva Alianza y copia del anverso y reverso de cheques emitidos por el partido, dicho procedimiento se llevó a cabo con el objeto de detectar, en su caso, movimientos que pudieran estar vinculados con el financiamiento y gastos realizados durante el ejercicio 2012; corroborar que durante este periodo no se hubiesen realizado gastos que no estuvieran reportados en el Informe Anual presentado ante la Unidad de Fiscalización y así garantizar la plena procedencia lícita de los recursos. Los oficios de solicitud de información emitidos, se detallan a continuación:

OFICIO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN	
NÚMERO	FECHA
UF-DA/6345/13	24-Junio-2013
UF-DA/6346/13	24-Junio-2013
UF-DA/6355/13	27-Junio-2013

Ahora bien, se hizo del conocimiento del partido, que a la fecha de emisión del oficio UF-DA/6406/13 del 28 de junio de 2013, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, no había dado contestación a las solicitudes antes detalladas, por lo que, en cuanto la autoridad electoral se allegase de la totalidad de información y, en su caso, de la verificación a ésta, existieran probables omisiones se haría del conocimiento del partido político mediante oficio de errores y omisiones en segunda vuelta, para que presentaran las aclaraciones y rectificaciones que consideraran pertinentes, así como la documentación comprobatoria y contable que se requiriera.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6406/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido en la misma fecha.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito NA/CDN/CEF/13/220 del 12 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Este Instituto Político queda en espera de cualquier oficio a que hubiere lugar, en caso de que la documentación solicitada por la Unidad de Fiscalización a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores presente información, que a juicio de la Unidad antes comentada pudieren requerir de aclaraciones y/o ajustes contables.”

Ahora bien, derivado de los oficios de respuesta emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se conoció que existen diversas cuentas bancarias abiertas a nombre del Partido Nueva Alianza; sin embargo, dichas cuentas no fueron reportadas por el partido, adicionalmente, omitió proporcionar la documentación soporte correspondiente. A continuación se detallan los casos en comento:

I.D.	BANCO	CUENTA	TIPO	FECHA DE APERTURA	FECHA DE CANCELACIÓN	ESTATUS	ENTIDAD	REFERENCIA
1	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	04/01/2012	N/A	Activa	Baja California Sur	(B)
2	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	04/01/2012	N/A	Activa	Colima	(B)
3	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	02/02/2012	N/A	Activa	Chiapas	(B)
4	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	08/02/2012	N/A	Activa	Baja California Sur	(B)
5	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	19/04/2012	N/A	Activa	Estado De México	(A)
6	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	27/08/2012	N/A	Activa	Michoacán	(B)
7	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	27/08/2012	N/A	Activa	Michoacán	(B)
8	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	27/08/2012	N/A	Activa	Michoacán	(B)
9	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	15/11/2012	N/A	Activa	Veracruz	(A)
10	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	22/11/2012	N/A	Activa	Nuevo León	(B)
11	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Inversión	22/11/2012	N/A	Activa	Nuevo León	(B)
12	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	23/01/2012	N/A	Cancelada	Jalisco	(1) (A)
13	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	02/02/2012	N/A	Cancelada	Jalisco	(1) (A)
14	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	13/02/12	N/A	Cancelada	Comité De Dirección Nacional	(1) (A)
15	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	17/10/2012	N/A	Cancelada	Estado De México	(1) (B)
16	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	04/01/2012	24/09/2012	Cancelada	Morelos	(B)
17	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	04/01/2012	13/09/2012	Cancelada	Michoacán	(B)
18	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	11/01/2012	20/11/2012	Cancelada	Estado De México	(B)
19	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	08/02/2012	23/08/2012	Cancelada	Campeche	(A)
20	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	13/02/2012	31/07/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

I.D.	BANCO	CUENTA	TIPO	FECHA DE APERTURA	FECHA DE CANCELACIÓN	ESTATUS	ENTIDAD	REFERENCIA
21	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	13/02/2012	31/07/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)
22	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	21/02/2012	06/08/2012	Cancelada	Nuevo León	(B)
23	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	09/03/2012	31/07/2012	Cancelada	Yucatán	(B)
24	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	09/03/2012	05/10/2012	Cancelada	Morelos	(B)
25	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	09/04/2012	10/08/2012	Cancelada	Sonora	(B)
26	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	13/04/2012	23/08/2012	Cancelada	Campeche	(A)
27	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	13/04/2012	23/08/2012	Cancelada	Campeche	(A)
28	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	13/04/2012	23/08/2012	Cancelada	Campeche	(A)
29	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	20/04/2012	31/07/2012	Cancelada	Yucatán	(B)
30	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	25/04/2012	10/08/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)
31	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	25/04/2012	23/08/2012	Cancelada	Michoacán	(B)
32	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	26/04/2012	18/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
33	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	26/04/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
34	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	26/04/2012	18/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
35	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	26/04/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
36	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	26/04/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
37	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	26/04/2012	18/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
38	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	26/04/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
39	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	26/04/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
40	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	26/04/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
41	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	26/04/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
42	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	26/04/2012	11/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
43	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	26/04/2012	11/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
44	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	26/04/2012	18/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
45	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	26/04/2012	18/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
46	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	26/04/2012	11/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
47	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	30/04/2012	11/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
48	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	02/05/2012	18/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
49	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	08/05/2012	27/07/2012	Cancelada	Yucatán	(B)
50	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	08/05/2012	27/07/2012	Cancelada	Yucatán	(B)
51	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	08/05/2012	27/07/2012	Cancelada	Yucatán	(B)
52	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	08/05/2012	27/07/2012	Cancelada	Yucatán	(B)
53	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	08/05/2012	27/07/2012	Cancelada	Yucatán	(B)
54	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	08/05/2012	27/07/2012	Cancelada	Yucatán	(B)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

I.D.	BANCO	CUENTA	TIPO	FECHA DE APERTURA	FECHA DE CANCELACIÓN	ESTATUS	ENTIDAD	REFERENCIA
55	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	08/05/2012	31/07/2012	Cancelada	Yucatán	(B)
56	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	08/05/2012	27/07/2012	Cancelada	Yucatán	(B)
57	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	08/05/2012	27/07/2012	Cancelada	Yucatán	(B)
58	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	08/05/2012	31/07/2012	Cancelada	Yucatán	(B)
59	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	08/05/2012	27/07/2012	Cancelada	Yucatán	(B)
60	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	08/05/2012	27/07/2012	Cancelada	Yucatán	(B)
61	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	08/05/2012	27/07/2012	Cancelada	Yucatán	(B)
62	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	08/05/2012	27/07/2012	Cancelada	Yucatán	(B)
63	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	08/05/2012	27/07/2012	Cancelada	Yucatán	(B)
64	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	08/05/2012	31/07/2012	Cancelada	Yucatán	(B)
65	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	08/05/2012	27/07/2012	Cancelada	Yucatán	(B)
66	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	09/05/2012	20/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
67	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	09/05/2012	20/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
68	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	09/05/2012	26/09/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)
69	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	09/05/2012	26/09/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)
70	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	09/05/2012	26/09/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)
71	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	09/05/2012	24/12/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)
72	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	09/05/2012	27/09/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)
73	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	09/05/2012	26/09/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)
74	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	09/05/2012	26/09/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)
75	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	09/05/2012	03/09/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)
76	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	09/05/2012	03/09/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)
77	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	09/05/2012	26/09/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)
78	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	09/05/2012	03/09/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)
79	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	09/05/2012	26/09/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)
80	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	09/05/2012	03/09/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)
81	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	10/05/2012	31/08/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)
82	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	10/05/2012	26/09/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)
83	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	10/05/2012	26/09/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)
84	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	10/05/2012	27/09/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)
85	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	10/05/2012	26/09/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)
86	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	10/05/2012	03/09/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)
87	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	10/05/2012	26/09/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)
88	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	10/05/2012	26/09/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

I.D.	BANCO	CUENTA	TIPO	FECHA DE APERTURA	FECHA DE CANCELACIÓN	ESTATUS	ENTIDAD	REFERENCIA
89	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	10/05/2012	26/09/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)
90	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	10/05/2012	12/09/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)
91	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	10/05/2012	26/09/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)
92	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	10/05/2012	26/09/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)
93	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	10/05/2012	26/09/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)
94	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	10/05/2012	26/09/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)
95	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	10/05/2012	26/09/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)
96	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	10/05/2012	06/07/2012	Cancelada	Guerrero	(A)
97	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	10/05/2012	27/09/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)
98	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	10/05/2012	27/09/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)
99	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	10/05/2012	27/09/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)
100	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	10/05/2012	27/09/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)
101	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	10/05/2012	11/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
102	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	10/05/2012	27/07/2012	Cancelada	Yucatán	(B)
103	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	10/05/2012	06/07/2012	Cancelada	Veracruz	(A)
104	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	10/05/2012	06/07/2012	Cancelada	Veracruz	(A)
105	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	16/05/2012	26/09/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)
106	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	16/05/2012	26/09/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)
107	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	16/05/2012	26/09/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)
108	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	16/05/2012	03/06/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)
109	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	16/05/2012	26/09/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)
110	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	21/05/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
111	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	21/05/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
112	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	21/05/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
113	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	21/05/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
114	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	21/05/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
115	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	21/05/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
116	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	21/05/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
117	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	21/05/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
118	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	21/05/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
119	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	21/05/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
120	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	21/05/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
121	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	21/05/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
122	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	21/05/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

I.D.	BANCO	CUENTA	TIPO	FECHA DE APERTURA	FECHA DE CANCELACIÓN	ESTATUS	ENTIDAD	REFERENCIA
123	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	21/05/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
124	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	21/05/2012	24/09/2012	Cancelada	Veracruz	(A)
125	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	21/05/2012	27/07/2012	Cancelada	Yucatán	(B)
126	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	21/05/2012	27/07/2012	Cancelada	Yucatán	(B)
127	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	21/05/2012	11/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
128	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	21/05/2012	25/06/2012	Cancelada	Guanajuato	(B)
129	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	21/05/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
130	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	21/05/2012	11/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
131	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	21/05/2012	27/07/2012	Cancelada	Yucatán	(B)
132	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	22/05/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
133	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	22/05/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
134	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	22/05/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
135	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	22/05/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
136	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	22/05/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
137	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	22/05/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
138	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	22/05/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
139	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	22/05/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
140	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	22/05/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
141	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	22/05/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
142	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	22/05/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
143	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	22/05/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
144	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	22/05/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
145	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	22/05/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
146	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	22/05/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
147	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	22/05/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
148	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	22/05/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
149	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	22/05/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
150	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	22/05/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
151	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	22/05/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
152	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	22/05/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
153	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	22/05/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
154	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	22/05/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
155	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	22/05/2012	12/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
156	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	22/05/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

I.D.	BANCO	CUENTA	TIPO	FECHA DE APERTURA	FECHA DE CANCELACIÓN	ESTATUS	ENTIDAD	REFERENCIA
157	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	22/05/2012	12/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
158	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	22/05/2012	12/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
159	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	22/05/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
160	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	22/05/2012	12/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
161	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	22/05/2012	12/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
162	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	22/05/2012	12/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
163	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	22/05/2012	12/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
164	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	22/05/2012	12/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
165	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	22/05/2012	12/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
166	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	22/05/2012	12/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
167	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	22/05/2012	12/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
168	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	22/05/2012	12/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
169	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	22/05/2012	12/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
170	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	22/05/2012	12/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
171	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	22/05/2012	12/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
172	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	22/05/2012	12/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
173	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	22/05/2012	12/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
174	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	22/05/2012	12/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
175	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	22/05/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
176	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	22/05/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
177	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	22/05/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
178	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	22/05/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
179	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	22/05/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
180	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	22/05/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
181	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	22/05/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
182	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	22/05/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
183	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	22/05/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
184	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	22/05/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
185	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	22/05/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
186	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	22/05/2012	06/08/2012	Cancelada	Colima	(B)
187	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	24/05/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
188	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	24/05/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
189	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	24/05/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
190	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	24/05/2012	30/07/2012	Cancelada	Guerrero	(B)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

I.D.	BANCO	CUENTA	TIPO	FECHA DE APERTURA	FECHA DE CANCELACIÓN	ESTATUS	ENTIDAD	REFERENCIA
191	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	24/05/2012	13/07/2012	Cancelada	Guerrero	(A)
192	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	24/05/2012	30/07/2012	Cancelada	Guerrero	(B)
193	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	24/05/2012	16/08/2012	Cancelada	Guerrero	(B)
194	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	24/05/2012	13/07/2012	Cancelada	Guerrero	(B)
195	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	24/05/2012	19/07/2012	Cancelada	Guerrero	(B)
196	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	24/05/2012	19/07/2012	Cancelada	Guerrero	(B)
197	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	24/05/2012	19/07/2012	Cancelada	Guerrero	(B)
198	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	24/05/2012	19/07/2012	Cancelada	Guerrero	(B)
199	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	24/05/2012	19/07/2012	Cancelada	Guerrero	(B)
200	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	24/05/2012	19/07/2012	Cancelada	Guerrero	(B)
201	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	24/05/2012	19/07/2012	Cancelada	Guerrero	(B)
202	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	24/05/2012	19/07/2012	Cancelada	Guerrero	(A)
203	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	24/05/2012	19/07/2012	Cancelada	Guerrero	(B)
204	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	24/05/2012	26/07/2012	Cancelada	Guerrero	(B)
205	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	24/05/2012	19/07/2012	Cancelada	Guerrero	(B)
206	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	24/05/2012	19/07/2012	Cancelada	Guerrero	(B)
207	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	24/05/2012	19/07/2012	Cancelada	Guerrero	(B)
208	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	24/05/2012	14/08/2012	Cancelada	Guerrero	(B)
209	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	24/05/2012	27/09/2012	Cancelada	Guerrero	(B)
210	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	24/05/2012	19/07/2012	Cancelada	Guerrero	(B)
211	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	24/05/2012	19/07/2012	Cancelada	Guerrero	(B)
212	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	24/05/2012	19/07/2012	Cancelada	Guerrero	(B)
213	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	24/05/2012	14/08/2012	Cancelada	Guerrero	(B)
214	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	24/05/2012	19/07/2012	Cancelada	Guerrero	(B)
215	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	24/05/2012	28/08/2012	Cancelada	Guerrero	(B)
216	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	24/05/2012	14/08/2012	Cancelada	Guerrero	(A)
217	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	24/05/2012	19/07/2012	Cancelada	Guerrero	(B)
218	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	24/05/2012	19/07/2012	Cancelada	Guerrero	(B)
219	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	24/05/2012	19/07/2012	Cancelada	Guerrero	(B)
220	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	24/05/2012	26/07/2012	Cancelada	Guerrero	(B)
221	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	24/05/2012	26/07/2012	Cancelada	Guerrero	(B)
222	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	25/05/2012	19/07/2012	Cancelada	Guerrero	(B)
223	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	25/05/2012	19/07/2012	Cancelada	Guerrero	(B)
224	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	25/05/2012	18/07/2012	Cancelada	Guerrero	(B)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

I.D.	BANCO	CUENTA	TIPO	FECHA DE APERTURA	FECHA DE CANCELACIÓN	ESTATUS	ENTIDAD	REFERENCIA
225	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	25/05/2012	18/07/2012	Cancelada	Guerrero	(B)
226	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	25/05/2012	18/07/2012	Cancelada	Guerrero	(A)
227	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	25/05/2012	18/07/2012	Cancelada	Guerrero	(B)
228	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	25/05/2012	24/06/2012	Cancelada	Guerrero	(B)
229	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	25/05/2012	18/07/2012	Cancelada	Guerrero	(B)
230	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	25/05/2012	19/07/2012	Cancelada	Guerrero	(B)
231	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	25/05/2012	03/09/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)
232	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	25/05/2012	26/09/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)
233	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	25/05/2012	03/06/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)
234	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	25/05/2012	03/09/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)
235	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	25/05/2012	26/09/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)
236	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	25/05/2012	24/09/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)
237	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	25/05/2012	31/07/2012	Cancelada	Yucatán	(B)
238	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	25/05/2012	24/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
239	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	25/05/2012	24/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
240	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	25/05/2012	24/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
241	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	25/05/2012	24/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
242	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	25/05/2012	24/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
243	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	25/05/2012	24/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
244	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	25/05/2012	24/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
245	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	25/05/2012	24/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
246	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	25/05/2012	24/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
247	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	25/05/2012	24/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
248	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	25/05/2012	24/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
249	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	25/05/2012	24/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
250	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	25/05/2012	24/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
251	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	25/05/2012	24/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(A)
252	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	25/05/2012	24/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
253	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	25/05/2012	24/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
254	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	25/05/2012	24/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
255	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	25/05/2012	24/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
256	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	25/05/2012	27/09/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)
257	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	25/05/2012	28/09/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)
258	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	25/05/2012	27/09/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

I.D.	BANCO	CUENTA	TIPO	FECHA DE APERTURA	FECHA DE CANCELACIÓN	ESTATUS	ENTIDAD	REFERENCIA
259	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	25/05/2012	18/07/2012	Cancelada	Guerrero	(B)
260	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	25/05/2012	18/07/2012	Cancelada	Guerrero	(B)
261	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	25/05/2012	18/07/2012	Cancelada	Guerrero	(B)
262	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	28/05/2012	31/07/2012	Cancelada	Yucatán	(B)
263	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	28/05/2012	31/07/2012	Cancelada	Yucatán	(B)
264	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	28/05/2012	27/07/2012	Cancelada	Yucatán	(B)
265	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	28/05/2012	27/09/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)
266	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	28/05/2012	27/09/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)
267	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	28/05/2012	27/09/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)
268	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	29/05/2012	27/09/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)
269	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	29/05/2012	26/09/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)
270	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	29/05/2012	27/09/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)
271	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	29/05/2012	27/09/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)
272	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	29/05/2012	27/09/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)
273	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	29/05/2012	27/09/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)
274	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	29/05/2012	27/09/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)
275	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	31/05/2012	19/07/2012	Cancelada	Guerrero	(A)
276	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	01/06/2012	28/08/2012	Cancelada	Guerrero	(B)
277	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	01/06/2012	13/08/2012	Cancelada	Chiapas	(B)
278	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	04/06/2012	15/08/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
279	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	04/06/2012	24/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
280	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	05/06/2012	25/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
281	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	05/06/2012	31/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
282	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	05/06/2012	31/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
283	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	05/06/2012	25/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
284	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	05/06/2012	31/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
285	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	05/06/2012	31/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
286	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	05/06/2012	22/08/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
287	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	05/06/2012	25/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
288	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	05/06/2012	31/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
289	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	05/06/2012	31/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
290	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	05/06/2012	25/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
291	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	05/06/2012	25/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
292	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	05/06/2012	25/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

I.D.	BANCO	CUENTA	TIPO	FECHA DE APERTURA	FECHA DE CANCELACIÓN	ESTATUS	ENTIDAD	REFERENCIA
293	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	05/06/2012	31/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
294	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	05/06/2012	25/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
295	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	05/06/2012	22/08/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
296	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	05/06/2012	22/08/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
297	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	05/06/2012	25/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
298	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	05/06/2012	25/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
299	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	05/06/2012	31/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
300	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	05/06/2012	31/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
301	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	05/06/2012	22/08/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
302	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	05/06/2012	22/08/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
303	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	05/06/2012	25/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
304	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	05/06/2012	25/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
305	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	05/06/2012	31/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
306	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	05/06/2012	25/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
307	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	05/06/2012	22/08/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
308	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	05/06/2012	31/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
309	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	05/06/2012	31/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
310	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	05/06/2012	25/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
311	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	05/06/2012	22/08/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
312	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	05/06/2012	31/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
313	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	05/06/2012	25/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
314	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	05/06/2012	31/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
315	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	05/06/2012	31/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
316	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	05/06/2012	31/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
317	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	05/06/2012	22/08/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
318	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	05/06/2012	22/08/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
319	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	05/06/2012	31/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
320	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	05/06/2012	22/08/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
321	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	05/06/2012	22/08/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
322	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	05/06/2012	31/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
323	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	05/06/2012	22/08/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
324	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	05/06/2012	31/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
325	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	05/06/2012	31/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
326	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	05/06/2012	31/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

I.D.	BANCO	CUENTA	TIPO	FECHA DE APERTURA	FECHA DE CANCELACIÓN	ESTATUS	ENTIDAD	REFERENCIA
327	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	05/06/2012	22/08/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
328	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	05/06/2012	31/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
329	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	05/06/2012	25/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
330	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	05/06/2012	25/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
331	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	05/06/2012	25/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
332	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	05/06/2012	22/08/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
333	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	05/06/2012	25/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
334	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	05/06/2012	25/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
335	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	05/06/2012	31/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
336	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	05/06/2012	25/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
337	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	05/06/2012	25/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
338	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	05/06/2012	22/08/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
339	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	05/06/2012	25/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
340	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	05/06/2012	25/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
341	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	05/06/2012	31/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
342	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	05/06/2012	25/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
343	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	05/06/2012	25/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
344	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	05/06/2012	22/08/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
345	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	05/06/2012	27/09/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
346	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	12/06/2012	15/08/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
347	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	12/06/2012	15/08/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
348	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	12/06/2012	29/06/2012	Cancelada	Jalisco	(B)
349	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	15/06/2021	13/08/2012	Cancelada	Chiapas	(B)
350	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques	09/08/2012	25/09/2012	Cancelada	Estado De México	(B)
351	Banco Inbursa, S.A		Empresarial	01/02/2012	06/07/2012	Cancelada	Estado De México	(A)
352	Banco Inbursa, S.A.		Empresarial	04/05/2012	N/A	Activa	Estado De México	(A)
353	Banco Inbursa, S.A		Empresarial	09/03/2012	26/07/2012	Cancelada	Querétaro	(B)
354	Banco Inbursa, S.A.		Empresarial	02/12/2009	N/A	Activa	Estado De México	(A)
355	Banco Inbursa, S.A.		Empresarial	02/12/2009	N/A	Activa	Campeche	(B)
356	Banco Inbursa, S.A.		Empresarial	09/12/2011	N/A	Activa	Campeche	(B)
357	Banco Inbursa, S.A.		Empresarial	01/12/2009	N/A	Activa	Querétaro	(B)
358	Banco Inbursa, S.A.		Empresarial	02/12/2009	N/A	Activa	Baja California Sur	(B)
359	Banco Inbursa, S.A.		Empresarial	01/12/2009	N/A	Activa	Zacatecas	(E)
360	Banco Inbursa, S.A.		Empresarial	02/12/2009	N/A	Activa	Oaxaca	(D)
361	Banco Inbursa, S.A.		Empresarial	02/12/2009	N/A	Activa	Campeche	(B)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

I.D.	BANCO	CUENTA	TIPO	FECHA DE APERTURA	FECHA DE CANCELACIÓN	ESTATUS	ENTIDAD	REFERENCIA
362	Banco Inbursa, S.A.		Empresarial	02/12/2009	N/A	Activa	Estado De México	(A)
363	Banco Inbursa, S.A.		Empresarial	11/05/2011	29/03/2012	Cancelada	Estado De México	(A)
364	Banco Inbursa, S.A.		Empresarial	04/01/2011	27/11/2012	Cancelada	Yucatán	(B)
365	Banco Inbursa, S.A.		Empresarial	09/12/2011	N/A	Activa	Querétaro	(B)
366	Banco Santander México, S.A.		Empresarial	26/01/2012	N/A	Activa	Hidalgo	(B)
367	Banco Santander México, S.A.		Empresarial	15/12/2011	N/A	-----	Hidalgo	(B)

Respecto a las cuentas identificadas con **(1)** en la columna denominada "REFERENCIA" en el cuadro que antecede, aun y cuando la Comisión Nacional Bancaria y de Valores informó a la autoridad de la cancelación de las mismas, éstas fueron canceladas hasta el año 2013, por lo tanto, se observó que durante el ejercicio sujeto de revisión (2012) éstas se mantuvieron activas.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Indicara si las cuentas descritas en el cuadro que antecede pertenecen a la contabilidad federal del partido o a su contabilidad local, señalando la Entidad Federativa a la que corresponden.
- Remitiera los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones bancarias correspondientes.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro contable de las cuentas; así como las operaciones efectuadas con las mismas.
- Las pólizas contables con su respectivo soporte documental, en original y con la totalidad de requisitos que señala la normatividad aplicable.
- Los contratos de apertura emitidos por la institución bancaria, así como las tarjetas de firmas correspondientes.
- En su caso, los comprobantes de cancelación de las cuentas, emitidos por la institución bancaria respectiva con sello original de la misma.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, 66, 78, 311, inciso h) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Fue importante mencionar que la multicitada comisión, a la fecha de emisión del oficio UF-DA/7113/13 del 19 de agosto de 2013, no había respondido de manera total al requerimiento efectuado por la autoridad y que en cuanto la autoridad electoral se allegara de la totalidad de información y, en su caso, de la verificación a ésta, existieran probables omisiones se haría del conocimiento del partido político, para que presentaran las aclaraciones y rectificaciones que consideraran pertinentes, así como la documentación comprobatoria y contable que se requiriera.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7113/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito NA/CDN/CEF/13/282 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día y, escritos de alcance NA-CDN-CEF/13/296, NA-CDN-CEF/13/301 y NA-CDN-CEF/13/304 de fecha 29 de agosto, 02 y 03 de septiembre, recibidos el 30 de agosto, 03 y 04 de septiembre respectivamente, todos de 2013; el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

Escrito NA/CDN/CEF/13/282

"En atención a esta observación en el ADJUNTO 2 remitimos a la autoridad electoral 10 carpetas que contienen la documentación detallada en el Anexo A del presente oficio."

Escrito NA-CDN-CEF/13/296

"(...) por este conducto y en alcance al oficio NA-CDN-CEF/13/282 de fecha 26 de Agosto de 2013 hago entrega de la siguiente información:

1.- Estado de México: Informe de resultados de la Revisión a las actividades ordinarias y específicas del ejercicio 2012 expedido por el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) donde se reconocen las cuentas No. [REDACTED] de Banco Mercantil del Norte, [REDACTED] y [REDACTED] de Banco Inbursa.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

2.- Veracruz: Oficio de solicitud de informe y contestación al Instituto Estatal Veracruzano (IEV) de la apertura de la cuenta para recibir financiamiento público extraordinario.

3.- Yucatán: Póliza de mayo de 2012 en la que se encuentran registradas las cuentas de campaña 2012 utilizadas por el estado de Yucatán.

4.- Querétaro: Oficio de ratificación al Instituto Electoral de Querétaro sobre la cuenta No. [REDACTED] de Banco Inbursa, utilizada para recibir financiamiento público local y, balanza de comprobación al 1 de octubre al 31 de diciembre de 2012 en donde se encuentra registrada la cuenta.

Se entrega también oficio sellado de informe de apertura de cuentas bancarias de campaña local 2012 al Instituto Estatal Electoral de Guerrero (IEEG).

(...)"

Escrito NA-CDN-CEF/13/301

"(...) por este conducto y en alcance al oficio NA-CDN-CEF/13/282 de fecha 26 de Agosto de 2013 hago entrega de la siguiente información:

Banco Mercantil del Norte S.A. Cuenta [REDACTED] Nuevo León, Oficio mediante el cual se entrega informe trimestral al área de Fiscalización de la Comisión Estatal Electoral, Balanzas de comprobación correspondientes a los meses de Enero, Febrero y Marzo 2013 en las que se encuentra registrada esta cuenta así como conciliaciones bancarias de la cuenta en comento.

Banco Mercantil del Norte S.A. Cuenta [REDACTED] Nuevo León Oficio de fecha 29 de septiembre dirigido al Lic. Jorge Arnoldo Salazar Rodríguez, mediante el cual se entrega informe de campaña, balanza general acumulada, balanzas generales de los meses de abril, mayo, junio y julio así como las conciliaciones bancarias de los meses marzo, abril mayo, junio, julio y agosto de 2012.

Banco Inbursa S.A. Cuenta [REDACTED] Querétaro Oficio dirigido al Lic. Magdiel Hernández Tinajero Secretario Ejecutivo del Consejo general del Instituto Electoral de Querétaro mediante el cual el Comité Estatal de Querétaro solicita copia de la balanza de comprobación del 4° trimestre ordinario 2012, sin embargo se presenta la balanza 'Concentradora de Campaña' en la que aparece registrada la cuenta [REDACTED]



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Banco Inbursa S.A. Cuenta [REDACTED] Campeche: Auxiliares contables al 31 de diciembre de 2012 del Comité de Dirección Estatal en Campeche correspondientes a la cuenta [REDACTED] y en el cual se aprecia el depósito (sic) que efectúa el Instituto Electoral de Campeche por concepto de prerrogativas Estatales.

Banco Inbursa S.A. Cuenta [REDACTED] Zacatecas: Informe trimestral del Comité de Dirección estatal en zacatecas, correspondiente al periodo Enero – Marzo 2013 en el cual se entregan las balanzas de comprobación de los meses de enero, febrero y marzo 2013 en las que aparece registrada la cuenta en comento.

Banco Inbursa S.A. Cuenta [REDACTED] Oaxaca: Balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012 del Comité Estatal en Oaxaca en la que aparece registrada la cuenta [REDACTED]

Banco Inbursa S.A. Cuenta [REDACTED] Estado de México: Informe de resultados emitido por el instituto Electoral del estado (sic) de México en el cual se encuentra registrada la cuenta No. [REDACTED]

Banco Santander México S.A. Cuenta [REDACTED] Hidalgo: Oficio dirigido al Lic. Daniel Rolando Jiménez Rojo, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo mediante el cual se informó del cambio de la prerrogativa a la cuenta [REDACTED]

Banco Santander México S.A. Cuenta [REDACTED] Hidalgo: Oficio dirigido al Lic. Daniel Rolando Jiménez Rojo, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo mediante el cual se informa la cuenta en comento.”

Escrito NA-CDN-CEF/13/304

“(…) por este conducto y en alcance al oficio NA-CDN-CEF/13/282 de fecha 26 de Agosto (sic) de 2013 hago entrega de la siguiente información:

Colima: Oficio sobre reconocimiento de cuenta [REDACTED] de banco Mercantil del Norte, S.A. como cuenta local para recibir cuotas de aportación de los representantes populares de la entidad; se entregan también estados de cuenta de Mayo (sic) y Junio (sic) de 2012 de la cuenta concentradora No. [REDACTED] del banco Mercantil del Norte, S.A. y dictamen técnico que presenta al Consejo General del Instituto Electoral del Estado la Comisión Fiscalizadora en el que se detalla el financiamiento público estatal para gastos de campaña 2011-2012 que recibió Nueva Alianza, importe que coincide con los 2 depósitos que se hicieron a la cuenta en comento.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Guanajuato: Oficio aclaración sobre Acuerdo interno del comité de Dirección Estatal para utilizar la cuenta de actividad ordinaria como cuenta eje para gastos de campaña local 2012 y cancelación de la cuenta concentradora No. [REDACTED] de Banco Mercantil del Norte, S.A.

Michoacán: Balanza de comprobación al 30 de junio de 2012 donde se registra el Importe que recibió el Comité de Dirección Estatal de Michoacán por concepto de prerrogativa de obtención del voto del mes, el cual coincide con el depósito que realiza el Instituto Electoral de Michoacán durante junio de 2012 en la cuenta No. [REDACTED] de banco Mercantil del Norte, S.A.

Morelos: Balanza de comprobación al 31 de julio de 2012 sellada por el Instituto Estatal Electoral de Morelos (IEE Morelos) donde se encuentra registrada la cuenta concentradora de 2012 No. [REDACTED] de banco Mercantil del Norte S.A.; informe de apertura de cuenta (sic), contrato de apertura y registro de firmas de la cuenta No. [REDACTED] de Banco Mercantil del Norte S.A., sellados por el IEE de Morelos; Oficio donde se informa de la cuenta No. [REDACTED] de Banco Mercantil del Norte, S.A.; se canceló en automático, debido a que el Comité de Dirección Estatal de Morelos no realizó ningún movimiento por concepto de cuotas de aportación de sus representantes populares de la entidad.

Querétaro: Oficio de aclaración sobre reconocimiento de la cuenta No. [REDACTED] de banco Inbursa para recibir cuotas de aportación de los representantes populares de la entidad.

Yucatán: Balanza de comprobación al 31 de mayo de 2012, donde se encuentra registrada la cuenta concentradora de campaña local 2012 No. [REDACTED] de banco Mercantil del Norte, S.A.; Balanza de comprobación al 31 de Julio de 2012, donde se encuentra registrada la cuenta concentradora de campaña local 2012 No. [REDACTED] de banco Mercantil del Norte, S.A.;

Asimismo, de las cuentas de campaña local 2012 utilizadas por el Comité de Dirección Estatal del Distrito Federal se entregan balanzas de comprobación del 1° de Enero al 31 de Agosto de 2012.

(...)"

Del análisis a la información y documentación proporcionada por el partido se determinó lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- a) Respecto de las cuentas identificadas con **(A)** en la columna denominada “REFERENCIA” en el cuadro que antecede, el partido proporcionó diversa documentación consistente en: contratos de apertura, tarjetas de firmas y solicitudes de cancelación de cuentas; así como, el Informe de Resultados de Actividades expedido por el Instituto Electoral del Estado de México, Informe de Resultados de Actividades del Instituto Electoral de Guerrero e Informe de Actividades del Instituto Estatal Veracruzano; constatándose que dichas cuentas fueron abiertas para el manejo de recursos locales; por lo tanto, la observación se consideró subsanada en cuanto a este punto.
- b) Respecto de las cuentas identificadas con **(B)** en la columna denominada “REFERENCIA” en el cuadro que antecede, el partido proporcionó diversa documentación consistente en: estados de cuenta, contratos de apertura, tarjetas de firmas, cartas de cancelación de cuentas y, en su caso, informes de apertura de cuenta presentados ante distintos Institutos Estatales Electorales; sin embargo, al no contar con los elementos suficientes que permitieran tener certeza respecto de los recursos manejados en las cuentas en cita; en el uso de sus atribuciones y en apego a los “Convenios de apoyo y colaboración que celebraron el Instituto Federal Electoral con los Institutos Estatales Electorales e Institutos de Participación Ciudadana”, se solicitó información respecto de cuentas bancarias abiertas a nombre del Partido Nueva Alianza, con el objeto de detectar, en su caso, movimientos que pudieran estar vinculados con el financiamiento y gastos realizados durante el ejercicio 2012; corroborar que durante este periodo no se hubiesen realizado gastos que no estuvieran reportados en el Informe Anual presentado ante la Unidad de Fiscalización y así garantizar la plena procedencia lícita de los recursos. A continuación se detallan los oficios en comento:

DATOS	ASUNTO	NÚMERO OFICIO
C.P. Victoria del Rocío Palma Ruiz, Encargada de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del estado de Campeche.	Se solicita información respecto de cuentas bancarias abiertas a nombre del Partido Nueva Alianza, en relación con el Informe Anual 2012.	UF-DA/7664/2013
Lic. Guillermo Arturo Rojo Martínez, Director General de la Comisión de Fiscalización del estado de Chiapas		UF-DA/7675/2013
Lic. Juan Villaseñor Carbajal, Contador General del Instituto Electoral del estado de Colima.		UF-DA/7676/2013
Lic. Félix Varela Rodríguez, Director de Área de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal.		UF-DA/7677/2013



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lic. Edgar Hernán Mejía López, Titular del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.		UF-DA/7678/2013
C.P. Víctor Manuel Domínguez Aguilar, Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del estado de Guanajuato.		UF-DA/7679/2013
C.P. Natividad Pérez Guinto, Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del estado de Guerrero.		UF-DA/7680/2013
Lic. Héctor Javier Díaz Sánchez, Director de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco.		UF-DA/7681/2013
C.P. Margarito Bustos Fuentes, Director de Administración y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral de Morelos.		UF-DA/7682/2013
Lic. Osvaldo Martínez Leal, Jefe de Fiscalización a Partidos Políticos de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.		UF-DA/7683/2013

DATOS	ASUNTO	NÚMERO OFICIO
Prof. Alfredo Flores Ríos, Presidente de la Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro.	Se solicita información respecto de cuentas bancarias abiertas a nombre del Partido Nueva Alianza, en relación con el Informe Anual 2012.	UF-DA/7684/2013
Lic. José Antonio Zapata Romo, Presidente de la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.		UF-DA/7685/2013
Lic. Jorge Mimenza Orosa, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización a Partidos Políticos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del estado de Yucatán.		UF-DA/7686/2013
C.P.C. Víctor Hugo Bobadilla Aguiar, Director Ejecutivo de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Sonora.		UF-DA/7688/2013
Lic. Félix Morales Vásquez, Director Ejecutivo de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos del estado de Veracruz.		UF-DA/7687/2013
Lic. Roselia Bernardo Santos, Directora de la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana de Oaxaca.		UF-DA/7689/2013
Lic. Roberto Ambríz Chávez, Titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Michoacán.		UF-DA/7690/2013
C.P. Susana Puente Gómez, Titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Zacatecas.		UF-DA/7691/2013

Sin embargo, a la fecha de elaboración del dictamen consolidado la autoridad electoral no recibió contestación o aclaración alguna proveniente de los citados Institutos Estatales Electorales; excepto por lo que hace a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en su



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

respuesta presentada mediante oficio número IEDF/UTEF/848/2013 del 10 de septiembre de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día; al Instituto Estatal Electoral de Participación Ciudadana de Oaxaca, en su respuesta presentada mediante oficio número IEEPCO/UTFROO/0275/13 del 13 de septiembre de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 17 del mismo mes y año; y al Instituto Electoral del estado de Zacatecas, en su respuesta presentada mediante oficio número IEEZ-01/2285/13 del 12 de septiembre de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 17 del mismo mes y año.

En consecuencia, de las contestaciones realizadas por los Institutos Estatales Electorales en cita, se obtuvo información respecto de las cuentas bancarias utilizadas durante los procesos locales ordinarios 2011-2012; por lo tanto, la observación se consideró subsanada respecto de las cuentas bancarias identificadas con (C), (D) y (E) en la columna denominada "REFERENCIA" en el cuadro al inicio del presente apartado.

En este contexto, al no contar con los elementos suficientes que le permitan a esta autoridad electoral tener certeza respecto de los recursos manejados en 282 cuentas bancarias detalladas en el cuadro al inicio del presente apartado, abiertas a nombre del Partido Nueva Alianza, se propone el inicio de un procedimiento oficioso con el objeto de detectar, en su caso, movimientos que pudieran estar vinculados con el financiamiento y gastos realizados durante el ejercicio 2012; con la finalidad de corroborar que durante este periodo no se hubiesen realizado gastos que no estuvieran reportados en el Informe Anual presentado ante la Unidad de Fiscalización y así garantizar la plena procedencia lícita de los recursos.

En consecuencia, toda vez que se desconoce la licitud de los recursos utilizados en las cuentas bancarias en cita, se propone ha lugar a un procedimiento oficioso para verificar el manejo de las mismas, con fundamento en los artículos 77, numeral 6, 81, numeral 1, inciso c) y o); 118, numeral 1 inciso h), w) y z) y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

f) Vista a Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En el capítulo de las Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 39 lo siguiente:



Conclusión 39

“39. El partido omitió proporcionar la declaratoria de prescripción de créditos fiscales; en consecuencia, al no existir dicha declaratoria de prescripción expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; esta autoridad dará seguimiento durante la revisión del Informe Anual del ejercicio 2013.”

Se observó un saldo pendiente de pago correspondiente al Instituto de Desarrollo Educativo Alianza, A.C. por \$137,685.83 el cual fue retenido en ejercicios anteriores, por lo que presenta una antigüedad mayor a un año. Las cuentas en comento se detallan a continuación:

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN	SALDOS PENDIENTES CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO
ISR Honorarios Profesionales	\$30,767.72
IVA Honorarios Profesionales	30,767.71
ISR Honorarios Asimilados	76,150.40
TOTAL	\$137,685.83

En consecuencia, se le solicitó lo siguiente:

- Los comprobantes de pago con el sello de la Institución bancaria por cada uno de los impuestos a cargo señalados en la columna “SalDOS Pendientes con Antigüedad Mayor a un Año”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a) y k) del Código de la materia; así como 55; 56; 149, numeral 1; 275, numeral 1, inciso b); 334, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con lo señalado en el artículo 102, numeral primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número UF-DA/6393/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante escrito número NA/CDN/CEF/13/227 del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización en la misma fecha, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

“En atención a su observación, es preciso señalar que existe una prescripción ya que el saldo en estas cuentas sujetas de observación tiene su origen en el año 2006, resulta sumamente necesario el conocer la importancia que reviste el correcto manejo de la figura de la ‘prescripción’, como forma de extinguir obligaciones.

Tradicionalmente se ha definido a la prescripción como la adquisición de un derecho o la extinción de una obligación por el simple transcurso del tiempo y mediante el cumplimiento de los requisitos que la ley marca.

La prescripción opera como una forma de extinguir dos clases de obligaciones, a saber:

- *La obligación a cargo de los contribuyentes de pagar tributos o contribuciones y.*
- *La obligación a cargo del fisco de devolver a los contribuyentes las cantidades que estos últimos le hayan pagado indebidamente o las cantidades que procedan conforme a la ley.*

En consecuencia, en materia fiscal la prescripción es un instrumento extintivo de obligaciones, tanto a cargo de los contribuyentes como del fisco, por el simple transcurso del tiempo y cumpliendo los requisitos que marca la ley.

Dentro de este contexto el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación dispone lo siguiente:

El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años.

El término de la prescripción se inicia a partir de la fecha en que el pago pudo ser legalmente exigido y se podrá oponer como excepción en los recursos administrativos. El término para que se consuma la prescripción se interrumpe con cada gestión de cobro que el acreedor notifique o haga saber al deudor o por el reconocimiento expreso o tácito de éste respecto de la existencia del crédito. Se considera gestión de cobro cualquier actuación de la autoridad dentro del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que se haga del conocimiento del deudor.

Los particulares podrán solicitar a la autoridad la declaratoria de prescripción de los créditos fiscales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Bajo este contexto solicitamos a la autoridad fiscalizadora autorice a este Instituto Político, la cancelación de las cuentas sujetas de esta observación.”

Esta autoridad consideró insatisfactoria la respuesta del partido, toda vez que, omitió proporcionar los comprobantes de pago con el sello de la Institución bancaria señalados en el cuadro que antecede, por lo tanto, la observación persistió en cuanto este punto.

En consecuencia, se le solicitó lo siguiente:

- Los comprobantes de pago con el sello de la Institución bancaria por cada uno de los impuestos a cargo señalados en la columna “SalDOS Pendientes con Antigüedad Mayor a un Año”.
- La documentación que ampare las acciones legales llevadas a cabo tendientes a documentar la imposibilidad práctica de pago de los Impuestos, con la finalidad de transparentar el destino de los recursos y la documentación que acredite la existencia de alguna excepción legal.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a) y k) del Código de la materia; así como 55; 56; 149, numeral 1; 275, numeral 1, inciso b); 334, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con lo señalado en el artículo 102, numeral primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número UF-DA/7121/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante escrito número NA/CDN/CEF/13/290 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización en la misma fecha, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En atención a su observación, reiteramos la solicitud de cancelación del saldo, en el Término de la Prescripción.”

Del análisis a las manifestaciones vertidas por el partido político, esta autoridad consideró insatisfactoria la respuesta, toda vez que, si bien manifestó cito “...en materia fiscal la prescripción es un instrumento extintivo de obligaciones, tanto a



cargo de los contribuyentes como del fisco, por el simple transcurso del tiempo y cumpliendo los requisitos que marca la ley...”, el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación dispone lo siguiente:

“El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años.

El término de la prescripción se inicia a partir de la fecha en que el pago pudo ser legalmente exigido y se podrá oponer como excepción en los recursos administrativos. El término para que se consume la prescripción se interrumpe con cada gestión de cobro que el acreedor notifique o haga saber al deudor o por el reconocimiento expreso o tácito de éste respecto de la existencia del crédito. Se considera gestión de cobro cualquier actuación de la autoridad dentro del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que se haga del conocimiento del deudor.

Los particulares podrán solicitar a la autoridad la declaratoria de prescripción de los créditos fiscales.”

Por lo anterior, este Consejo General considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que en el ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente respecto de los impuestos retenidos por un importe de \$137,685.83, no enterados por el partido en el ejercicio de 2012.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 2.1 de la presente Resolución, se imponen al **Partido Acción Nacional**, las siguientes sanciones:

- a) Una multa consistente en **2,975** (dos mil novecientos setenta y cinco) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a **\$185,431.75** (ciento ochenta y cinco mil cuatrocientos treinta y un pesos 75/100 M.N.), por 45 faltas formales.
- b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **5**.

Una multa consistente en **10,000** (diez mil) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a la cantidad de **\$623,300.00** (seiscientos veintitrés mil trescientos pesos 00/100 M.N.).